



Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Jueves 10 de noviembre de 2016

Número 261

S u m a r i o

TRIBUNAL DE CUENTAS:

- Sección de Enjuiciamiento:
Departamento 2.º
Procedimiento de reintegro por alcance 3

JUNTA DE ANDALUCÍA:

- Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo:
Delegación Territorial en Sevilla:
Instalaciones eléctricas 3

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR:

- Comisaría de Aguas:
Solicitud de autorización. 4

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA:

- Área de Hacienda.—Organismo Provincial de Asistencia
Económica y Fiscal:
Anuncio de adjudicación de contrato 5

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

- Juzgados de lo Social:
Sevilla.—Número 1: autos 191/16; número 2: autos 174/15;
número 3: autos 824/16, 243/13 y 191/16; número 4: autos
593/14; número 6: autos 89/15; número 7: autos 231/13;
número 9: autos 784/14; número 10: autos 240/15; número 11:
autos 1272/13 5
Córdoba.—Número 4: autos 7/16. 12
Huelva.—Número 2: autos 859/15 12

AYUNTAMIENTOS:

- Sevilla: Reglamentos municipales 13
Agencia Tributaria de Sevilla: Corrección de errores. 23
- Alcalá de Guadaíra: Nombramiento de personal 23
- Arahal: Proyecto de actuación 23
- Burguillos: Ordenanzas fiscales 24
- Castilleja de la Cuesta: Expediente de crédito extraordinario /
suplemento de crédito 27
- Estepa: Padrones fiscales 28

— Mairena del Alcor: Anuncio de licitación	28
Convocatoria para la provisión de una plaza de Delineante	29
— Osuna: Anuncios de adjudicación de contratos.	33
— Paradas: Régimen de dedicación y retribuciones de miembro de la Corporación.	34
— El Real de la Jara: Adaptación parcial de las normas subsidiarias de planeamiento a la LOUA	35
— Salteras: Convocatoria de subvenciones (BDNS).	49
— San Juan de Aznalfarache: Ordenanzas fiscales	51
— Utrera: Expediente de modificación de créditos.	52

TRIBUNAL DE CUENTAS

Sección de Enjuiciamiento

DEPARTAMENTO 2.º

Por el presente se hace público, para dar cumplimiento a lo acordado por la Excm. Sra. Consejera de Cuentas del Departamento Segundo de Enjuiciamiento, mediante auto de 26 de septiembre de 2016, dictada en el procedimiento de reintegro por alcance núm. B-193/16 del Sector Público Autonómico, Andalucía, que en este Tribunal se sigue procedimiento de reintegro por un presunto alcance como consecuencia de supuestas irregularidades contables reflejadas en el Informe de Fiscalización sobre las subvenciones del Servicio Andaluz de Empleo para la formación profesional para el empleo y seguimiento de las recomendaciones incluidas en el informe de 2004, ejercicios 2009 y 2010, publicado en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» el 13 de febrero de 2014 lo que se hace público con la finalidad de que los legalmente habilitados para el mantenimiento u oposición a la pretensión de responsabilidad contable puedan comparecer en los autos, personándose en forma, dentro del plazo de los nueve días siguientes a la publicación de este Edicto.

Dado en Madrid a 26 de septiembre de 2016.—El Secretario, Jaime Vegas Torres.

258W-7871

JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo

Delegación Territorial en Sevilla

Instalación eléctrica

A los efectos previstos en el artículo 133.º del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete a información pública la solicitud de cesión de una instalación eléctrica consistente en L.A.M.T. y centro de transformación de 25 KVA., sita en finca La Palmera, en el término municipal de Morón de la Frontera cuyo titular es don Antonio Martín Naranjo, con domicilio social en calle Río Sil número 4, Morón de la Frontera.

Referencia: Expediente: 152605. RAT 9129.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en esta Delegación, sita en avenida de Grecia, s/n, de lunes a viernes en horario de 9.00 a 14.00 horas, y formularse al mismo tiempo las alegaciones, que se estimen oportunas, en el plazo de 20 días, contados a partir del siguiente al de la publicación en este anuncio.

En Sevilla a 7 de marzo de 2016.—El Delegado Territorial, Juan Borrego Romero.

8F-1952-P

Delegación Territorial en Sevilla

Instalación eléctrica

A los efectos previstos en el artículo 133.º del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete a información pública la solicitud de cesión de una instalación eléctrica consistente en L.A.A.T. y centro de transformación de 100 KVA, sita en finca Los Plateros, en el término municipal de Utrera, cuyo titular es don Antonio Pompa Sola, con domicilio social en Juan XXIII número 17, Utrera.

Referencia: Expediente: 126391. RAT 6853.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en esta Delegación, sita en avenida de Grecia, s/n. de lunes a viernes en horario de 9.00 a 14.00 horas, y formularse al mismo tiempo las alegaciones, que se estimen oportunas, en el plazo de 20 días, contados a partir del siguiente al de la publicación en este anuncio.

En Sevilla a 23 de mayo de 2016—El Delegado Territorial, Juan Borrego Romero.

8F-4268-P

Delegación Territorial en Sevilla

Instalación eléctrica

A los efectos previstos en el artículo 125.º del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica,

se somete a información pública la petición de autorización de la instalación eléctrica cuyas características principales se señalan a continuación:

Peticionaria: Endesa Distribución Eléctrica, S.L.
Domicilio: Avenida de la Borbolla número 5.
Emplazamiento: Término municipal de Sevilla.
Finalidad de la instalación: Liberar terrenos para ampliación de la subestación Santa Elvira.

Línea eléctrica:

Origen: AP número 43 L 66 KV «Cruzcampo–Santa Elvira/Móvil Kansas–Osario–Santa Elvira».
Final: Subestación Santa Elvira.
T.M. afectado: Sevilla.
Tipo: Aérea/subterránea.
Longitud en km: 0,38 (Aéreo: 0,15/Subt: 0,23).
Tensión en servicio: 66 KV.
Conductores: A1. AC–236/XLPE 1x1000 mm² AL 95 mm² Cu.
Apoyos: Aéreo número 44 FL–CON (Sustituye al actual).
Presupuesto: 276.252,70 €.
Referencia: RAT: 275.
Exp.: 276167.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en esta Delegación Territorial, sita en Sevilla, avenida de Grecia s/n., edificio administrativo Bermejales, 3.ª planta de lunes a viernes en horario de 9.00 a 14.00 horas, y formularse al mismo tiempo las alegaciones, por duplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de 20 días, contados a partir del siguiente al de la publicación en este anuncio.

En Sevilla a 30 de septiembre de 2016.—El Delegado Territorial, Juan Borrego Romero.

8F-7231-P

Delegación Territorial en Sevilla

Instalación eléctrica

A los efectos previstos en el artículo 133.º del R.D. 1955/2000 de 1 de diciembre por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete a información pública la solicitud de cesión de una instalación eléctrica consistente en L.A.M.T. y centro de transformación de 75 kVA, sita en pago Birrete, en el término municipal de Paradas cuyo titular es Mariana Torres López, con domicilio social en plaza de Santa María núm. 22, 41620, Marchena.

Referencia: Expediente: 169777. RAT 10631.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en esta Delegación, sita en avenida de Grecia, s/n, de lunes a viernes en horario de 9:00 a 14:00 horas, y formularse al mismo tiempo las alegaciones, que se estimen oportunas, en el plazo de 20 días, contados a partir del siguiente al de la publicación en este anuncio.

En Sevilla a 7 de marzo de 2016.—El Delegado Territorial, Juan Borrego Romero.

36F-1953-P

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR

Comisaría de Aguas

N/Ref.: 41045-1478-2016-02

Ayuntamiento de Gerena, con domicilio en plaza de la Constitución número 1 - 41860 de Gerena (Sevilla), tiene solicitado de esta Comisaría de Aguas del Guadalquivir, autorización de limpieza del cauce del arroyo San Juan, en el término municipal de Gerena (Sevilla).

Lo que de acuerdo con lo ordenado en el artículo 53.3 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por decreto 849/1986, de 11 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 30), se hace público para general conocimiento, advirtiéndose que se abre un plazo de treinta días hábiles que empezarán a contar desde aquel en que aparezca inserto este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla. Se podrá examinar la documentación técnica aportada en locales de la Comisaría de Aguas, Servicio de Estudios Medioambientales, sito en Sevilla, Plaza de España, Sector II, planta 1.ª, durante horas de oficina.

Durante dicho plazo podrán presentarse reclamaciones, por los que se consideren perjudicados, en la Comisaría de Aguas del Guadalquivir.

En Sevilla a 7 de octubre de 2016.—La Jefa del Servicio, Verónica Gros Giraldo.

8W-7551

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA

Área de Hacienda.—Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal

El Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal de la Excm. Diputación Provincial de Sevilla, ha formalizado el contrato que a continuación se relaciona con el contratista que se indica en el precio y en la fecha que se señala. Lo que se hace público en cumplimiento de lo previsto en el artículo 154 del R.D. Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, Texto Refundido de la L.C.S.P.

<i>Contrato</i>	<i>Contratista</i>	<i>Importe adjudicado (sin IVA)</i>	<i>Fecha formalización</i>
«Servicios de digitalización, archivo y custodia de documentos de carácter tributario, así como el tratamiento automatizado de acuses de recibo, para los dos próximos años»	Servinform, S.A.	70.000,00 €	31/oct/2016

Sevilla a 4 de noviembre de 2016.—La Vicepresidenta del O.P.A.E.F., María Concepción Ufano Ramírez.

2W-7999

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de lo Social

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

N.I.G.: 4109144S20140012962.

Procedimiento: 1197/14.

Ejecución número: 191/2016. Negociado: 4J.

De: Fundación Laboral de la Construcción.

Contra: Mantenimiento de Infraestructuras y Sistemas.

Doña María Belén Pascual Hernando, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número uno de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue la ejecución núm. 191/2016, sobre ejecución de títulos judiciales, a instancia de Fundación Laboral de la Construcción contra Mantenimiento de Infraestructuras y Sistemas, en la que con fecha 17 de octubre de 2016 se ha dictado auto y decreto cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal:

Auto.—En Sevilla a 17 de octubre de 2016.

Parte dispositiva:

Su Señoría ilustrísima acuerda:

Despachar ejecución a favor de Fundación Laboral de la Construcción, contra Mantenimiento de Infraestructuras y Sistemas por la suma de 485,69 euros en concepto de principal, más la de 97,14 euros calculados para intereses y costas y gastos.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrá interponerse recurso de reposición, en el plazo de tres días ante este Juzgado, en los términos referidos en el fundamento tercero de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado, abierta en la entidad Banco Santander, sucursal de calle José Recuerda Rubio número 4, de Sevilla, cuenta número 4020-0000-64-0191-16, utilizando para ello el modelo oficial, indicando en el campo «Concepto» que se trata de un recurso seguido del código «30» y «Social-reposición», de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la L.O. 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma. Sin cuyos requisitos no se admitirá a Trámite el recurso, y todo ello conforme a lo dispuesto en los arts. 451, 452 y concordantes LEC y la disposición adicional decimoquinta de la LOPJ.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Banco de Santander con IBAN: ES5500493569920005001274 (en formato electrónico) o IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274 (en formato papel), indicando el «beneficiario», Juzgado de lo Social número uno de Sevilla, y en «concepto» se consignarán, en un solo bloque y éste separado por espacios de todo lo demás que se ponga en el campo, los 16 dígitos —antes expresados— de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial.

Así, por este auto, lo acuerda, manda y firma la ilustrísima Sra. doña Aurora Barrero Rodríguez, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número uno de los de esta capital y su provincia. Doy fe.

La Magistrada-Juez.—La Letrada de la Administración de Justicia.

Decreto:

Sra. Letrada de la Administración de Justicia:

Doña María Belén Pascual Hernando.

En Sevilla, a 17 de octubre de 2016.

Parte dispositiva:

Acuerdo:

Se decreta embargo, en cuanto fuere suficiente a cubrir las cantidades reclamadas, de los saldos de cuentas en entidades financieras de la titularidad de la ejecutada, Mantenimiento de Infraestructuras y Sistemas; así como de las cantidades por las que

resulte acreedora dicha ejecutada frente a la AEAT por cualquier concepto. Para ello, tramítense las oportunas órdenes a través de la aplicación Cuentas de Consignación de Depósitos.

Procedase por este Juzgado a la averiguación patrimonial integral a través del Punto Neutro Judicial, para la localización y averiguación de los bienes y derechos del ejecutado que consten en la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, Dirección General de Tráfico, Catastro y Servicio de Índices del Colegio Nacional de Registradores de la Propiedad.

Hágase saber a las partes que, de conformidad con lo establecido en el artículo 155.5 de la LEC, si cambiasen su domicilio, número de teléfono, fax, dirección de correo electrónico o similares siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con la oficina judicial durante la sustanciación del proceso, lo comunicarán inmediatamente a la misma.

Notifíquese esta resolución al ejecutado, junto con el auto de orden general de ejecución, con entrega de copia de la demanda ejecutiva y de los documentos acompañados, sin citación ni emplazamiento, para que, en cualquier momento pueda personarse en la ejecución.

Contra esta resolución cabe recurso directo de revisión, que deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado, abierta en la entidad Banco Santander, sucursal de calle José Recuerda Rubio número 4, de Sevilla, cuenta número 4020-0000-64-0191-15, utilizando para ello el modelo oficial, indicando en el campo «concepto» que se trata de un recurso seguido del código «31» y «Social-revisión», de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la L.O. 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma. Sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite el recurso, y todo ello conforme a lo dispuesto en los arts. 451, 452 y concordantes LEC y la disposición adicional decimoquinta de la LOPJ.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Banco de Santander con IBAN: ES5500493569920005001274 (en formato electrónico) o IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274 (en formato papel), indicando el «beneficiario», Juzgado de lo Social número uno de Sevilla, y en «concepto» se consignarán, en un solo bloque y éste separado por espacios de todo lo demás que se ponga en el campo, los 16 dígitos –antes expresados– de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código «31» y «Social-revisión».

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en forma a Mantenimiento de Infraestructuras y Sistemas, cuyo actual domicilio o paradero se desconoce, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la Ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 17 de octubre de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Pascual Hernando.

4W-7416

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 174/2015. Negociado: D.

N.I.G.: 4109144S20130000494.

De: Don Pablo Gómez González.

Contra: Elecnor, S.A., y Artena, S.L.U.

Doña María Consuelo Picazo García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 174/2015, a instancia de la parte actora Pablo Gómez González contra Elecnor, S.A., y Artena, S.L.U. sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resoluciones de fecha 22 de diciembre de 2015, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Auto.

Parte dispositiva:

Su Señoría ilustrísima dijo: Procedase a despachar ejecución frente a Artena, S.L.U. y Elecnor, S.A., en cantidad suficiente a cubrir la suma de 5.847,35 euros en concepto de principal, más la de 664,91 euros, calculados para intereses, costas y gastos.

De la referida cantidad de 5.847,35 euros responderán las empresas condenadas de la siguiente manera: Artera, S.L.U. responde de la cantidad total antes dicha, mientras que Elecnor, S.A., responde solidariamente de la cantidad de 5.293,01 euros.

Una vez dictado por el Secretario Judicial el correspondiente decreto, de conformidad con lo previsto en el art. 551.3 L.E.C., Notifíquese este auto a los ejecutados, junto con copia de la demanda ejecutiva y documentos con ella aportados, para que en cualquier momento pueda personarse en la ejecución, entendiéndose con él, en tal caso, las ulteriores actuaciones.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de reposición en el plazo de tres días hábiles siguientes al de su notificación.

Así, por este auto, lo acuerdo mando y firma el ilustrísimo Sr. don Pablo Surroca Casas, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número dos de los de esta capital y su provincia. Doy fe.

El Magistrado-Juez.—El Letrado de la Administración de Justicia

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

Decreto.

Parte dispositiva:

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

Procedase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes, derechos y acciones de la propiedad de las demandadas, en cantidad suficiente a cubrir la suma de 5.847,35 euros en concepto de principal, más la de 664,91 euros, calculados para intereses, costas y gastos.

De la referida cantidad de 5.847,35 euros responderán las empresas condenadas de la siguiente manera: Artera, S.L.U. responde de la cantidad total antes dicha, mientras que Elecnor, S.A., responde solidariamente de la cantidad de 5.293,01 euros.

Teniendo en cuenta el importe del principal adeudado, de conformidad con lo establecido en el Convenio de Colaboración suscrito en 1998 por el Consejo General del Poder Judicial y los organismos públicos A.E.A.T., Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, INEM y CORPME, con el fin de obtener información contenida en los ficheros automatizados de acuerdo con lo dispuesto en el art. 250 de la L.R.J.S., y para satisfacción de la deuda objeto del procedimiento a cargo del deudor, recábase directamente por este Juzgado de la Base de datos de la Agencia Tributaria, Seguridad Social y D.G.T. la información necesaria sobre el patrimonio del deudor y con su resultado se acordará.

Requerir a los ejecutados, a fin de que en el plazo de diez días, manifiesten relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

Se decreta el embargo sobre cualquier cantidad que exista en cuentas corrientes, a plazo, de crédito, libretas de ahorros, fondos de inversión, obligaciones, valores en general, o cualquier otro producto bancario, incluidas las amortizaciones de préstamos, que el ejecutado mantenga o pueda contratar con las entidades bancarias practicándose dicho embargo a través del enlace habilitado en el Punto Neutro Judicial, hasta cubrir el principal, intereses y costas.

Se acuerda el embargo de las devoluciones que por IVA, rentas u otros conceptos en la A.E.A.T. que pudieran corresponder al ejecutado y que se realizará a través del correspondiente enlace de la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: Podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación. (Art. 188, de la LRJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en la entidad Santander, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso «Social-revisión». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá realizarse en la cuenta de Santander número, indicando en el concepto de la transferencia los 16 dígitos de la cuenta de expediente judicial antes relacionados. Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las comunidades autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de ellos.

El Letrado de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación al demandado Artena, S.L.U. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 6 de octubre de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

4W-7443

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

Procedimiento: Despidos/Ceses en general 824/2016. Negociado: IM.

N.I.G.: 4109144S20160008862.

De: Don Manuel Martín Grueso.

Abogada: Doña María José Iglesias Iglesias.

Contra: EZR Forever, S.L., Onisai Singular, S.L. y don Antonio Sánchez-Toscano Ordóñez.

Doña María Auxiliadora Ariza Fernández, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social núm. 3 de Sevilla.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 824/2016, se ha acordado citar a Onisai Singular, S.L. y Antonio Sánchez-Toscano Ordóñez como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 30 de noviembre de 2016, a las 10.50 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Avda. de la Buhaira núm. 26, edificio Noga. debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Onisai Singular, S.L. y Antonio Sánchez-Toscano Ordóñez, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 4 de noviembre de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Auxiliadora Ariza Fernández.

253W-8035

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

El Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número tres de Sevilla.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue procedimiento sobre ejecución de títulos judiciales 243/13, a instancia de doña María Gema Rubio Mayoral y doña Ester María Díaz Sánchez, contra Clínica Biarge, S.L., en la que con fecha 12 de febrero de 2016 se han dictado resoluciones cuya parte dispositiva extractada contiene los siguientes extremos:

Decreto,

Parte dispositiva.

Declarar a la ejecutada Clínica Biarge, S.L. en situación de insolvencia con carácter provisional, por importe de 106.334,37 euros de principal, más 31.900 euros que provisionalmente se presupuestan para intereses legales y costas del procedimiento, sin perjuicio de su ulterior tasación.

Expídanse a la parte ejecutante los oportunos testimonios necesarios para su aportación al FGS, remitiéndose los mismos junto con la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso directo de revisión (art. 188 de la Ley 36/2011) ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso de la empresa ejecutada, deberá previamente acreditarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en Santander n.º 4022-0000-64-093011, utilizando para ello el modelo oficial, debiendo indicar en el campo «Concepto» que se trata de un recurso seguido del código «30» y «Social-Reposición», de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Santander ES55 0049 35699200 0500 1274, debiendo indicar el beneficiario, Juzgado de lo Social núm. 3 de Sevilla, y en «Observaciones» se consignarán los 16 dígitos de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código «30» y «Social-Reposición». Si no manifiestan alegación alguna se procederá al archivo provisional de las actuaciones.

De conformidad con el artículo 276.5 de la Ley 36/11, en la redacción dada por la ley 22/2003 de 9 de julio, concursal, remítase edicto para su publicación en el «Boletín Oficial» del Registro Mercantil.

Lo acuerdo y mando. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma a Clínica Biarge, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla conforme a la instrucción núm. 6/2012 de la Secretaría General de la Administración de Justicia en relación con la Ley de Protección de Datos, con la prevención de que las citadas resoluciones se encuentran a su disposición en el Juzgado para que sean consultadas, así como la advertencia de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 12 de febrero de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia. (Firma ilegible.)

258W-1278

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

El Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número tres de Sevilla.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue procedimiento sobre ejecución de títulos judiciales 191/16, a instancia de doña Lizeth Marín Buritica contra Import & Export Gabbana 2012, S.L., doña Mar Moreno Soto, don José Enrique Retamar Aramburu, Peluquerías Low Cost, S.L. y Expansión Industrial Zona C, S.L., en la que con fecha 12 de septiembre de 2016 se han dictado resoluciones cuya parte dispositiva extractada contiene los siguientes extremos.

Auto.

Parte dispositiva.

1º) Declaro extinguida en esta fecha la relación laboral que ligaba a doña Lizeth Marín Buritica con Import & Export Gabbana 2012, S.L., doña Mar Moreno Soto, don José Enrique Retamar Aramburu, Peluquerías Low Cost, S.L. y Expansión Industrial Zona C, S.L.

2º) Condeno a las ejecutadas Import & Export Gabbana 2012, S.L., doña Mar Moreno Soto, don José Enrique Retamar Aramburu, Peluquerías Low Cost, S.L. y Expansión Industrial Zona C, S.L. a que paguen a la ejecutante doña Lizeth Marín Buritica, como indemnización, la cantidad de tres mil ochocientos cincuenta y siete euros y ochenta céntimos (3.857,80 €).

3º) Condeno a la ejecutada Import & Export Gabbana 2012, S.L., doña Mar Moreno Soto, don José Enrique Retamar Aramburu, Peluquerías Low Cost, S.L. y Expansión Industrial Zona C, S.L. a que paguen a la ejecutante doña Lizeth Marín Buritica los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la fecha de esta resolución, cifrados en la cantidad de treinta y uno mil ciento sesenta y cinco euros y treinta y un céntimos (31.165,31 €) de salarios de tramitación y substanciación.

Esta resolución no es firme, pues contra la misma cabe recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá previamente acreditarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en Banco Santander núm. 4022-0000-64-129814, utilizando para ello el modelo oficial, debiendo indicar en el campo «Concepto» que se trata de un recurso seguido del código «30» y «Social-Reposición», de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la L.O. 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma y quienes tengan reconocido el derecho de asistencia jurídica gratuita.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Banco Santander identificada con el IBAN ES55 0049 3569 9200 05001274, debiendo indicar el beneficiario, Juzgado de lo Social núm. tres de Sevilla y en «Observaciones» se consignarán los 16 dígitos de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código «30» y «Social-Reposición».

Así por este auto, lo acuerdo mando y firmo.

La Magistrada.

Diligencia.—Seguidamente, se cumple lo acordado. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma a Import & Export Gabbana 2012, S.L., doña Mar Moreno Soto, don José Enrique Retamar Aramburu, Peluquerías Low Cost, S.L. y Expansión Industrial Zona C, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla conforme a la instrucción núm. 6/2012 de la Secretaría General de la Administración de Justicia en relación con la Ley de Protección de Datos, con la prevención de que las citadas resoluciones se encuentran a su disposición en el Juzgado para que sean consultadas, así como la advertencia de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 12 de septiembre de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia. (Firma ilegible.)

258W-6507

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

N.I.G.: 4109144S20140006401.

Procedimiento: 593/14.

Ejecución número: 195/2016. Negociado: 6.

De: Doña Miriam Vela Parra.

Contra: Ferro Odin Recuperaciones y Servicios, S.L., Inversiones y Patrimonio Frabel S.L.U., Rafael Hita Alonso, Disepal S.L.U., Gestión Hitrans Servicios, S.L.U., Francisco de Asís Hita Alonso, T. Servicios Palnnucci, S.L. y Fogasa.

El Juzgado de lo Social número cuatro de esta capital y su provincia, hace saber:

Que en este Juzgado se sigue Ejecución 195/16, dimanante de los autos 593/14, a instancia de Miriam Vela Parra, contra Ferro Odin Recuperaciones y Servicios, S.L., Inversiones y Patrimonio Frabel S.L.U., Disepal S.L.U., Gestión Hitrans Servicios, S.L.U., T. Servicios Palnnucci, S.L., en la que con fecha 13 de octubre de 2016 se ha dictado auto despachando ejecución contra las empresas demandadas por la suma de 11.487,52 euros en concepto de principal (10.443,20 € más 1.044,32 € de interés por mora), más la de 2.000,00 euros calculados provisionalmente para intereses y costas del procedimiento, haciéndoles saber a las partes que contra esta resolución cabe recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días. Y para su inserción y notificación a las ejecutadas en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido el presente.

En Sevilla a 13 de octubre de 2016.—El Letrado de la Administración de Justicia, Alejandro Cuadra García.

2W-7468

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Doña María de los Ángeles Peche Rubio, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número seis de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 89/2015 a instancia de la parte actora don Cristian Ramón Tolentino Pérez contra Muebles Héroe de Toledo S.L., Joaquín Casa Vázquez S.L., Joaquín Casa Vázquez y Muebles Hipersur Sevilla sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado decreto de fecha 25 de septiembre de 2015 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva.

Acuerdo:

Declarar a los ejecutados Muebles Héroe de Toledo S.L., y Joaquín Casa Vázquez en situación de insolvencia total por importe de 6.359,23 euros en concepto de principal, más la cantidad de 1.271,84 euros presupuestada para intereses y costas del procedimiento, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocieren bienes del ejecutado sobre los que trabar embargo. Archívese el presente procedimiento y dese de baja en los libros correspondientes.

Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 L.R.J.S. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta de este Juzgado núm. 4025000064120412 debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código «31 Social-revisión». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código 31 Social-revisión». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las comunidades autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación al demandado Muebles Héroe de Toledo S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 25 de septiembre de 2015.—La Secretaria Judicial, María de los Ángeles Peche Rubio.

36W-10011

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 231/2013.

N.I.G.: 4109144S20120015720.

De: Don Fernando Fernández Rodríguez.

Abogado: Isidro Ruiz Sanz.
Contra: Lazaga Hostelería, S.L.

Doña María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número siete de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número de ejecución 231/2013, a instancias de la parte actora don Fernando Fernández Rodríguez, contra Lazaga Hostelería, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado decreto de fecha 23 de mayo de 2016, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Acuerdo: Declarar a la ejecutada Lazaga Hostelería, S.L., en situación de insolvencia con carácter provisional por importe de 35.709,12 euros de principal, más 7.213,85 euros que provisionalmente se presupuestan para intereses legales y costas del procedimiento, sin perjuicio de su ulterior tasación.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabrá interponer ante S.S.^a, recurso directo de revisión, sin efecto suspensivo, en el plazo de los 3 días siguientes al de su notificación, debiendo citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido, no admitiéndose el recurso si no se cumplieran ambos requisitos.

Si no manifiestan alegación alguna se procederá al archivo provisional de las actuaciones.

Así por este decreto, lo acuerda manda y firma la Sra. Secretaria del Juzgado de lo Social número siete de esta capital y su provincia, doña María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas. Doy fe.»

Y para que sirva de notificación al demandado Lazaga Hostelería, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 11 de octubre de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas.

2F-7507

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 9

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 784/2014. Negociado: 4J.
N.I.G.: 4109144S20140008416.

De: Antonio Palacio Camarero, Juana García Pérez, Ismael Palacio García, María Ferrete Casado y Neivar María Palacio García.

Contra: Industrias Cárnicas al Corte, S.L.

Doña Gracia Bustos Cruz, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número nueve de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 784/2014, a instancia de la parte actora Antonio Palacio Camarero, Juana García Pérez, Ismael Palacio García, María Ferrete Casado y Neivar María Palacio García contra Industrias Cárnicas al Corte, S.L., sobre despidos / ceses en general se ha dictado resolución del tenor literal siguiente:

Sentencia número 362 /15.

En Sevilla a 21 de julio de 2015.

Vistos por mí, don Jesús Castro Ruiz, Magistrado-Juez de Adscripción Territorial de refuerzo del Juzgado de lo Social número nueve de esta ciudad, los autos sobre extinción de relación laboral a instancia del trabajador y cantidad, seguidos con el número 784/14, a instancia de don Antonio Palacio Camarero, doña Juana García Pérez, don Ismael Palacio García, doña María Ferrete Casado y doña Neivar María Palacio García, asistidos por la Letrada señora López Rodríguez, contra Industrias Cárnicas al Corte, S.L., que no compareció al acto del juicio.

Fallo:

Debo estimar y estimo sustancialmente la demanda en materia de extinción de relación laboral y cantidad interpuesta por don Antonio Palacio Camarero, doña Juana García Pérez, don Ismael Palacio García, doña María Ferrete Casado y doña Neivar María Palacio García, contra Industrias Cárnicas al Corte, S.L.

En consecuencia debo declarar y declaro extinguida la relación laboral que unía a los mismos desde la fecha de la presente resolución.

Debo condenar y condeno a la mercantil Industrias Cárnicas al Corte, S.L., a abonar, en concepto de indemnización:

A don Antonio Palacio Camarero la suma de dos mil cuatrocientos dos euros y ochenta y siete céntimos (2.402,87 euros).

A doña Juana García Pérez, la suma de dos mil cuatrocientos dos euros y ochenta y siete céntimos (2.402,87 euros).

A don Ismael Palacio García, la suma de dos mil doscientos veintiocho euros y dieciséis céntimos (2.228,16 euros).

A doña María Ferrete Casado, la suma de quinientos catorce euros y veintidós céntimos (514,22 euros).

A doña Neivar María Palacio García, la suma de dos mil ciento treinta y cinco con treinta y dos céntimos (2.135,32 euros).

Debo condenar y condeno a la mercantil Industrias Cárnicas al Corte, S.L., a abonar, en concepto reclamatorio:

A don Antonio Palacio Camarero la suma de cinco mil noventa euros con diez céntimos (5.090,10 euros).

A doña Juana García Pérez, la suma de cuatro mil novecientos noventa y ocho euros con cuarenta y cuatro céntimos (4.998,44 euros).

A don Ismael Palacio García, la suma de cuatro mil seiscientos sesenta y cinco euros con cinco céntimos (4.665,05 euros).

A doña María Ferrete Casado, la suma de mil ciento setenta y un euros con ochenta y dos céntimos (1.171,82 euros).

A doña Neivar María Palacio García, la suma de cuatro mil seiscientos noventa y seis euros con veintiocho céntimos (4.696,28 euros).

Notifíquese a las partes con la advertencia de que, contra ella cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, dentro del plazo de cinco días a contar desde la notificación, debiendo ser anunciado ante este Juzgado de lo Social en la forma establecida por la Ley.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado Industrias Cárnicas al Corte, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 11 de octubre de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, Gracia Bustos Cruz.

4W-7408

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 240/2015. Negociado: J.

N.I.G.: 4109144S20130006977.

De: Don Antonio Díaz Fernández.

Contra: Don Jorge Iglesias Pellón, Café Carlos V, S.L.U. y Zonasur Café, S.L.

Doña Rosa María Rodríguez Rodríguez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número diez de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 240/2015, a instancia de la parte actora don Antonio Díaz Fernández contra Jorge Iglesias Pellón, Café Carlos V, S.L.U. y Zonasur Café, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha del tenor literal siguiente:

Auto.

En Sevilla a 30 de septiembre de 2016.

Parte dispositiva.

Acuerdo despachar ejecución contra los bienes y derechos propiedad de la demandada Café Carlos V, S.L.U., por la cuantía de 57.685,49 euros de principal y de 11.537,10 euros en que provisionalmente se presupuesten los intereses y costas.

Contra la presente resolución, cabe interponer recurso de reposición por escrito presentado dentro de los tres días hábiles siguientes a su notificación.

Así por este auto, lo acuerdo mando y firma la Ilma. Sra. doña Carmen Lucendo González, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número 10 de Sevilla. Doy fe.

La Magistrada-Juez.—La Letrada de la Administración de Justicia.

Decreto.

En Sevilla a 30 de septiembre de 2016.

Parte dispositiva.

S.S.^a la Secretaria del Juzgado de lo Social n.º 10 de Sevilla doña Rosa María Rodríguez Rodríguez, acuerda:

Procedase a la ejecución del auto por la suma de 57.685,49 euros de principal y de 11.537,10 euros en que provisionalmente se presupuesten los intereses y costas y habiéndose practicado averiguación patrimonial de la demandada a través del punto neutro judicial siendo la misma con resultado negativa con anterioridad a la declaración de la ejecutada Café Carlos V, S.L.U., en insolvencia provisional dese audiencia a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial a fin de que en el plazo de quince días insten la práctica de la diligencia que a su derecho interese o designen bienes, derechos o acciones del deudor que puedan ser objeto de embargo.

Notifíquese el presente junto con el auto de ejecución a las partes, previniéndoles que contra esta resolución cabe interponer recurso directo de revisión, sin efecto suspensivo, ante el Magistrado Juez que dictó la orden general de ejecución.

El recurso se interpondrá por escrito dentro de los tres días hábiles siguientes a su notificación, citando la disposición que esta resolución hubiese infringido.

La parte que no gozara del beneficio de la justicia gratuita deberá constituir depósito de 25 euros en la cuenta del Banco Santander 0049 3569 92 0005001274, IBAN ES55 0049 3569 92 0005001274.

Así por este decreto, lo acuerda, manda y firma S.S.^a el Secretario del Juzgado de lo Social núm. 10 de Sevilla.

La Letrada la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación a la demandada Café Carlos V, S.L.U., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 30 de septiembre de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

6W-7304

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

Procedimiento: Procedimiento ordinario 1272/2013. Negociado: 6.

N.I.G.: 4109144S20130013864.

De: Don Antonio Lozano García, José Manuel Sosa Martín, Pablo Marín García y Miguel Ángel Jiménez Martín.

Contra: Gomara Alsur Construcciones Proyectos y Reformas, S.L.

Doña Cecilia Calvo de Mora Pérez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número once de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1272/2013, a instancia de la parte actora don Antonio Lozano García, José Manuel Sosa Martín, Pablo Marín García y Miguel Ángel Jiménez Martín contra Gomara Alsur Construcciones Proyectos y Reformas, S.L., sobre procedimiento ordinario se ha dictado sentencia de fecha 29 de septiembre de 2016 del tenor literal siguiente:

Sentencia número 411/16.

En Sevilla a 29 de septiembre de 2016.

Vistos por la ilustrísima Sra. doña Adelaida Maroto Márquez, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número once de Sevilla y su provincia, los presentes autos seguidos en este Juzgado con el número 1272/13, promovidos por don Antonio Lozano García, don José Manuel Sosa Martín, don Miguel Ángel Jiménez Martín y don Pablo Marín García, contra Gomarma Alsur Construcciones Proyectos y Reformas, S.L., en reclamación de cantidad, siendo parte el Fondo de Garantía Salarial.

Fallo:

Que estimando la demanda interpuesta por don Antonio Lozano García, don José Manuel Sosa Martín, don Miguel Ángel Jiménez Martín y don Pablo Marín García, contra Gomarma Alsur Construcciones Proyectos y Reformas, S.L., debo condenar y condeno a ésta a que abone a don Antonio Lozano García, la suma de 6.196,24. A don José Manuel Sosa Martín la suma de 5.816,82 euros. A don Miguel Ángel Jiménez Martín, la suma de 5.117,71 euros y a don Pablo Marín García, la cantidad de 5.816,82 euros.

Todo ello sin hacer expreso pronunciamiento, por ahora, respecto del Fondo de Garantía Salarial pero sin perjuicio de su responsabilidad subsidiaria en los casos en que fuera legalmente procedente, de acuerdo con lo establecido en los fundamentos jurídicos esta resolución

Notifíquese a las partes con la advertencia que contra la presente resolución cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, a anunciar ante este Juzgado, bastando para ello manifestación de la parte, de su Abogado o representante en el momento de hacerle la notificación o ulteriormente en el plazo de cinco días a la misma por comparecencia o por escrito.

También se advierte a la empresa condenada que si recurre deberá acreditar al anunciar el recurso el ingreso del importe de su condena en la cuenta de Depósitos y Consignaciones ES 55 4071-0000-65-1272-13 abierta a nombre de este Juzgado en el Santander, oficina 1652, mediante la presentación en la Secretaría del oportuno resguardo, pudiendo sustituirse dicha consignación por aval bancario suficiente que habrá de presentarse junto con el mencionado escrito de anuncio del recurso.

Al anunciar el recurso, deberá acreditar, además, el ingreso del depósito de 300 euros en la cuenta citada.

En el caso de que el ingreso se efectúe por transferencia bancaria, 0049-3569-92-00050012-74, poniendo en «concepto» la cuenta del Juzgado 4071 y número de procedimiento.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado Gomara Alsur Construcciones Proyectos y Reformas, S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 30 de septiembre de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, Cecilia Calvo de Mora Pérez.

4W-6990

CÓRDOBA.—JUZGADO NÚM. 4

Doña Victoria Alicia Alférez de la Rosa, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número cuatro de los de esta capital.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 7/2016 a instancias de María Trujillo Callealta contra Unión General de Trabajadores de Andalucía, Confederación Sindical Unión General de Trabajadores de España, Federación de Industria y de los Trabajadores Agrarios de la Unión General de Trabajadores, Instituto de Formación y Asuntos Sociales (IFES), Consultores de Gestión, SAP, Planificación Cooperación y Desarrollo, S.L. (PCD) y Fica (Federación de Industria, Construcción y Agro), se ha acordado citar a Planificación Cooperación y Desarrollo, S.L. (PCD) como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 9 de diciembre del 2016 a las 11:30 horas de su mañana, para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en la calle Doce de octubre, 2 (Pasaje). Pl. 5, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le requiere para que en el mismo día y hora, la referida parte aporte documental propuesta por la parte actora en escrito de fecha 20 de septiembre de 2016, que obra en Secretaría.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada, así como escritos y copias de documental.

Y para que sirva de citación, notificación y requerimiento a Planificación Cooperación y Desarrollo, S.L. (PCD), se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Córdoba a 29 de septiembre de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, Victoria Alicia Alférez de la Rosa.

36F-7160

HUELVA.—JUZGADO NÚM. 2

Doña Diana Bru Medina, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de los de esta ciudad.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 859/2015 a instancia de la parte actora don Guillermo Pérez García contra Empresas de Gestión Integral Facility Services S.L. sobre Social Ordinario se ha dictado resolución de fecha 27 de octubre de 2015 del tenor literal siguiente:

Fallo:

Que debo estimar y estimo la demanda interpuesta por don Guillermo Pérez García contra Gestión Integral Facility Services S.L. en cuya virtud:

Debo condenar y condeno a la empresa a abonar al actor la cantidad de dos mil quinientos cuarenta y cinco euros y veintinueve céntimos (2.545,29€) más los intereses por mora.

No ha lugar a pronunciamiento alguno, por ahora, respecto del Fogasa.

Contra la presente resolución no cabe interponer recurso de suplicación y es firme, a la vista del artículo 191.2.g) de la Ley 36/2011, de 10 de octubre reguladora de la Jurisdicción Social.

Así, por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en única instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado Empresas de Gestión Integral Facility Services S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en los «Boletines Oficiales» de las provincias de Huelva y Sevilla, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Huelva a 3 de diciembre de 2015.—La Letrada de la Administración de Justicia, Diana Bru Medina.

36W-12441

AYUNTAMIENTOS

SEVILLA

El Excmo. Ayuntamiento Pleno de la ciudad de Sevilla, en sesión celebrada el 28 de octubre de 2016, ha adoptado el siguiente acuerdo:

Primero.— Rectificar los errores advertidos en el texto del Reglamento del Consejo Municipal de la Mujer aprobado inicialmente por acuerdo de Pleno del Ayuntamiento de Sevilla de 29 de julio de 2016, en el sentido de:

— Eliminar el punto 2.c) del artículo 9 por duplicidad en el contenido con el punto 2.d) del citado artículo.

— En el artículo 9.2.f) donde dice: «...en la letra h) del...», debe decir «... en la letra g)...».

— En la disposición derogatoria, donde dice: «Queda derogado el Reglamento del Consejo de la Mujer aprobado en sesión plenaria del mismo el día 19 de octubre de 2009», debe decir: «Queda derogado el Reglamento del Consejo Municipal de la Mujer del Ayuntamiento de Sevilla, aprobado en sesión plenaria del mismo el día 27 de julio de 2012, el cual entró en vigor el 5 de diciembre de 2012».

Segundo.— Aprobar definitivamente el Reglamento del Consejo Municipal de la Mujer del Ayuntamiento de Sevilla conforme a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Tercero.— Ordenar la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla de la presente resolución, así como del texto íntegro del Reglamento del Consejo Municipal de la Mujer del Ayuntamiento de Sevilla, a los efectos de su entrada en vigor, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Lo que se hace público para su general conocimiento, haciendo constar que contra la aprobación definitiva se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro recurso que se considere procedente.

El Reglamento entrará en vigor conforme a los términos establecidos en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE LA MUJER

Preámbulo.

La Constitución Española consagra el principio de igualdad como valor superior del ordenamiento jurídico en el artículo 1.1 y como derecho fundamental en el artículo 14. Además, el artículo 9.2 consagra el principio de fomento de la participación efectiva de toda la ciudadanía en la vida política, económica, social y cultural. Y el derecho de todas las personas a participar en los asuntos públicos se reconoce expresamente en el artículo 23 del texto constitucional.

En el ámbito autonómico, el Estatuto de Autonomía de Andalucía dispone la obligación de la Comunidad Autónoma en la promoción de la igualdad y la participación real y efectiva. Su artículo 30 prevé: «El derecho a participar activamente en la vida pública andaluza para lo cual se establecerán los mecanismos de información, comunicación y recepción de propuestas».

La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, deja patente en su articulado la voluntad de dotar a la ciudadanía con herramientas de participación en el ámbito local, así el art. 70 bis establece «Los Ayuntamientos deberán establecer y regular en normas de carácter orgánico procedimientos y órganos para la efectiva participación de los vecinos en los asuntos de la vida pública local, tanto en el ámbito del municipio en su conjunto como en el de los distritos». Por su parte, el R.D. 2568/1986 de 28 de noviembre, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales establece: «El Pleno de la Corporación podrá acordar el establecimiento de consejos sectoriales, cuya finalidad será la de canalizar la participación de la ciudadanía y sus asociaciones en los asuntos municipales».

Por otro lado, en el ámbito nacional es fundamental señalar la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres, cuyo artículo 78 prevé la creación de un Consejo de Participación de las Mujeres, como órgano colegiado de consulta y asesoramiento con el fin esencial de servir de cauce para la participación institucional de las mujeres en la consecución efectiva del principio de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres, y la lucha contra la discriminación por razón de sexo. Además conforme a esta Ley, el principio de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres es un principio informador de carácter transversal del ordenamiento jurídico.

Por su parte, la Ley Andaluza 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía pone el acento en la participación social de las mujeres en el ámbito local desde el fomento del asociacionismo femenino y decreta la cooperación de las administraciones públicas andaluzas con la iniciativa social y las asociaciones para la promoción de la igualdad de

género. Concretamente, en relación con el ámbito local el artículo 55.3 establece que: «Se fomentará la creación de órganos locales de participación en relación con la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, y su coordinación con otros órganos de ámbito territorial similares».

Teniendo en cuenta este marco normativo, el Ayuntamiento de Sevilla participa activa y positivamente en la promoción de políticas y actuaciones que contribuyan a erradicar la desigualdad y la discriminación por razón de sexo en el ámbito local, así como la promoción y la erradicación de obstáculos para la participación plena de toda la ciudadanía en cualquiera de los ámbitos de la vida local. En este sentido, el Consejo Municipal de la Mujer responde a la necesidad de generar un espacio para la participación, el diálogo e interlocución entre las mujeres y los poderes públicos como acción positiva para la consolidación del sistema democrático y la igualdad entre mujeres y hombres, facilitando el ejercicio activo de la ciudadanía y la influencia sobre la toma de decisiones políticas y la acción gubernamental local.

Título I

Disposiciones generales

Artículo 1.— *Naturaleza.*

El Consejo Municipal de la Mujer es un órgano colegiado de naturaleza asesora de la Administración Municipal, a través del cual se instrumenta la participación de las ciudadanas y de sus asociaciones, así como la de organizaciones representativas de los intereses sociales en el ámbito de la igualdad entre mujeres y hombres.

Los estudios, propuestas e informes emitidos por el Consejo, no tendrán carácter vinculante.

Artículo 2.— *Régimen jurídico.*

El Consejo Municipal de la Mujer se regirá por las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, y de acuerdo, en todo caso, con lo dispuesto en el Capítulo VI: «Participación social, política y económica» del Título II de la Ley Andaluza 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía, en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, así como por lo previsto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, y en el Título IV del Reglamento de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Sevilla.

Artículo 3.— *Adscripción.*

El Consejo Municipal de la Mujer se adscribe al Área de Gobierno municipal que ostente competencia en la materia.

Artículo 4.— *Ámbito de actuación.*

El ámbito de actuación del Consejo Municipal de la Mujer será coincidente con el límite competencial municipal y siempre referido al ámbito de las mujeres.

No obstante, el Consejo podrá entender en todo lo que le afecte de forma sectorial aunque no sea del ámbito municipal a los solos efectos de solicitar información o realizar propuestas o sugerencias a otros Consejos análogos u otras entidades públicas o privadas.

Artículo 5.— *Fines.*

El Consejo Municipal de la Mujer tendrá como fines:

- a) Fomentar, promover y canalizar la participación de las mujeres a través de las asociaciones de mujeres y entidades que tengan como objeto social alguna de las materias de competencia del Consejo.
- b) Elaborar y proponer la adopción de medidas dirigidas a eliminar los obstáculos que dificultan la igualdad real y efectiva de las ciudadanas de Sevilla.
- c) Impulsar la aplicación de políticas encaminadas a la consecución de los objetivos recogidos en el Plan Director de Igualdad.
- d) Velar por la incorporación de la perspectiva de género y la igualdad de oportunidades en el desarrollo de las políticas municipales.
- e) Velar por el cumplimiento de los acuerdos del Pleno en medidas y actuaciones que tengan incidencia sobre las mujeres.
- f) Efectuar el seguimiento de la gestión municipal en su ámbito de actuación.

Título II

Organización y competencias

Artículo 6.— *Organización.*

El Consejo Municipal de la Mujer se estructura en:

1. Presidencia.
2. Vicepresidencia.
3. Pleno.
4. Comisión permanente.
5. Comisiones especiales.

Artículo 7.— *De la Presidencia.*

1. La persona que ostente la Alcaldía del Ayuntamiento de Sevilla presidirá el Consejo Municipal de la Mujer, pudiendo delegar dicha presidencia en la persona titular del Área de Gobierno competente en materia de mujer.

2. Corresponde a la Presidencia:

- a) Ostentar la representación del Consejo.
- b) Acordar la convocatoria, fijar el orden del día, presidir y moderar las sesiones ordinarias y extraordinarias del Pleno y de la Comisión Permanente.
- c) Velar por el cumplimiento de los acuerdos del Consejo y sus normas de régimen interno.
- d) Someter iniciativas y propuestas a la consideración del Consejo.
- e) Visar las actas y las certificaciones de los acuerdos del Pleno y de la Comisión Permanente.
- f) Dirimir con su voto los empates a efectos de adoptar acuerdos.

Artículo 8.— *De la Vicepresidencia.*

La Vicepresidencia corresponderá a la persona titular del Área de Gobierno que sea competente en materia de mujer.

La persona que ostente la Vicepresidencia sustituirá a la presidencia en caso de vacante, ausencia o enfermedad.

Artículo 9.— *Del Pleno.*

1. El Pleno estará compuesto por las siguientes representaciones:

- a) Presidencia.
- b) Vicepresidencia.
- c) Una Vocalía en representación de cada uno de los Grupos Políticos Municipales, con representación en la corporación municipal.
- d) Una Vocalía por cada asociación de mujeres inscritas como tales en el Registro Municipal de Entidades, hasta un máximo de 40.
- e) Una Vocalía en representación del Instituto Andaluz de la Mujer, con voz y voto.
- f) Una Vocalía en representación de la Subdelegación del Gobierno en Sevilla, con voz y voto.
- g) Una Vocalía en representación de cada una de las Secretarías de la Mujer de las dos organizaciones sindicales más representativas en el ámbito de Sevilla, con voz y voto.
- h) Una Vocalía en representación de las organizaciones empresariales o profesionales de mujeres, con voz y voto.
- i) Una Vocalía elegida por el Consejo, cualificada en asistencia a víctimas de trata, prostitución y otras formas de explotación sexual de Sevilla que forme parte del Pleno del Observatorio Municipal contra la Violencia de Género, que deberá servir de enlace entre el Pleno de este Consejo y el Pleno del Observatorio informando a dichos órganos de los acuerdos tomados en el seno de los mismos.

2. Las vocalías, titularidad y suplencias, del Consejo serán nombradas por resolución de la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Sevilla de la forma siguiente:

- a) Las representaciones de los Grupos Políticos Municipales con representación en la Corporación Municipal, a propuesta de quien ostente la Portavocía del mismo.
- b) Las representaciones que se indican en la letra d) del apartado anterior, a propuesta de quien ostente la Presidencia de la asociación.
- c) La representación del Instituto Andaluz de la Mujer, a propuesta de la persona titular de la Dirección Provincial de Sevilla.
- d) La representación de la Subdelegación del Gobierno, a propuesta de la persona titular de dicha institución.
- e) La representación que se indican en la letra g) del apartado anterior a propuesta de las mismas.
- f) La representación de las organizaciones empresariales o profesionales de mujeres, a propuesta de las inscritas como tales en el Registro Municipal de Entidades.

3. Las asociaciones de mujeres y entidades sociales para formar parte del Consejo Municipal de la Mujer deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser asociaciones de mujeres u entidades que tengan como objeto social materias coincidentes con el ámbito de actuación del Consejo.
- b) Tener sede social en el término municipal de Sevilla.
- c) Estar inscritas en el Registro Municipal de Entidades.

La solicitud de incorporación de vocalías por parte de las organizaciones sociales respectivas, será remitida por quien ostente la Presidencia de la misma y se dirigirá a la Presidencia del Consejo. Dicha solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

- Certificado emitido por la entidad o asociación de que se trate, en el que se haga constar el nombre y apellidos de la persona que va a representarla en el Consejo, así como de la suplencia.
- Estatutos de la entidad o asociación donde se recoja las materias específicas que sean del ámbito del Consejo.
- Certificado o justificante de la inscripción en el Registro Municipal de Entidades.
- Memoria de actividades de la asociación o entidad realizadas en el último año, que guarden relación con las materias coincidentes con el ámbito de actuación del Consejo.
- Certificado acreditativo del domicilio social en Sevilla.

4. Ninguna representación podrá serlo de más de una entidad.

5. La incorporación al Consejo de una Federación o Confederación excluye a la de sus miembros por separado.

Artículo 10.— *Funciones.*

1. El Pleno del Consejo estará integrado por la Presidencia, Vicepresidencia, la totalidad de las vocalías y la secretaría.

2. Corresponden al Pleno las siguientes funciones:

- a) Emitir informes de asesoramiento a la Administración Municipal para la elaboración de proyectos o iniciativas que afecten específicamente a las mujeres.
- b) Presentar iniciativas y formular recomendaciones en relación con planes o programas municipales de actuación, así como impulsar su cumplimiento.
- c) Crear Comisiones Especiales, determinando su función, duración, composición y normas de funcionamiento.
- d) Aprobar el programa anual de actividades a desarrollar por el Consejo, así como la memoria anual de ejecución del mismo.
- e) Efectuar el seguimiento de la gestión municipal en su ámbito de actuación.

f) Informar sobre las necesidades correspondientes a su ámbito de actuación, con carácter previo a la elaboración del:

- Plan Municipal de Igualdad.
- Plan General de Actuación Municipal.
- Presupuesto Municipal.

g) Establecer contactos con otros Consejos de Mujeres en el ámbito local, autonómico, nacional o internacional, a fin de conocer otros sistemas de actuaciones o foros dentro del sector.

h) Fomentar y promover el trabajo en red de las asociaciones y entidades que tengan como objeto social alguna de las materias competencia del Consejo.

i) Potenciar la inclusión de las mujeres en los órganos de participaciones municipales existentes, tales como Patronatos, Organismos Autónomos y empresas municipales, o en aquellos otros que puedan crearse en el futuro.

j) Aprobar su Reglamento de Funcionamiento y las modificaciones del mismo.

k) Cualquier otra función relacionada con el ámbito de actuación del Consejo que pudiera encomendársele.

Artículo 11.— *De la comisión permanente.*

La Comisión Permanente es el órgano ejecutivo del Consejo, esta Comisión estará compuesta por la Vicepresidencia del Consejo y como suplencia la Dirección General competente, la Secretaría del Consejo o quien actúe como suplencia y cuatro de las vocalías del Consejo que serán elegidas por votación en el Pleno. El mandato de las vocalías coincidirá con el que corresponda en el Pleno.

Podrá asistir a requerimiento de la Comisión Permanente el personal técnico que coordina las Comisiones especiales.

1. La Comisión Permanente estará integrada por las personas que ostenten la Presidencia y Vicepresidencia del Consejo, o personas en quienes deleguen y cuatro vocales a elección del Pleno, actuando como Secretaria/o el del Consejo o quien actúe como suplente.

2. Corresponde a la Comisión Permanente las siguientes funciones:

- a) Preparar las sesiones del Pleno, en aquellos asuntos que éste le encomiende.
- b) Estudiar, tramitar y resolver las cuestiones que determine el Pleno.
- c) Apoyar e impulsar las Comisiones Especiales que se constituyan por el Pleno y coordinar su funcionamiento.
- d) Realizar el seguimiento de todos los acuerdos que adopte el Pleno.

Artículo 12.— *De las comisiones especiales.*

Su composición, funciones, duración y normas de funcionamiento las decidirá el Pleno del Consejo junto con el acuerdo de su creación.

Artículo 13.— *Secretaría.*

Actuará como representación de la Secretaría, con voz y sin voto, una persona funcionaria adscrita al Área en la que se encuadre el ámbito de actuación del Consejo, designada por la Alcaldía, a propuesta de la persona que ocupe la Secretaría General, en los términos previstos en el artículo 13.2 del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter estatal.

Las funciones de la Secretaría son:

- a) Dirigir las tareas administrativas del Consejo.
- b) Preparar la documentación necesaria de las sesiones y cursar la propuesta de orden del día de las mismas.
- c) Asistir a las sesiones, con voz pero sin voto, extendiendo acta de las mismas, autorizarlas con su firma y el visto bueno de la presidencia, y dar el curso correspondiente a los acuerdos que se adopten.
- d) Expedir, con el visto bueno de la presidencia, certificaciones sobre actos y acuerdos del Consejo.
- e) Llevar de forma actualizada el Registro de miembros y representantes de los distintos órganos, así como altas y bajas.
- f) Las demás que le sean encomendadas por la presidencia del Consejo.

En caso de ausencia, vacante o enfermedad, la persona que asume las funciones de la secretaría será sustituida en el ejercicio de sus funciones por quien se designe como suplencia.

Artículo 14.— *Duración del mandato.*

1. Las personas que ostenten las vocalías del consejo a que se refieren las letras c) y g) del apartado 1 del artículo 9 ostentarán su condición mientras perdure el mandato de la Corporación Local en la que se produzca su nombramiento, sin perjuicio de que se pueda postular su cese en cualquier momento y el nombramiento de una sustitución para el tiempo que reste de mandato.

2. Las personas que ostenten las restantes vocalías tendrán tal condición durante un período de cuatro años, sin perjuicio de su posible continuidad y de que por las organizaciones correspondientes se pueda proponer su cese en cualquier momento y el nombramiento de una sustitución para el tiempo que reste de mandato.

Artículo 15.— *Pérdida de la condición de vocal.*

1. Las personas miembros del Consejo Municipal de la Mujer cesarán automáticamente en sus cargos finalizado el mandato, haciéndose efectivo el cese el día de la toma de posesión de una nueva Corporación.

2. Se producirá el cese de las personas miembros del Consejo, además en los siguientes casos:

- a) A petición propia, en ese caso, se sustituirá por quien venga designada/o como suplencia, pasando a ser titular y debiendo nombrarse otra suplencia.
- b) Las personas que ejerzan su condición en virtud de cargos específicos, cesarán automáticamente al cesar en los mismos.
- c) Las personas designadas por el Pleno cesarán cuando sea revocado su cargo por ese mismo órgano.
- d) Las vocalías representativas de las organizaciones sindicales o representantes de los grupos políticos, cuando así lo acuerden los órganos de gobierno de las mismas. En su caso, se sustituirán por quien venga designada/o como suplencia, pasando a ser titular y debiendo nombrarse otra suplencia.

e) Las vocalías representativas de asociaciones, entidades y/o organizaciones empresariales o profesionales de mujeres, cesarán cuando así lo acuerden los órganos de gobierno de las mismas, o se acuerde por la Presidencia del Consejo a propuesta del Pleno o de la Comisión Permanente.

f) Las vocalías cesarán en su cargo por falta de asistencia injustificada a tres sesiones de cualquiera de los distintos órganos del Consejo, salvo que se acredite una responsabilidad solo imputable a la representación, en cuyo caso la entidad podrá proponer una nueva persona que la represente.

Título III

Régimen de funcionamiento

Artículo 16.— *Régimen de funcionamiento.*

1. El Consejo funcionará en Pleno y Comisión Permanente, pudiendo constituir también de forma temporal Comisiones Especiales para el estudio y propuesta de asuntos planteados por el Pleno del Consejo.

2. A las sesiones de los Plenos podrán asistir, con voz pero sin voto, y por invitación de la Presidencia, las personas que resulten de interés para el Consejo, en el desarrollo de sus funciones, teniendo en cuenta, en su caso las peticiones de los demás miembros formuladas con la suficiente antelación.

Artículo 17.— *Régimen de sesiones y acuerdos del Pleno.*

1. El Pleno se reunirá, con carácter ordinario, como mínimo una vez al trimestre. También lo hará con carácter extraordinario para la sesión de constitución del Consejo, así como cuando la trascendencia o urgencia de los asuntos a tratar así lo requieran, por iniciativa de la Presidencia o de una cuarta parte de las vocalías.

2. La convocatoria de sesiones será efectuada por la Secretaría por orden de la Presidencia, contendrá, el orden del día, lugar, fecha y hora en primera y segunda convocatoria de la reunión y se dirigirá a las vocalías titulares, debiendo ser recibidas con una antelación mínima de setenta y dos horas y adjuntándose a las mismas, en la medida que sea posible, copia de la documentación referida a la información sobre los temas que figuren en el orden del día, la cual, en todo caso, estará a disposición de los miembros en igual plazo.

3. En las sesiones ordinarias podrá ser objeto de deliberación o, en su caso, de decisión cualquier asunto no incluido en el orden del día, (siempre que estén presentes todos los miembros del Pleno) siempre que sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

4. Quórum de constitución: Para la válida constitución del Pleno, a efecto de celebración de sesiones, se requerirá, en primera convocatoria, la presencia de, al menos, la mitad de sus representaciones, titularidad o suplencia, más la Presidencia y la Secretaría, o quienes les sustituyan legalmente. En segunda convocatoria será suficiente la asistencia de un tercio de sus representaciones, titularidad o suplentes, más la Presidencia la Secretaría o quienes les sustituyan legalmente. Para la segunda convocatoria bastará el transcurso de media hora desde la primera convocatoria.

5. Los acuerdos de Pleno se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes. En todo caso, se harán constar en el acta los votos discrepantes y la fundamentación de los mismos. En caso de empate, el voto de la presidencia tendrá carácter dirimente.

6. La Presidencia del Consejo podrá autorizar excepcionalmente y para prestar asesoramiento la presencia y participación en las sesiones de cuantas personas estime conveniente en razón de su experiencia y conocimiento en algunas cuestiones a tratar.

Artículo 18.— *Régimen de sesiones y acuerdos de la Comisión Permanente.*

1. La Comisión Permanente se reunirá como mínimo una vez al trimestre y siempre que sea acordada su convocatoria por la Presidencia.

2. La convocatoria de sesiones será efectuada por la Secretaría por orden de la Presidencia, y contendrá, el orden del día, lugar, fecha y hora de la reunión. Las citaciones de los miembros de la Comisión deberán ser recibidas con una antelación mínima de setenta y dos horas. Adjuntándose a las mismas, en la medida que sea posible, copia de la documentación referida a la información sobre los temas que figuren en el orden del día, la cual, en todos caso, estará a disposición de los miembros en igual plazo.

3. En las sesiones ordinarias podrá ser objeto de deliberación o, en su caso, de decisión cualquier asunto no incluido en el orden del día, siempre que estando presentes todos los miembros, sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

4. Quórum de constitución; para la válida constitución de la Comisión Permanente, a efecto de celebración de sesiones, se requerirá la mitad de sus miembros, titularidad o suplencia, más la Presidencia y la Secretaría, o quienes les sustituyan legalmente.

5. La Comisión Permanente adoptará sus acuerdos por mayoría simple de sus miembros.

Artículo 19.— *Actas.*

1. De cada sesión celebrada se levantará acta por la Secretaría, que especificará necesariamente las personas asistentes y el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones y el contenido de los acuerdos adoptados.

2. En el acta figurará, a solicitud de la persona interesada en ello, el voto contrario al acuerdo adoptado o su abstención y los motivos que la justifican.

3. Cualquier componente tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto o en plazo de cuarenta y ocho horas, el texto que corresponda fielmente a su intervención, haciéndose constar así en el acta, a la que se unirá copia del texto.

4. Las actas, que serán aprobadas en la sesión siguiente, serán remitidas a cada miembro junto con la convocatoria de la misma.

5. Las actas, en su forma definitiva, serán firmadas por la Secretaría con el Visto Bueno de la Presidencia.

6. Las personas que resulten designadas por las Comisiones Especiales para desempeñar las funciones de Secretaría de las mismas, deberán remitir a la Secretaría del Consejo el texto de las actas correspondientes a cada sesión para su archivo y constancia.

Disposición adicional. Habilitación de desarrollo.

Se faculta a la persona titular del Área de Gobierno que sea competente en materia de mujer, para adoptar las disposiciones necesarias en el desarrollo del presente Reglamento.

Disposición transitoria.

Las vocalías del Pleno del Consejo que sean representantes de los grupos políticos municipales y de las Administraciones Públicas, con designación o elección con anterioridad a la entrada en vigor de este Reglamento, continuarán desempeñando su mandato

hasta agotar el período por el cual fueron elegidos, transcurrido el cual se procederá al nombramiento de los nuevos miembros de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento.

Disposición derogatoria.

Queda derogado el Reglamento del Consejo de la Mujer del Ayuntamiento de Sevilla, aprobado en sesión plenaria del mismo el día 27 de julio de 2012, el cual entró en vigor el 5 de diciembre de 2012.

Disposición final. Entrada en vigor.

El presente reglamento entrará en vigor a los quince días de su completa publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, de conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

En Sevilla a 3 de noviembre de 2016.—La Jefa de Servicio de la Mujer, María Dolores Osuna Soto.

6W-8006

SEVILLA

El Excmo. Ayuntamiento Pleno de la ciudad de Sevilla, en sesión celebrada el 28 de octubre de 2016, ha adoptado el siguiente acuerdo:

Primero.— Rectificar los errores advertidos en el texto del Reglamento del Consejo Municipal LGTBI aprobado inicialmente por acuerdo de Pleno del Ayuntamiento de Sevilla de 29 de julio de 2016, en el sentido de:

— En el artículo 6 donde dice: «Una Vocalía en representación de cada entidad LGTBI inscrita en el Registro Municipal de Entidades de Participación Ciudadana y de cada grupos político con representación municipal en la Corporación Municipal y del resto de áreas, organizaciones e instituciones municipales, autonómicas o nacionales implicadas», debe decir «Una Vocalía en representación de cada entidad LGTBI inscrita en el Registro Municipal de Entidades de Participación Ciudadana y de cada grupo político con representación municipal en la Corporación Municipal y del resto de áreas, organizaciones e instituciones municipales, autonómicas o nacionales implicadas así como de las organizaciones sindicales más representativas».

— En el artículo 8.1.k) donde dice: «Dos vocalías en representación de cada una de las Organizaciones Sindicales más representativas en la ciudad de Sevilla en el Ayuntamiento». Debe decir: «Dos vocalías en representación de cada una de las Organizaciones Sindicales más representativas en la ciudad de Sevilla.»

— En el artículo 8.2. añadir apartados d) e) y f) en coherencia con el contenido del artículo 8.1 y cuyo contenido será:

d) Representaciones señaladas en la letra k) del apartado anterior, a propuesta de las mismas.

e) Representaciones señaladas en las letras f) y g) del apartado anterior a propuesta de dichas instituciones.

f) Representación señalada en la letra l) a propuesta de quien ostente la presidencia de la asociación.

Segundo.— Aprobar definitivamente el Reglamento del Consejo Municipal LGTBI del Ayuntamiento de Sevilla conforme a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Tercero.— Ordenar la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla de la presente resolución, así como del texto íntegro del Reglamento del Consejo Municipal LGTBI del Ayuntamiento de Sevilla, a los efectos de su entrada en vigor, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Lo que se hace público para su general conocimiento, haciendo constar que contra la aprobación definitiva se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro recurso que se considere procedente.

El Reglamento entrará en vigor conforme a los términos establecidos en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL LGTBI

Preámbulo.

La Constitución Española consagra el principio de igualdad como valor superior del ordenamiento jurídico en el artículo 1.1 y como derecho fundamental en el artículo 14. Además, el artículo 9.2 consagra el principio de fomento de la participación efectiva de toda la ciudadanía en la vida política, económica, social y cultural, al igual que el derecho de todas las personas a participar en los asuntos públicos se reconoce expresamente en el artículo 23 del texto constitucional.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, deja patente en su articulado la voluntad de dotar a la ciudadanía con herramientas de participación en el ámbito local, así el art. 70 bis establece «Los Ayuntamientos deberán establecer y regular en normas de carácter orgánico procedimientos y órganos para la efectiva participación de los vecinos en los asuntos de la vida pública local, tanto en el ámbito del municipio en su conjunto como en el de los distritos». Por su parte, el R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales establece: «El Pleno de la Corporación podrá acordar el establecimiento de consejos sectoriales, cuya finalidad será la de canalizar la participación de la ciudadanía y sus asociaciones en los asuntos municipales».

La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, el cual introduce la creación de un Consejo de Participación, como órgano colegiado de consulta y asesoramiento con el fin esencial de servir de cauce para la participación institucional en la consecución efectiva del principio de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres, y la lucha contra la discriminación por razón de sexo.

En el ámbito autonómico, el Estatuto de Autonomía de Andalucía dispone la obligación de la Comunidad Autónoma en la promoción de la igualdad y la participación real y efectiva. Su artículo 30 prevé: «el derecho a participar activamente en la vida pública andaluza para lo cual se establecerán los mecanismos de información, comunicación y recepción de propuestas».

Por su parte, la Ley Andaluza 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género, en el artículo 55.3 establece que: «Se fomentará la creación de órganos locales de participación en relación con la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, y su coordinación con otros órganos de ámbito territorial similares».

Al igual la Ley 2/2014, de 8 de julio, integral para la no discriminación por motivos de identidad de género y reconocimiento de los derechos de las personas transexuales de Andalucía tiene por objeto establecer un marco normativo adecuado para garantizar el derecho a la autodeterminación de género de las personas que manifiesten una identidad de género distinta a la asignada al nacer, regulando un conjunto de facultades y deberes que integran el referido derecho a la autodeterminación de género, así como las actuaciones necesarias para hacerlo efectivo.

Bajo el amparo de este marco normativo, el Ayuntamiento de Sevilla participa activa y positivamente en la promoción de políticas y actuaciones que contribuyan a erradicar la desigualdad y la discriminación por razón de sexo en el ámbito local, así como la promoción y la erradicación de obstáculos para la participación plena de toda la ciudadanía en cualquiera de los ámbitos de la vida local.

Por primera vez en la historia, la ciudad de Sevilla constituirá un Consejo de Participación Sectorial destinado a las personas lesbianas, gais, trans, bisexuales e intersexuales y mujeres y hombres transexuales, este hecho muestra la voluntad por parte de la corporación de impulsar la acción municipal para transformar Sevilla en una ciudad acogedora para todas las personas, destacando su apoyo a las personas y a las entidades que trabajan a favor de los derechos de las personas lesbianas, gais, trans, bisexuales e intersexuales, convirtiendo a Sevilla, en una ciudad de acogida para todas las personas LGTBI, desde una actitud de tolerancia, no discriminación y apoyo, siendo Sevilla un espacio de libertad.

Título I

Disposiciones generales

Artículo 1.— *Naturaleza.*

Se crea el Consejo Municipal LGTBI de Sevilla como órgano colegiado de naturaleza asesora y consultiva y de participación sectorial de la Administración Municipal con la finalidad de fomentar la igualdad de derechos, las libertades y el reconocimiento social de lesbianas, gais, trans, bisexuales e intersexuales, a través del cual se instrumenta la participación de la ciudadanía y de sus asociaciones, así como la de organizaciones representativas de los intereses sociales en el ámbito de las personas LGTBI.

Artículo 2.— *El principio de igualdad.*

El Consejo Municipal atenderá a las personas LGBTI desde todas las Áreas y Servicios Municipales, teniendo en cuenta su diversidad, desde la coordinación institucional, y con especial atención a las personas más vulnerables, como menores, mujeres, personas mayores, transexuales, personas con sida/VIH.

El principio de Igualdad se plasmará en el conjunto de políticas que lleva a cabo al Ayuntamiento de Sevilla para promover, defender y garantizar los derechos de las personas lesbianas, gais, trans, bisexuales e intersexuales.

Artículo 3.— *Régimen jurídico.*

El Consejo Municipal LGTBI se regirá por las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, y de acuerdo, en todo caso, con lo dispuesto en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Supletoriamente será de aplicación lo establecido en el Título IV del reglamento de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Sevilla.

Artículo 4.— *Adscripción.*

El Consejo Municipal LGTBI se adscribe a la Delegación Municipal de Igualdad, Juventud y Relaciones con la Comunidad Universitaria.

Artículo 5.— *Objetivos.*

1. Estudiar, emitir informes y elaborar propuestas sobre los asuntos que considere de interés para las asociaciones, otros agentes del consejo y del municipio con el fin de facilitar aquellos cambios que conduzcan a una ciudad más cívica y estructurada desde las aportaciones de la ciudadanía.

2. Favorecer y potenciar la coordinación entre las instituciones que están implicadas, así como impulsar la coordinación y colaboración entre las entidades, las asociaciones ciudadanas, los sectores profesionales y representantes municipales, promoviendo el asociacionismo LGTBI y el trabajo en red.

3. Conocer y debatir las actuaciones municipales que contribuyan a promover las aportaciones de las personas representantes del movimiento asociativo LGTBI en todos los ámbitos (social, cultural, político, etc.) y a atender específicamente a aquellas personas en situación de vulnerabilidad social y/o con una situación grave.

4. Participar activamente en los eventos municipales de la agenda LGTBI en la que colabore, participe y/o patrocine el Ayuntamiento de Sevilla.

5. Ser el órgano de consulta en los procesos de elaboración de ordenanzas en materia LGTBI, no sólo durante los periodos de información pública expresa, sino también durante los mismos trabajos de elaboración.

6. Analizar la situación en que se encuentra la ciudad con respecto a la ciudadanía LGTBI, las actuaciones que se llevan a cabo, así como también proponer y promocionar iniciativas relacionadas con los estudios y análisis derivados de las realidades detectadas.

7. Promover la participación en materia de orientación sexual e identidad sexual en iniciativas individuales o a través de asociaciones LGTBI, dentro del Municipio.

8. Elaborar, por propia iniciativa, o a propuesta de otros órganos municipales, toda clase de estudios e informes relacionados con las personas lesbianas, gais, trans, bisexuales e intersexuales.

9. Promover, facilitar e impulsar la solidaridad y la cooperación entre las entidades representantes de LGTBI.

10. Potenciar la participación LGTBI en los Patronatos, Organismos Autónomos y empresas municipales.

11. Trabajar para lograr la igualdad y representación real, y visible, de la ciudadanía LGTBI en la vida pública, social, cultural y económica de Sevilla.

12. Trabajar de forma coordinada con las distintas Delegaciones Municipales sobre la transversalidad que aplican en sus actuaciones.

Artículo 6.— *Organización.*

La organización y funcionamiento del Consejo Municipal LGTBI de Sevilla se define según el capítulo II del título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Su-pletoriamente será de aplicación lo establecido en el título IV del Reglamento de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Sevilla.

Se proponen como Órganos del Consejo:

La Presidencia. La persona que ostente la Alcaldía del Ayuntamiento de Sevilla presidirá el Consejo Municipal LGTBI, pudiendo delegar dicha presidencia en la persona titular de la Delegación que asuma las competencias en la materia.

La Vicepresidencia, que corresponderá a la persona titular de la Delegación que asuma las competencias en la materia, pudiendo delegar dicha presidencia en la persona titular de la Delegación que asuma las competencias en la materia.

Vocalías. Una Vocalía en representación de cada entidad LGTBI inscrita en el Registro Municipal de Entidades de Participación Ciudadana y de cada grupo político con representación municipal en la Corporación Municipal y del resto de áreas, organizaciones e instituciones municipales, autonómicas o nacionales implicadas así como de las organizaciones sindicales más representativas.

Secretaría. Actuará como soporte técnico y de gestión para hacer sostenible su organización y funcionamiento; las funciones corresponderán al personal funcionario o personal laboral de la Delegación designada/o por la misma.

Artículo 7.— *Ámbito de actuación y funciones.*

7.1. El ámbito de actuación del Consejo Municipal LGTBI será coincidente con el límite competencial municipal y siempre referido a la diversidad sexual.

No obstante, el Consejo podrá entender en todo lo que afecte a su sector aunque no sea del ámbito municipal a los solos efectos de solicitar información o realizar propuestas o sugerencias a otras entidades públicas o privadas.

El Consejo Municipal LGTBI será consultado por el Ayuntamiento en los asuntos referidos a la elaboración y cumplimiento de las disposiciones municipales que afecten a las personas LGTBI.

7.2. Las entidades y asociaciones, grupos políticos y áreas municipales representadas en el Consejo LGTBI tendrá además las siguientes funciones:

- Promover y canalizar la participación de las personas LGTBI en iniciativas individuales o a través de asociaciones LGTBI, dentro del Municipio.
- Promover el asociacionismo y el trabajo en red del movimiento LGTBI.
- Comunicar a la Delegación que asuma las competencias, las demandas del movimiento asociativo LGTBI dirigidas a diferentes áreas municipales.
- Elaborar, por propia iniciativa, o a propuesta de otros órganos municipales, toda clase de estudios e informes relacionados con las personas lesbianas, gais, bisexuales, transexuales e intersexuales.
- Promover, facilitar e impulsar la solidaridad y la cooperación entre las personas representantes de las entidades LGBTI.
- Potenciar la participación de la ciudadanía LGTBI en los Patronatos, Organismos Autónomos y empresas municipales.
- Trabajar para lograr la igualdad y representación real, y visible, de LGTBI en la vida pública, social, cultural y económica de Sevilla.
- Requerir información e invitar a las distintas Delegaciones Municipales sobre la transversalidad que aplican en sus actuaciones.
- Establecer su propio régimen de funcionamiento.

Título II

Composición

Artículo 8.— *Composición.*

8.1. El Consejo Municipal LGTBI estará integrado por:

- a) La Presidencia. La persona que ostente la Alcaldía del Ayuntamiento de Sevilla presidirá el Consejo Municipal LGTBI, pudiendo delegar dicha presidencia en la persona titular de la Delegación que asuma las competencias.
- b) La Vicepresidencia, que corresponderá a la persona titular de la Delegación que asuma las competencias pudiendo delegar dicha presidencia en la persona titular de la Delegación que asuma las competencias en la materia.
- c) Una Vocalía y dos suplencias por cada entidad LGTBI inscrita en el Registro Municipal de Entidades de Participación Ciudadana.
- d) Una Vocalía en representación de cada uno de los Grupos Políticos con representación en la corporación Municipal.
- e) Una Vocalía en representación de la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales.
- f) Una Vocalía en representación de la Universidad de Sevilla.
- g) Una Vocalía en representación de la Universidad Pablo Olavide.
- h) Una Vocalía en representación de la Dirección General de Acción Social, de la Delegación de Acción Social y Empleo.
- i) Una Vocalía en representación de la Dirección General de Juventud y Relaciones con la Comunidad Universitaria, de la Delegación de Igualdad, Juventud y Relaciones con la Comunidad Universitaria.
- j) Una Vocalía de la Dirección General de Educación y Edificios Municipales, de la Delegación de Educación y Participación Ciudadana.
- k) Dos Vocalías en representación de cada una de las dos Organizaciones Sindicales más representativas en la ciudad de Sevilla.
- l) Una Vocalía en representación de FAMP (Federación Provincial de Asociaciones de Madres y Padres del Alumnado).

8.2. Las vocalías (titulares y dos suplencias), del Consejo Municipal LGTBI serán nombrados por resolución de la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Sevilla de la forma siguiente:

- a) Representaciones de los Grupos Políticos con representación en la corporación municipal, a propuesta de la portavocía respectiva del grupo político.
- b) Representaciones de la Administración autonómica, a propuestas de las personas titulares de la Delegación Provincial de Sevilla.
- c) Representaciones señaladas en la letra c) del apartado anterior, a propuesta de las personas que ocupen las presidencias respectivas de las entidades.
- d) Representaciones señaladas en la letra k) del apartado anterior, a propuesta de las mismas.
- e) Representaciones señaladas en las letras f) y g) del apartado anterior a propuesta de dichas instituciones.
- f) Representación señalada en la letra l) a propuesta de quien ostente la presidencia de la asociación.

8.3. Requisitos de las entidades.

Las Entidades que formen parte del Consejo Municipal LGTBI deberán reunir los siguientes requisitos:

Ser entidades sociales LGTBI y/o trabajar áreas temáticas referidas al ámbito de la diversidad afectivo-sexual (salud, cultural, etc.).

Que la sede de la entidad esté en el término municipal de Sevilla.

Estar inscritas en el Registro de Entidades ciudadanas (Registro Municipal de Entidades).

Aquellas cuyo ámbito sean de competencia en el Consejo Municipal LGTBI.

Aquellas otras que manifiesten su conformidad con su especialización sectorial, su objeto social, su representatividad y su interés social.

Aquellas otras que posean una unidad sustantiva y verse sobre materias competentes y que muestren homogeneidad entre sí, y en consonancia con el Reglamento del Consejo Municipal LGTBI.

La solicitud de ingreso en el Consejo se dirigirá a la Alcaldía y será remitida por la Presidencia de la Entidad, debiendo hacerse constar en la misma:

- Nombre completo de la entidad.
- Materia específica que le afecta en el ámbito del Consejo.
- Número de inscripción en el Registro Municipal de Entidades.
- Nombre completo de la representación titular y suplencia al Pleno.

Ningún representante podrá serlo de más de una entidad.

Artículo 9.— *Secretaría.*

Actuará como representación de la Secretaría, con voz y sin voto, el personal funcional o laboral de la Delegación que asuma las competencias, con designación por parte de la misma.

Artículo 10.— *Duración del mandato.*

10.1. Las vocalías del Consejo a que se refiere la letra c) del apartado 1 del artículo 6, ostentaran su condición mientras perdure el mandato de la Corporación Local en la que se produzca su nombramiento, sin perjuicio de que se pueda postular su cese en cualquier momento y el nombramiento de la suplencia para el tiempo que reste de mandato.

10.2. Las/los restantes de las vocalías ostentarán tal condición durante un período de cuatro años, sin perjuicio de su posible continuidad y de que por las organizaciones correspondientes se pueda proponer su cese en cualquier momento y el nombramiento de una persona, de la Vocalía que corresponda, en sustitución para el tiempo que reste de mandato.

Título III

Funcionamiento

Artículo 11.— *Régimen de funcionamiento.*

11.1 El Consejo funcionará en Pleno pudiendo constituir también de forma temporal Comisiones Especiales para el estudio y propuesta de asuntos planteados por el Pleno del Consejo.

Se podrán crear comisiones especiales del Consejo Municipal, que actuarían sobre las siguientes áreas:

- 1) De derechos civiles y la no discriminación. Sus funciones serían crear un centro de recursos especializados, dar visibilidad a la realidad LGTBI.
- 2) De participación social y ciudadanía. Sus funciones serían actualizar los datos de las asociaciones, dar a conocer el trabajo de las asociaciones LGTBI.
- 3) De educación. Sus funciones serían elaborar y recopilar recursos pedagógicos.
- 4) De salud. Sus funciones serían realizar acciones de sensibilización entre las personas jóvenes para prevenir el VIH, realizar campañas de promoción de vacunación.
- 5) De cultura. Sus funciones serían crear un fondo bibliográfico básico, organizar actividades sobre homosexualidad y nuevos modelos familiares.
- 6) De ocupación en el ámbito laboral. Sus funciones será apoyar a las personas LGTBI en los procesos de acceso al mundo laboral.
- 7) De reconocimiento y visibilidad. Sus funciones serían realizar acciones para reconocer el trabajo del movimiento asociativo LGTBI en construcción de una ciudad abierta, plural y respetuosa.

11.2. A las sesiones del Pleno podrán asistir, con voz, pero sin voto, y por invitación de la Presidencia, las personas que resulten de interés para el Consejo, en el desarrollo de sus funciones, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros formuladas con la suficiente antelación.

Artículo 12.— *Funciones.*

De la Presidencia.

Corresponde a la Presidencia:

- a) Ostentar la representación del Consejo.
- b) Acordar la convocatoria, fijar el orden del día, una vez escuchado al Consejo.
- c) Presidir y moderar las sesiones del Pleno y de sus Comisiones Especiales.
- d) Velar por el cumplimiento de los acuerdos del Consejo y sus normas de régimen interno.
- e) Someter iniciativas y propuestas a la consideración del Consejo.
- f) Visar las actas y las certificaciones de los acuerdos del Pleno y de sus Comisiones Especiales.

Del Pleno.

Artículo 13.— *Funciones del pleno.*

13.1. El Pleno del Consejo estará integrado por la Presidencia, Vicepresidencia, la Secretaría, y las vocalías correspondientes.

13.2. Corresponden al Pleno las siguientes funciones:

- m) Emitir informes de asesoramiento a la Administración Municipal para la elaboración de proyectos o iniciativas que afecten específicamente a las personas LGTBI.
- n) Presentar iniciativas y formular recomendaciones en relación con planes o programas municipales de actuación, así como impulsar su cumplimiento.
- o) Crear Comisiones Especiales, determinando su función, duración, composición y normas de funcionamiento.
- p) Aprobar el programa anual de actividades a desarrollar por el Consejo, así como la memoria anual de ejecución del mismo.
- q) Establecer contactos con otros Consejos LGTBI en el ámbito autonómico, nacional o internacional, a fin de conocer otros sistemas de actuaciones o foros dentro del sector.
- r) Aprobar su Reglamento de Funcionamiento y las modificaciones del mismo.

Artículo 14.— *Adopción de acuerdos.*

Los acuerdos de Pleno se adoptaran por mayoría. En todo caso, se harán constar en el acta los votos discrepantes y la fundamentación de los mismos.

Artículo 15.— *Régimen de sesiones.*

15.1. El Pleno se reunirá, con carácter ordinario semestralmente. También lo hará con carácter extraordinario, cuando la trascendencia o urgencia de los asuntos a tratar así lo requieran, por iniciativa de la Presidencia o de un tercio de las vocalías.

15.2. La convocatoria de sesiones será efectuada por la secretaria por orden de la Presidencia, contendrá, el orden del día, lugar, fecha y hora de la reunión y se dirigirá tanto a las vocalías titulares como a las suplencias, debiendo ser recibidas con una antelación mínima de setenta y dos horas.

15.3. En las sesiones ordinarias podrá ser objeto de deliberación o, en su caso, de decisión cualquier asunto no incluido en el orden del día, siempre que estando presentes todas las vocalías del Pleno, sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

15.4. Quórum de constitución: Para la válida constitución de los Plenos, a efecto de celebración de sesiones, se requerirá, en primera convocatoria, la presencia de, al menos, la mitad de las vocalías (titularidad o suplencia), más la Presidencia y la representación de la Secretaría, o la persona que la sustituya legalmente. En segunda convocatoria será suficiente la asistencia de un tercio de las vocalías (titularidad o suplencia), más la Presidencia y la representación de la Secretaría, o la persona que la sustituya legalmente. Para la segunda convocatoria bastará el transcurso de media hora desde la primera convocatoria.

Artículo 16.— *Actas.*

16.1. De cada sesión celebrada se levantará acta por la Secretaría que especificará necesariamente las asistencias y el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones y el contenido de los acuerdos adoptados.

16.2. En el acta figurará, a solicitud de las respectivas componentes, el voto contrario al acuerdo adoptado o su abstención y los motivos que la justifican.

16.3. Cualquier componente tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto o en plazo de cuarenta y ocho horas, el texto que corresponda fielmente a su intervención, haciéndose constar así en el acta, a la que se unirá copia del texto.

16.4. Las actas, que serán aprobadas en la sesión siguiente, serán remitidas a cada miembro junto con la convocatoria de la misma.

16.5. Las actas, en su forma definitiva, serán firmadas por la Secretaría con el Visto Bueno de la Presidencia.

16.6. Las personas que resulten designadas por las Comisiones Especiales para desempeñar las funciones de Secretaria de las mismas, deberán remitir a la Secretaría del Consejo el texto de las actas correspondientes a cada sesión para su archivo y constancia.

Disposición transitoria única.

Las vocalías del Consejo Municipal LGTBI, que no sean representantes de las Administraciones Públicas, designadas o elegidas con anterioridad a la entrada en vigor de este Reglamento, continuarán desempeñando su mandato hasta agotar el periodo por el cual fueron elegidas/os, transcurrido el cual, se procederá al nombramiento de los nuevas/os miembros de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento.

En Sevilla a 3 de noviembre de 2016.—La Jefa de Servicio de la Mujer, María Dolores Osuna Soto.

SEVILLA

Agencia Tributaria de Sevilla

Corrección de errores

En el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, número 258, de fecha 7 de noviembre de 2016, se ha publicado anuncio de aprobación provisional por el Excmo. Ayuntamiento Pleno de las Ordenanzas que han de regir en el ejercicio 2017 y detectándose errores materiales en el mismo, se corrigen en el sentido siguiente:

— Eliminar dentro del Acuerdo «Primero.—Aprobar provisionalmente, en los términos que se contienen en el expediente, los textos con las modificaciones introducidas de las Ordenanzas fiscales que a continuación se relacionan, que entrarán en vigor y serán de aplicación a partir del día 1º de enero de 2017:

El punto 7.— con el siguiente tenor literal:

7.—Anexos a la clasificación viaria de calles de nueva formación o denominación a efectos del Impuesto sobre Actividades Económicas y de otros tributos y precios públicos.

— Sustituir dentro del Acuerdo Cuarto.—, penúltimo párrafo:

Donde dice:

«También se advierte que en el supuesto de que no se presenten reclamaciones dentro del plazo indicado contra las Ordenanzas Fiscales, las Ordenanzas reguladoras de los precios públicos y anexos de callejeros con clasificación viaria de nueva formación o denominación a efectos del Impuesto sobre Actividades Económicas y otros tributos y precios públicos, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo provisional, así como elevado a definitivo el inicial, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 del citado Texto Refundido y en el artículo 49, último párrafo, de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local.»

Debe decir:

«También se advierte que en el supuesto de que no se presenten reclamaciones dentro del plazo indicado contra las Ordenanzas Fiscales y las Ordenanzas reguladoras de los precios públicos, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo provisional, así como elevado a definitivo el inicial, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 del citado Texto Refundido y en el artículo 49, último párrafo, de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local.»

Sevilla a 8 de noviembre de 2016.—La Gerente de la Agencia Tributaria de Sevilla, Eva María Vidal Rodríguez.

25W-8105

ALCALÁ DE GUADAÍRA

Por la señora Concejala-Delegada del Área de Políticas de Igualdad y Gobernanza, doña Elena Álvarez Oliveros, se ha dictado la resolución número 3110/2016, de 7 de octubre, sobre nombramiento de funcionarios de carrera Administrativos de Administración General, por la que se dispone:

Primero: Nombrar funcionario de carrera, por el sistema de promoción interna, en la escala de Administración General, subescala Administrativa a don Manuel de la Rosa Navarro, con DNI número 52663956-M, para ocupar en propiedad la plaza número 1.1.19.27, grupo C, subgrupo C1, nivel de complemento de destino 20, y su correspondiente puesto de trabajo de Administrativo número 1.3.91.02.

Segundo: Nombrar funcionaria de carrera, por el sistema de promoción interna, en la escala de Administración General, subescala Administrativa a doña Encarnación Aguilar Soria, con DNI número 34032628-B, para ocupar en propiedad la plaza número 1.1.19.28, grupo C, subgrupo C1, nivel de complemento de destino 20, y su correspondiente puesto de trabajo de Administrativa número 1.3.91.03.

Tercero: Aprobar la adscripción del puesto de trabajo no singularizado de Administrativo número 1.3.91.02 y de su titular, don Manuel de la Rosa Navarro, al servicio de Tesorería, así como la adscripción del puesto de trabajo no singularizado de Administrativo número 1.3.91.03 y de su titular, doña Encarnación Aguilar Soria, al servicio de Secretaría.

Lo que se hace público a los efectos de lo preceptuado en los artículos 62 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre y 25.2 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

En Alcalá de Guadaíra a 3 de noviembre de 2016.—El Secretario, Fernando Manuel Gómez Rincón.

2W-7968

ARAHAL

Don Miguel Ángel Márquez González, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que por Resolución número 2187/2016, de 21 de octubre, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 42 y siguientes de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, de 17 de diciembre de 2002 (LOUA), admitir a trámite el proyecto de actuación para granja de cría y cría de gallinas ponedoras, en carretera A-8125- Arahal-Morón de la Frontera, Camino Roela del término municipal de Arahal (Sevilla), redactado por el Ingeniero don Manuel Ignacio Otero Campos, colegiado número 1536 del Colegio Oficial de Ingenieros Agrónomos de Andalucía.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 43, apto. 1.º, letra c) de la LOUA se somete al preceptivo trámite de información pública por plazo de veinte días hábiles, a partir del día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, el mencionado proyecto de actuación, con llamamiento a los propietarios de terrenos incluidos en el ámbito del proyecto, durante el cual se podrá examinar el mismo en la Delegación Municipal de Urbanismo, sita en plaza de la Corredera núm. 1 de Arahal (Sevilla) y formular las alegaciones que se estimen convenientes.

En Arahal a 21 de octubre de 2016.—El Alcalde-Presidente, Miguel Ángel Márquez González.

2W-7782-P

BURGUILLOS

No habiéndose formulado reclamaciones ni sugerencias contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 6 de mayo de 2016, relativo a la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza reguladora del precio público por la prestación de ayuda a domicilio, publicado en el tablón de anuncios municipales y «Boletín Oficial» de la provincia de 8 de julio de 2016, se entiende definitivamente adoptado el acuerdo y se procede a la publicación íntegra del texto de la ordenanza, a los efectos de lo preceptuado en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y en los artículos 17.4 y 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Contra el citado acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, conforme dispone el art. 109.c) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, de conformidad con lo preceptuado en el art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Sin perjuicio de que puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen pertinente.

El texto íntegro de la citada Ordenanza se inserta a continuación.

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO
DEL AYUNTAMIENTO DE BURGUILLOS

Artículo 1. *Fundamento y naturaleza.*

De conformidad con lo previsto en el art. 127, en relación el artículo 41, ambos del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; y en virtud de la disposición transitoria quinta de la Orden de 15 de noviembre de 2007, por la que se regula el Servicio de Ayuda a Domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía, este Ayuntamiento establece el Precio Público por el Servicio de Ayuda Domicilio (SAD) que se regirá por las Ordenanzas Reguladoras y Fiscales del Servicio de Ayuda a Domicilio.

Artículo 2. *Concepto.*

El concepto por el que se satisface el precio público es la prestación de atenciones de carácter personal y doméstico conforme a lo estipulado en la Ordenanza Reguladora del Servicio de Ayuda a Domicilio en este Ayuntamiento.

Artículo 3. *Objeto.*

El objeto es regular la aportación de las personas usuarias del Servicio de Ayuda a Domicilio en el término municipal de Burguillos, con el fin de dar cumplimiento al principio de universalización y la implicación de la población conforme al desarrollo establecido en las Ordenanzas Municipales reguladoras de este servicio.

Artículo 4. *Tarifa.*

1. A los efectos de determinar la tarifa a abonar por los usuarios/as de la Ayuda a Domicilio que tengan reconocida la situación de dependencia y se les haya prescrito el servicio, se estará a lo dispuesto en el contenido de la Resolución Aprobatoria del Programa Individual de Atención, donde queda detallada la intensidad, participación económica y efectividad que este Ayuntamiento deberá prestar al usuario/a. Asimismo, en caso de que exista algún porcentaje de copago del servicio por parte del usuario/a, el Ayuntamiento efectuará las liquidaciones oportunas conforme a lo previsto en la normativa que desarrolla la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia.

2. Para el resto de usuarios/as que hayan accedido al servicio según lo previsto en el Art. 8.1 b) de la Ordenanza municipal reguladora del SAD se procederá a establecer el precio-coste adoptado según lo estipulado por la Junta de Andalucía, hora de servicio en 13 euros/hora, regulada en la Resolución de 23 de noviembre de 2007, de la Consejería de Igualdad y Bienestar Social de la Junta de Andalucía.

Para estos usuarios/as se tendrá en cuenta la renta per cápita anual, definida como la suma de la renta de cada uno de los miembros de la unidad de convivencia, según Orden de 15 de noviembre de 2007. Se entenderá por unidad de convivencia al conjunto de personas que convivan y compartan el mismo domicilio de forma estable y permanente.

En la Resolución Aprobatoria que dictará la Delegación de Servicios Sociales quedarán especificados los siguientes datos sobre la concesión del Servicio:

- De identificación del expediente.
- Del servicio a prestar.
- La identificación del/la profesional que presta el servicio.
- La fórmula contractual, en caso de que exista.
- El precio público a cuyos efectos se aplicarán los criterios establecidos en el módulo de Ayuda a Domicilio del Sistema Informático de Usuarios de los Servicios Sociales (SIUSS).

3. La tabla para determinar la participación de la persona usuaria en el coste del servicio, que haya accedido al mismo según lo previsto en el Art. 8.1 b) de la Ordenanza municipal reguladora del SAD, será la siguiente:

Tabla para determinar la participación de la persona usuaria en el coste del servicio

<i>Capacidad económica personal / Renta per cápita anual</i>	<i>% aportación</i>
<= 1 IPREM	0%
> 1 IPREM <= 2 IPREM	5%
> 2 IPREM <= 3 IPREM	10%
> 3 IPREM <= 4 IPREM	20%
> 4 IPREM <= 5 IPREM	30%
> 5 IPREM <= 6 IPREM	40%
> 6 IPREM <= 7 IPREM	50%
> 7 IPREM <= 8 IPREM	60%
> 8 IPREM <= 9 IPREM	70%
> 9 IPREM <= 10 IPREM	80%
> 10 IPREM	90%

Artículo 5. *Obligados al pago.*

Están obligados al pago de este precio público:

- a) Los propios peticionarios o beneficiarios en primer lugar.
- b) Sus representantes legales
- c) El cónyuge, descendientes, ascendientes o hermanos de los usuarios que tengan la obligación legal de alimentos, por el orden enunciado, de conformidad con el art. 144 del Código Civil, regulador del orden legal para la reclamación de alimentos.
- d) Las personas físicas o jurídicas por cuya cuenta se utilicen los servicios.

Artículo 6. *Pago*

Los obligados al pago señalados en el precedente artículo 5 abonarán directamente a este Ayuntamiento la totalidad de la tarifa que le corresponda.

Si el usuario no tuviese capacidad para realizar el pago lo efectuarán los subsiguientes obligados en el artículo 5 de esta Ordenanza.

Artículo 7. *Gestión*

La gestión de los conceptos de esta ordenanza estará a cargo de la Delegación de Servicios Sociales de este Ayuntamiento conforme a lo estipulado en las Ordenanzas municipales reguladoras de dicho servicio.

A estos efectos se distinguirá entre:

- a) Aquellos usuarios con resolución de la Delegación Provincial de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social aprobatoria del PIA por el que se le reconoce el derecho de acceso al Servicio de Ayuda a Domicilio de la Diputación Provincial de Sevilla.
- b) Demás usuarios con resolución aprobatoria de la Delegación Municipal de Servicios Sociales, por el que se le reconoce el derecho de acceso al Servicio de Ayuda a Domicilio de Ayuntamiento de Burguillos.

Disposición final:

Para lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a las disposiciones del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Disposición derogatoria única:

Queda expresamente derogada la anterior Ordenanza, por lo que se regula el precio público por la prestación del servicio de ayuda a domicilio en este municipio.

Burguillos 7 de septiembre de 2016.—El Alcalde-Presidente, Valentín López Fernández.

2W-7974

BURGUILLOS

Don Valentín López Fernández, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace Saber: Que no habiéndose formulado reclamaciones ni sugerencias contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 6 de mayo de 2016, relativo a la aprobación inicial de la Ordenanza reguladora de la utilización temporal o esporádica de la carpa municipal de Burguillos, publicado en el tablón de anuncios municipales y «Boletín Oficial» de la provincia de 8 de julio de 2016, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra el citado acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Sin perjuicio de que puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen pertinente.

El texto íntegro de la Ordenanza se inserta a continuación.

ORDENANZA REGULADORA DE LA UTILIZACIÓN TEMPORAL O ESPORÁDICA DE LA CARPA MUNICIPAL DE BURGUILLOS

I. *Objeto.*

El objeto de la presente Ordenanza es la regulación del uso temporal o esporádico de las instalaciones municipales de la Carpa por particulares y asociaciones.

1. La carpa municipal se considera un espacio de uso socio-cultural, preferentemente dedicado a la exhibición, producción y difusión de espectáculos relacionados con las artes escénicas, música y congresos.

2. Tratándose de un espacio socio-cultural, los criterios relativos a la gestión de la carpa municipal serán eminentemente sociales, si bien la gestión económica habrá de ser eficaz al tratarse de la utilización de recursos públicos que deberán administrarse con prudencia y eficacia.

3. Las tareas de la carpa municipal son:

- a. La realización de actividades teatrales, de danza, música y otras disciplinas en cualquiera de sus modalidades, además de la organización de congresos, seminarios, cursos, etc.
- b. La difusión, programación y divulgación de cualquier aspecto de las artes escénicas y de la música.
- c. La búsqueda de fórmulas que contribuyan a la formación de público nuevo, así como a incentivar la afición a las artes escénicas y la música de los sectores más jóvenes de la población.

II. Régimen de autorizaciones.

1. La carpa municipal, propiedad del Excmo. Ayuntamiento de Burguillos, estará adscrita a las áreas de Cultura y Festejos. El personal que preste los servicios en la carpa municipal será nombrado por el Ayuntamiento. Asimismo se contratarán las empresas que hayan de prestar sus servicios en el espacio al que nos venimos refiriendo.

2. La programación de la carpa municipal se planificará trimestralmente en los siguientes ciclos: de invierno (de enero a marzo), de primavera (de abril a junio), y de otoño (de septiembre a diciembre). También pueden programarse actuaciones en los meses de julio y agosto. Parte de estas programaciones trimestrales podrán agruparse para facilitar la adquisición de bonos. De la misma forma, los abonos pueden incluir funciones de dos trimestres seguidos.

3. Las programaciones estables serán aprobadas por la Junta de Gobierno al menos trimestralmente, a propuesta del Concejal Delegado.

4. Las empresas, entidades privadas, o particulares interesados en la utilización de la carpa municipal para la realización de determinadas actividades como congresos, seminarios, presentaciones, etc. deberán solicitarlo por escrito con un mínimo de treinta días de antelación. Las solicitudes se dirigirán a la Concejalía de Cultura y se presentarán en Registro General del Ayuntamiento. En las solicitudes se hará constar:

- a. Documentación acreditativa de la identidad del solicitante y de la representación de la entidad por parte del solicitante, así como copia de los estatutos o escritura de constitución de la sociedad en caso de empresas.
- b. Carácter y naturaleza del acto.
- c. Fecha (o fechas) en las que se precise hacer uso de la dependencia municipal.
- d. Duración aproximada del acto.
- e. Recursos técnicos y de personal.

Previa a la concesión de la autorización, la concejalía podrá solicitar cuantos documentos, informes o aclaraciones complementarias considere oportuno.

5. El Ayuntamiento comunicará a los solicitantes, por escrito y motivadamente, la autorización o denegación de la misma.

6. Los actos de carácter social, cultural o educativo, cuya recaudación vaya destinada a fines sociales debidamente justificados, organizados por entidades con sede social en Burguillos, no estarán sujetos al pago.

7. Las entidades con sede social en Burguillos que realicen actividades diferentes a las mencionadas en el párrafo anterior tendrán una bonificación del 35% sobre el precio señalado en la tarifa, previa solicitud de la misma, que será concedida por acuerdo de la Junta de Gobierno a propuesta del Concejal Delegado.

8. Excepcionalmente, la Junta de Gobierno, a propuesta del Concejal Delegado podrá ceder gratuitamente las instalaciones objeto de la ordenanza para aquellas actividades directamente relacionadas con el fomento y la difusión de la cultura en el municipio.

9. Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas a terceros. El incumplimiento de esta prohibición dará lugar a su anulación.

10. Serán consideradas actividades con entrada libre aquellas organizadas por Instituciones Públicas, educativas o de interés social. Estas actividades serán solicitadas y tramitadas en los mismos plazos y con idéntico procedimiento al establecido en el punto anterior.

11. El mal uso de las instalaciones o el incumplimiento de las normas de la carpa municipal con motivo de la celebración de actos organizados por entidades o asociaciones, será causa suficiente para denegar en el futuro nuevas autorizaciones a los responsables, sin perjuicio de exigir las oportunas reparaciones.

12. El Ayuntamiento establecerá una fianza a las entidades solicitantes para responder de los desperfectos que puedan ocasionar por limpieza extra, roturas, etc., por el importe que se establezca en la ordenanza municipal que corresponda.

13. La Junta de Gobierno Local, a propuesta del Concejal Delegado, tendrá la facultad de aplicar, con carácter excepcional, la gratuidad de aquellos actos cuya naturaleza suponga un bien social, cultural o de interés público o cuya recaudación vaya destinada a fines sociales debidamente justificados.

14. No se autorizarán aquellos actos que puedan atentar contra las libertades; que discriminen a las personas en función de su condición social, económica, sexo, edad, creencia política o religiosa; o que vulneren derechos amparados por la Constitución. Tampoco se autorizarán los relacionados con actos de culto.

15. El Ayuntamiento se reserva el derecho de admisión, con el fin de impedir el acceso a aquellos que manifiesten comportamientos violentos, generen molestias al resto de usuarios o espectadores, o de algún modo condicionen el normal desarrollo del espectáculo o acto.

16. El Ayuntamiento no se hace responsable de los actos u omisiones que tengan lugar durante la realización de actividades que no organice el propio Ayuntamiento, ni del deterioro o desaparición de cualquier material propiedad de los usuarios o de terceros.

17. El Ayuntamiento cederá el uso de las instalaciones mediante la firma de un contrato de cesión.

18. Los actos incívicos serán motivo de advertencias y, en caso de reincidencia, de expulsión inmediata. De producirse reincidencia podrá prohibirse la entrada a la carpa municipal por el tiempo que estime oportuno la Concejalía de Cultura.

19. Cuando la utilización de las instalaciones lleve aparejada la destrucción o deterioro de algún elemento de las mismas, el beneficiario, sin perjuicio del pago del precio público a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación, descontándolos, si cabe, de la fianza depositada en la Tesorería Municipal.

20. El hurto, la indisciplina, los actos de vandalismo y la falta de respeto a usuarios, personal municipal o de empresas concesionarias se resolverán con la expulsión inmediata del recinto del infractor, sin perjuicio de las acciones subsidiarias que pudieran ejecutarse.

21. La Concejalía de Cultura establecerá anualmente el número de actuaciones a realizar por las asociaciones culturales municipales.

22. Las entidades que soliciten el uso de las instalaciones se verán obligadas a velar por el cumplimiento de las normas y a efectuar el pago de los derechos que procedan, en el caso de que se devenguen derechos de autor. Asimismo, las entidades serán las

responsables de los objetos y material depositados en el interior de los camerinos u otras dependencias, declinando el Ayuntamiento toda responsabilidad de las mismas.

23. Los gastos de publicidad del acto y el material técnico, en caso de ser necesario, correrán a cargo de la entidad autorizada.

24. El Ayuntamiento podrá, por necesidad sobrevenida, anular la autorización y no dará lugar a indemnización alguna cuando se realice por fuerza mayor.

25. El Ayuntamiento se reservará siempre el derecho al cambio de fechas y horarios para la utilización de las instalaciones.

III. Disposiciones de uso.

1. Se prohíbe terminantemente el acceso al escenario a toda persona ajena al espectáculo.

2. Una vez acabado el acto, la entidad organizadora está obligada a retirar de las instalaciones de la carpa municipal y el local anexo los materiales, enseres y escenografías de su propiedad que se hayan utilizado en el mismo.

3. Los teléfonos móviles permanecerán desconectados durante las representaciones que tengan lugar en la carpa municipal.

4. No se permite pegar, clavar y pintar carteles, notas o cualquier otro elemento en las instalaciones del complejo. A excepción de los lugares habilitados para ello y previa correspondiente autorización.

5. No se permitirá el consumo de alimentos y bebidas (a excepción de agua) en el interior de la carpa municipal salvo en aquellos eventos que cuenten con autorización previa por escrito.

6. Los usuarios responderán por el buen estado y uso de las instalaciones.

7. Se prohíben todas aquellas actividades que puedan causar daño o desperfectos a las instalaciones.

8. Se prohíbe la entrada de animales salvo autorización expresa o acompañantes de personas invidentes.

9. Es potestad de la organización permitir o no la entrada a las actividades programadas una vez iniciadas las mismas.

10. En actividades públicas, se prohíbe hacer fotografías y grabar vídeos del edificio y de las actuaciones, a excepción de que se autorice por el Ayuntamiento. No se podrán utilizar imágenes obtenidas para fines de difusión pública sin la autorización correspondiente.

11. Todos los usuarios deberán seguir las indicaciones que les proporcione el personal responsable de las instalaciones, al objeto de velar por la seguridad de ellos mismos y por el correcto funcionamiento y mantenimiento de la carpa municipal.

12. Ningún usuario podrá iniciar o prolongar la utilización de las instalaciones más allá de los límites horarios autorizados.

13. El incumplimiento de estas disposiciones municipales anulará la autorización de uso concedida.

14. Concluido el uso, los usuarios comunicarán al Ayuntamiento esta circunstancia. El Ayuntamiento podrá practicar cuantas comprobaciones considere oportunas a los efectos del cumplimiento de las obligaciones de los usuarios establecidas en esta Ordenanza y demás legislación vigente.

15. Comprobado el cumplimiento por los usuarios de las obligaciones establecidas, la inexistencia de daños y perjuicios y la no procedencia de imposición de sanciones, el Ayuntamiento procederá a la devolución de la fianza, en caso de que hubiese sido exigida su constitución. En caso contrario, procederá a exigir las responsabilidades a que hubiere lugar. La fianza se destinará en tal supuesto a cubrir la de carácter pecuniario que pudiera derivarse del incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza, de los daños y perjuicios causados y de las sanciones que procedan.

16. Corresponde a los usuarios la limpieza de las instalaciones de la carpa y sus aledaños.

Disposición final.

La presente Ordenanza será objeto de publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia, entrando en vigor una vez haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Burguillos a 3 de noviembre de 2016.—El Alcalde, Valentín López Fernández.

2W-7977

CASTILLEJA DE LA CUESTA

Don Miguel Ángel Espinosa de los Monteros Girón, Delegado de Gestión Económica y Hacienda del Ayuntamiento de esta localidad.

Hace saber: Que contra el acuerdo plenario adoptado en sesión ordinaria, el día 22 de septiembre del presente, por el que se aprobó inicialmente el expediente de concesión de créditos extraordinarios/suplemento de créditos núm. CESC-06/16, no se ha presentado reclamación alguna dentro del plazo de exposición pública, por lo que, a tenor de lo dispuesto en los artículos 177.2 y 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se considera dicho expediente definitivamente aprobado.

El resumen por capítulos del citado expediente es el siguiente:

Altas

A) Créditos extraordinarios		
Caps.	Denominación	Importe (€)
IV	Transferencias corrientes	1.149,15
B) Suplemento de créditos		
Total altas		1.149,15

Financiación

<i>Bajas de créditos de gastos de otras partidas del Presupuesto vigente no comprometidas, cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del respectivo servicio.</i>		
<i>Caps.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
II	Gastos en bienes corrientes y servicios	1.149,15
<i>Total financiación</i>		1.149,15

Contra la aprobación definitiva del expediente podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción.

Lo que se hace saber para general conocimiento.

En Castilleja de la Cuesta a 27 de octubre de 2016.—El Delegado de Gestión Económica y Hacienda, Miguel Ángel Espinosa de los Monteros Girón.

25W-7983

ESTEPA

Don Salvador Martín Rodríguez, Alcalde Presidente del Ilustrísimo Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que por resolución de la Alcaldía núm. 1614/2016, el día de la fecha, han sido aprobados los padrones fiscales del 3.º trimestre del ejercicio 2016, referido a la tasa de distribución de agua y otros abastecimientos públicos incluidos los derechos de enganche y línea de colocación y utilización de contadores e instalaciones análogas, así como a la tasa de los servicios de alcantarillado que se detallan:

<i>Periodo</i>	<i>Importe</i>	<i>Núm. recibos</i>
3.º trimestre de 2016	251.836,77 €	6689

<i>Periodo</i>	<i>Importe</i>	<i>Núm. recibos</i>
3.º trimestre de 2016	45.002,02 €	6492

Se expone al público por plazo de 15 días a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, pudiendo los interesados interponer recurso de reposición en el plazo de un mes cuyo cómputo comenzará el día siguiente al de finalización del periodo de exposición pública. Ello de conformidad con lo dispuesto en el art. 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo.

Estepa a 31 de octubre de 2016.—El Alcalde, Salvador Martín Rodríguez.

36W-7976

MAIRENA DEL ALCOR

Don Ricardo A. Sánchez Antúnez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que por decreto de Alcaldía número 974/2016, de 7 de octubre de 2016, se ha aprobado el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y los Pliegos de Prescripciones Técnicas que han de regir la contratación del Programa de Seguros del Ayuntamiento de Mairena del Alcor (expediente 33/2016).

De conformidad con el artículo 142 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, se anuncia procedimiento abierto con arreglo a las siguientes características.

1. *Entidad adjudicadora:*
 - a) Organismo: Ayuntamiento de Mairena del Alcor.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.
 - c) Número de expediente: 33/2016.
2. *Objeto del contrato:*
 - a) Descripción del objeto: Servicio del Programa de Seguros del Ayuntamiento de Mairena del Alcor. El Programa de Seguros incluye:
 - Seguro de responsabilidad civil patrimonial (Lote 1).
 - Seguro de daños materiales de bienes públicos (Lote 2).
 - Seguro de responsabilidad civil de circulación (Lote 3).
 - b) Lugar de ejecución: Mairena del Alcor (Sevilla).
 - c) Plazo de ejecución: Dos años a partir de la firma del mismo, con posibilidad de prórroga de un año más.
3. *Tramitación y procedimiento de adjudicación:*
 - a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Abierto.
4. *Presupuesto de licitación:*

El precio máximo de licitación para la primera anualidad de seguro se establece en sesenta y ocho mil euros (68.000 €), con el desglose que se detalla en la cláusula 4.ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

5. *Garantía provisional*: No se exige.
6. *Criterios de adjudicación y ponderación*:
 - Lote 1. Seguro de responsabilidad civil patrimonial.
 - Criterio 1 valoración oferta técnica: Hasta 60 puntos.
 - Criterio 2 valoración oferta económica: Hasta 40 puntos.
 - Lote 2. Seguro de daños materiales en bienes públicos.
 - Criterio 1 valoración oferta técnica: Hasta 60 puntos.
 - Criterio 2 valoración oferta económica: Hasta 40 puntos.
 - Lote 3. Seguro de responsabilidad civil de circulación.
 - Criterio 1 valoración oferta técnica: Hasta 60 puntos.
 - Criterio 2 valoración oferta económica: Hasta 40 puntos.
7. *Obtención de documentación e información*:
 - a) Entidad: Ayuntamiento de Mairena del Alcor, Secretaría General.
Perfil de contratante del Ayuntamiento de Mairena del Alcor: Página web del Ayuntamiento: www.mairenadelalcor.org.
 - b) Domicilio: Plaza Antonio Mairena número 1. Teléfono: 955748830. Fax: 955290255.
 - c) Localidad y código postal: Mairena del Alcor (Sevilla), C.P. 41510.
8. *Presentación de las ofertas o proposiciones*:
 - a) Fecha límite de presentación: Hasta las 14.00 horas del decimoquinto día natural a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.
 - b) Documentación a presentar: La señalada en la cláusula 15.ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, publicado en el perfil de contratante de esta Corporación.
 - c) Lugar de presentación:
 - Entidad: Registro General del Ayuntamiento de Mairena del Alcor.
 - Domicilio: Plaza de Antonio Mairena número 1.
 - Localidad y código postal: Mairena del Alcor (Sevilla), C.P. 41510.
9. *Apertura de las ofertas*:
 - a) Entidad: Mesa de Contratación del Ayuntamiento de Mairena del Alcor.
 - b) Domicilio: Plaza de Antonio Mairena número 1.
 - c) Localidad: Mairena del Alcor (Sevilla) 41510.
 - d) Fecha y hora: La señalada en la cláusula 21.ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
10. *Gastos de anuncios*: Serán por cuenta del adjudicatario.
Lo que se hace público para general conocimiento.
En Mairena del Alcor a 11 de octubre de 2016.—El Alcalde-Presidente, Ricardo Antonio Sánchez Antúnez.

8W-7194-P

MAIRENA DEL ALCOR

Por resolución n.º 319/2016, de 31 de octubre, del Vicepresidente Ejecutivo de la Gerencia Municipal de Urbanismo se han aprobado las bases de convocatoria para la cobertura, en régimen de interinidad, mediante oposición-concurso, de una plaza vacante de Delineante perteneciente a la plantilla de personal laboral de la Gerencia Municipal de Urbanismo, tal y como figura en el anexo que se acompaña.

Lo que se hace público para su general conocimiento.

Mairena del Alcor a 2 de noviembre de 2016.—El Vicepresidente Ejecutivo, José Navarro Gómez.

BASES QUE RIGEN LA CONVOCATORIA PARA CUBRIR, MEDIANTE OPOSICIÓN-CONCURSO, UNA PLAZA VACANTE DE DELINEANTE EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD PERTENECIENTE A LA PLANTILLA DE PERSONAL LABORAL DE LA GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO

BASES GENERALES:

Primera: *Objeto de la convocatoria*.

Se convoca para cubrir en la Gerencia Municipal de Urbanismo de este Excelentísimo Ayuntamiento de Mairena del Alcor, en régimen de interinidad, una plaza vacante integrada en la plantilla de personal laboral, categoría Delineante, dotada de los haberes correspondientes al grupo que se especifica en el anexo.

Segunda: La realización de las pruebas se regirá por lo previsto en las presentes bases y en el correspondiente anexo y, en su defecto, se estará a lo establecido en el R.D. Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medida para la Reforma de la Función Pública; R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local; R.D.896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local; R.D.364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado y Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado; de forma supletoria por la Orden APU/1461/2002 de 6 de junio, y por cualquier otra disposición aplicable.

Tercera: *Requisitos de los aspirantes*.

Para ser admitidos a la realización de las pruebas selectivas, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos, además de los que específicamente se indiquen para cada plaza en el correspondiente anexo:

a) Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 del R.D. Legislativo 5/2015, de 30 de octubre por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público.

b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa. Sólo por ley podrá establecerse otra edad máxima, distinta de la edad de jubilación forzosa, para el acceso al empleo público.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

e) Poseer la titulación exigida en el anexo.

Los requisitos establecidos en esta Base, así como aquellos otros que pudieran recogerse en el anexo respectivo, deberán cumplirse el último día del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse durante la duración del proceso selectivo.

Cuarta: *Solicitudes.*

Quienes deseen tomar parte en las pruebas selectivas, deberán hacerlo constar en las instancias que les sean facilitadas (Registro Municipal, Unidad de Organización y Recursos Humanos y web municipal) y presentarlas en el Registro General del Ayuntamiento, dirigidas al Señor Alcalde, en el plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de un extracto de estas convocatorias en el «Boletín Oficial» de la provincia junto con la documentación que a continuación se señala:

- Copia de la titulación de acceso exigida en el anexo.
- Fotocopia del D.N.I.
- Copia de la Vida Laboral actualizada así como de los contratos de trabajo (o certificados de empresas) que acrediten la experiencia en la categoría objeto de la presente convocatoria.
- Copia de títulos acreditativos de haber participado en Cursos, Seminarios, Jornadas, y cualquier acción formativa como Máster o Becas relacionadas con la plaza convocada.
- Copia del justificante de pago de la tasa por derecho de examen que habrá de ser ingresada en la cuenta que este ayuntamiento mantiene en la entidad financiera Caja Rural número ES78 3187 0209 0543 7342 3328.

Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en cuyo caso deberán igualmente enviar por fax (95 574 88 28) copia de la instancia debidamente sellada por el organismo de recepción.

Quinta: *Admisión de candidatos.*

Terminado el plazo de presentación de instancias y comprobado el pago de los derechos de examen, se publicarán en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla», la resolución de Alcaldía aprobando las listas de aspirantes admitidos y excluidos, en la que contarán los nombres y apellidos de los candidatos, y en su caso, la causa de la no admisión.

Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado. En todo caso, la resolución anterior establecerá un plazo de diez días para subsanación de errores.

En ningún caso será necesaria la previa inscripción en las oficina de empleo para participar en las pruebas selectivas derivadas de la presente oferta de empleo público.

Octava: *Tribunal.*

El Tribunal calificador de las pruebas selectivas quedará formado como sigue:

Presidenta: Doña M.^a de la Palma Fernández Espejo.

Suplente: Doña Patricia Cabello Pilares.

Vocal 1: Don Antonio Cabrera Bocanegra.

Suplente vocal 1: Don Ramón Mediano Villalobos.

Vocal 2: Don José Manuel Jiménez Jiménez.

Suplente vocal 2: Don Jorge Guillén Marín.

Vocal 3: Don Francisco Jurado Jiménez.

Suplente vocal 3: Doña M.^a Carmen Navarro Sánchez.

Secretaria: Doña Pilar Morales Sánchez.

Suplente Secretario: Don Francisco José Carrión Mellado.

Asesor especializado: Doña Sandra Caño García, nombrada a tales efectos por la Comisión Ejecutiva del Colegio Oficial de Arquitectos de Sevilla, con voz pero sin voto.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la autoridad convocante, y los aspirantes podrán recusarlos, cuando concurran las circunstancias previstas en el artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público. El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que pudieran surgir en la aplicación de las presentes bases así como para incorporar especialistas en pruebas cuyo contenido requiera el asesoramiento técnico de los mismos. Tales especialistas actuarán con voz pero sin voto.

Novena: *Desarrollo de los ejercicios.*

El calendario de las pruebas, hora y lugar de su realización, se publicará en la página web municipal (www.mairenadelalcor.org) así como todas y cada una de las publicaciones que devenguen del desarrollo del presente proceso selectivo convocado.

En cualquier momento, el Tribunal podrá requerir a los participantes para que acrediten tanto su personalidad como que reúnen los requisitos exigidos para tomar parte en las pruebas selectivas.

En la realización de las pruebas en que tengan que actuar individualmente los aspirantes, se comenzará por el primer opositor cuyo primer apellido, según lista de admitidos ordenada alfabéticamente, comience con la letra «H», de acuerdo con la Resolución de 24 de febrero de 2016, de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, por la que se hace pública el resultado del sorteo a que se refiere el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado («Boletín Oficial del Estado» N.º 49 de 26 de febrero de 2016).

En el supuesto de que no exista ningún aspirante cuyo primer apellido comience por la letra «H», el orden de actuación se iniciará por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra «I» y así sucesivamente.

Décima: *Proceso selectivo. Sistema de calificación.*

Todos los ejercicios de las distintas pruebas selectivas serán calificados hasta un máximo de 10 puntos, siendo eliminados los aspirantes que no alcancen un mínimo de 5 puntos en cada uno de ellos.

El número de puntos que podrá ser otorgado por cada miembro del Tribunal en cada uno de los ejercicios, será de 0 a 10 puntos; obteniéndose la calificación de cada ejercicio por la media de puntos concedidos por cada miembro del Tribunal, pudiéndose eliminar, si se considera oportuno, las puntuaciones mayor y menor, o de igual modo a tales efectos la aplicación de coeficiente corrector, para garantizar la equidad en la nota concedida a los aspirantes.

Una vez realizados y superados en su caso todos los ejercicios correspondientes a la fase de oposición, se llevará a cabo la fase del concurso de méritos de acuerdo con el baremo establecido en el Anexo siendo los factores a puntuar los de experiencia (7 puntos), formación (2 puntos) y titulación (1 punto).

Las calificaciones definitivas de cada ejercicio, así como la que corresponda al baremo, se harán públicas en el tablón de anuncios de la Corporación.

Se entiende por puntuación definitiva de los aspirantes aquellas que se publiquen tras las oportunas deliberaciones que hayan llevado a cabo los miembros del Tribunal, no considerándose por lo tanto como puntuación definitiva aquellos cálculos y/o deliberaciones realizadas por los miembros del Tribunal previas a la correspondiente publicación oficial.

La puntuación definitiva final de los aspirantes, y el orden de prelación, vendrá dado por la suma de las calificaciones de la fase de oposición así como las del concurso de méritos. En caso de empate de dicha puntuación final, prevalecerá la puntuación obtenida en la fase de oposición. Si aun así se mantuviera el empate se resolverá por sorteo.

Undécima: *Puntuación y propuesta de selección.*

Concluidas las pruebas, el Tribunal publicará en el tablón de anuncios de la Corporación, así como en la página web de la misma, la relación de los aspirantes por orden de puntuación, precisándose que el número de seleccionados no podrán rebasar en este caso el número de plazas convocadas; esto es, una.

Seguidamente, el Tribunal elevará dicha relación, junto con el acta de la última sesión, que deberá hacer concreta referencia al aspirante seleccionado/a a la Presidencia de la Corporación, quien a su vez formulará la correspondiente propuesta de nombramiento.

Duodécima: *Nombramiento.*

Cumplidos los trámites, el Presidente de la Corporación, elevará propuesta de nombramiento de interinidad a favor del aspirante que hubiera obtenido la puntuación final más elevada o en su caso actuando de conformidad con lo establecido en la base décima.

Los restantes participantes en el proceso de selección que hubieran superado los correspondientes ejercicios, formarán parte de una bolsa de empleo para aquellas necesidades temporales que se produzcan en el servicio, siendo el orden de llamamiento estrictamente el de prelación, salvo que el candidato/a haya superado el período de veinticuatro meses en los últimos treinta, quedando en este supuesto automáticamente declarado de oficio en la situación «No disponible» en la bolsa en tanto en cuanto no cese esta circunstancia, o bien en el caso de ofertarse alguna interinidad, en cuyo supuesto se procederá al llamamiento por el comienzo de la bolsa.

Decimotercera: *Recursos.*

Contra el presente acuerdo podrá interponer recurso de alzada ante el Pleno del Ayuntamiento de Mairena del Alcor, en el plazo de un mes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 43, 46 y 47 de los Estatutos de la GMU, en relación con los preceptos concordantes de la legislación que, en su caso, resulte aplicable.

El plazo máximo para dictar y notificar la resolución del expresado recurso será de tres meses. Transcurrido este plazo sin que recaiga resolución, se podrá entender desestimado el recurso, salvo en el supuesto previsto en el art. 24.1, párrafo tercero, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Todo ello, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

ANEXO

Denominación de la plaza: Delineante.

Número de plazas: Una.

Pertenece a la plantilla de personal laboral.

Categoría: Delineante.

Grupo: 3.

Titulación exigida: FP 2.º Grado Técnico Especialista en la rama de Delineación (Edificios y Obras) o sus equivalencias, Técnico Superior en Desarrollo de Proyectos de Construcción o Técnico Superior en Desarrollo de Proyectos Urbanísticos y Operaciones Topográficas, o cualquier otra titulación de Técnico de formación profesional que tenga entre sus salidas profesionales la de Delineante Projectista.

Sistema de selección: Oposición-concurso.

Sistema de cobertura: Contrato de interinidad.

Derechos de examen: 10,66.

1. *Fase de oposición:*

Ejercicios: Todos los ejercicios serán de carácter obligatorio y eliminatorio:

Primer ejercicio: Consistirá en la realización de una prueba tipo test que constará de 100 preguntas con tres respuestas alternativas cada una de ellas, siendo una de ellas la correcta, y que versarán sobre las materias comunes y específicas del programa que acompaña a la convocatoria. El tiempo de realización de este ejercicio será de una hora y treinta minutos. Las preguntas contestadas correctamente tendrán una puntuación de un punto, mientras que las contestadas erróneamente descontarán 0,25 puntos. La puntuación mínima para la superación de este ejercicio será de 50 puntos.

Segundo ejercicio: Consistirá en la resolución de uno o varios supuestos teóricos-prácticos relativos a las funciones propias del puesto y sobre las materias contenidas en el anexo de la convocatoria durante el tiempo máximo que determine el Tribunal al inicio de las pruebas. Si así lo decidiera el Tribunal, podrá optar por la lectura o defensa pública de alguno o todos de los casos realizados.

Cada supuesto se valorará de 0 a 10 puntos, siendo necesario un mínimo de 5 puntos para superar la prueba.

En todo caso para pasar a la fase de concurso, será necesario haber superado cada uno de los supuestos que integren este segundo ejercicio.

2. Fase de concurso:

Esta fase será posterior a la fase de oposición, no tendrá carácter eliminatorio ni podrá tenerse en cuenta para superar las pruebas de la Fase de Oposición.

Los justificantes de los méritos a baremar deberán aportarse junto con la solicitud de participación de acuerdo con lo establecido en la base cuarta.

La valoración de la fase de concurso se realizará atendiendo al siguiente baremo:

a) Experiencia profesional (Máximo 7 puntos): Los servicios prestados se acreditarán mediante contrato de trabajo (o certificado de empresa) así como informe de Vida Laboral actualizado expedido por la Seguridad Social, sin que proceda la valoración de aquellos que no se presenten en esta forma. Los servicios prestados en la Administración Pública también podrán ser acreditados mediante certificado expedido por dicha Administración siempre y cuando figuren los datos imprescindibles para poder ser valorados.

Se valorará por cada mes de servicios prestados en puesto de igual o superior categoría y cualificación, hasta un máximo de 7 puntos, siempre que exista o haya existido relación laboral de carácter funcional o contractual, en la forma que sigue:

- Por cada mes de experiencia en la administración pública, 0,2 puntos.
- Por cada mes de experiencia en la empresa privada: 0,1 puntos.

b) Formación (máximo 2 puntos): Los cursos, seminarios, masters y becas- siempre que tengan relación directa con el puesto y actividades a desarrollar, se acreditarán mediante títulos o certificados de realización o impartición de los mismos en los que figuren el número horas correspondientes. Aquellos en los que no aparezcan el número de horas se valorarán como de 20 horas, debiendo de igual modo estar debidamente homologados, teniendo la consideración de cursos oficiales los organizados por instituciones públicas, la Universidad u otras entidades o centros docentes públicos o privados, cuando estén homologados por los institutos o escuelas oficiales de formación. En los casos de participación en docencia solo se valorarán los cursos impartidos por una sola vez, aunque se repita su impartición.

La relación directa será libremente apreciada por el Tribunal.

Duración (horas)	Con aprovechamiento		Asistencia	
	Oficial	No oficial	Oficial	No oficial
Hasta 20 horas	0,25	0,125	0,19	0,95
De 21 a 40 horas	0,375	0,187	0,285	0,142
De 41 a 100 horas	0,5	0,25	0,38	0,190
De 101 a 200 horas	0,75	0,375	0,57	0,285
De 201 a 300 horas	1	0,5	0,76	0,380
Más de 300 horas	1,50	1	0,875	0,5

c) Titulaciones (máximo 1 punto): Por poseer titulación académica distinta de la exigida siempre que guarde relación con el puesto a desempeñar:

- Titulación universitaria oficial de Doctor: 1.
- Titulación universitaria oficial de Máster: 0,90.
- Titulación universitaria oficial de Licenciado/Grado Superior/Ingeniero o Arquitecto: 0,80.
- Titulación universitaria oficial de Diplomado, Grado Medio, Ingeniero/Arquitecto Técnico: 0,60 puntos.
- Bachiller, Técnico Superior o Técnico Especialista: 0,40 puntos.
- ESO, Graduado Escolar, FPI o equivalente: 0,20 puntos.

A efectos de equivalencia de titulación, sólo se admitirán las establecidas por el Ministerio de Educación con carácter general. En ningún caso serán baremables las titulaciones exigidas como requisito para el acceso a la presente convocatoria.

TEMARIO

Materias comunes:

1. La Constitución Española de 1978. Los derechos y deberes fundamentales. Nociones generales.
2. La Administración pública en el ordenamiento jurídico español. Tipología de los entes públicos: la Administración del estado, autonómica, local e institucional.
3. La comunidad autónoma de Andalucía: Organización y competencias en materia de vivienda, urbanismo, ordenación del territorio, obras públicas, medio ambiente, espacios protegidos y sostenibilidad.
4. El municipio. Organización municipal. Competencias.
5. La provincia. Organización provincial. Competencias.
6. Procedimiento administrativo local. Requisitos en la presentación de documentos. Comunicaciones y notificaciones. Fases del procedimiento administrativo (iniciación, ordenación, instrucción, terminación y ejecución).
7. Empleados públicos: Derechos y deberes. Código de conducta.
8. Políticas de igualdad de género. La legislación estatal y andaluza sobre Igualdad efectiva de mujeres y hombres. Políticas contra la violencia de género.

Materias específicas:

1. Dibujo y trazado geométrico elemental. Enlaces y tangencias. Óvalos, ovoides, espirales, hélices y las curvas cónicas. Los sistemas de representación: diédrico, acotado, axonométrico y perspectiva cónica.
2. Croquizado: metodología, instrumentos, ejecución y normalización. Representación de objetos y edificios. Vistas necesarias y líneas ocultas. Secciones o cortes.
3. Acotaciones. Reglas en la consignación de medidas. Normas en la acotación de los cuerpos geométricos fundamentales. Sistemas de acotación.
4. Las escalas y representación gráfica. Conceptos generales. Escalas habituales: clases y adecuación a los distintos tipos de dibujo.
5. Formatos. Obtención de formatos y sus dimensiones. Leyenda, cartelas y lista de despieces. Normalización UNE, DIN, ISO, etc.
6. Dibujo CAD I. Uso de programas e intercambio de información entre los distintos soportes informáticos de CAD.
7. Dibujo CAD II. Creación de dibujos en 2D y 3D. Herramientas y espacios de representación. Unidades, tipos de línea. Capas, objetos y bloques. Polilíneas, contornos y sombreados. Referencias externas y resto de aplicaciones.
8. Dibujo CAD III. Salida en trazador e impresora. Archivos de parámetros de configuración de trazado. Configuración de trazadores. Estilos de trazado. Opciones de trazado. Trazado de un dibujo. Escala, formato, grosores. Vista preliminar de un dibujo y trazado. Sello de impresión. Impresión en plotter e impresoras. Impresión en formatos especiales (DXB, PostScrip y Trama).
9. Diseño gráfico: Soportes informativos, etiquetas, logotipos, señales indicativas y rotulaciones. Texturas, panorámicas, paisajes, renderizados y animaciones. Conocimientos aplicados de los programas informáticos: Photoshop, Corel Draw, 3D Studio, Illustrator, Acrobat, etc.
10. Modelado en 3D. Utilización del programa Google SketchUp. Crear y modificar volúmenes básicos. Edición de objetos. Acotaciones. Sombras, colores y texturas. Creación de objetos a partir de imágenes. Adaptar fotografía. Terrenos en 3D. Escenas. Interacción con otros programas.
11. Conocimientos de la tecnología BIM (Building Information Modeling). Representación gráfica de objetos. Orientaciones. Topografía. Emplazamiento. Plataformas de construcción. Materiales. Diseño conceptual del edificio. Vistas de cámara. Renderizado. Planos. Impresión.
12. Topografía. Conceptos topográficos. Instrumentos. Planimetría, altimetría y taquimetría. Levantamientos topográficos.
13. Proyecciones cartográficas. Sistemas de representación. Proyección UTM.
14. La representación del relieve. Representación de movimientos de tierras. Curvas de nivel. Perfiles longitudinales y transversales. Rasantes. Desmontes y terraplenes. Cubicaciones. Planos.
15. El callejero y su revisión. Rotulación del municipio, entidades de población y vías urbanas. Identificación de edificios y viviendas. Secciones estadísticas del término municipal. Ordenanzas reguladora de la rotulación de calles y demás vías urbanas y de la numeración de edificios y viviendas de Mairena del Alcor.
16. Catastro de Urbana y Rústica. La referencia catastral como elemento de identificación. Procedimientos de incorporación.
17. Los S.I.G. (Sistemas de Información Geográfica). Manejo de las herramientas básicas. Aplicación a la ordenación urbanística y territorial. Utilización y creación de capas de información para la elaboración de planes.
18. Uso de buscadores telemáticos para la obtención de información urbanístico-territorial y cartografía a través de portales on line oficiales de las administraciones estatal, autonómica, provincial y local.
19. Documentación y representación gráfica de los Instrumentos de planeamiento y gestión urbanística, según la L.O.U.A. (Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía). Planos, contenidos, escalas, leyendas, etc.
20. Proyecto de urbanización I. Representación gráfica de redes de abastecimiento de agua, saneamiento, electricidad, telefonía, telecomunicaciones, alumbrado público, gas, riego, etc.
21. Proyecto de urbanización II. Representación gráfica de jardinería, pavimentación, mobiliario urbano, juegos infantiles y otros elementos comunes de la urbanización, etc. Ordenanza reguladora de la redacción, tramitación de los proyectos de urbanización y recepción de las obras de urbanización de Mairena del Alcor.
22. Contenido del proyecto, documentación del seguimiento de obra y terminología. Código técnico de la edificación (parte I). Disposiciones generales, condiciones técnicas administrativas, exigencias básicas.
23. Proyecto de edificación. Representación gráfica de cimentación, estructura y elementos portantes, cubiertas, fábricas, escaleras, instalaciones de fontanería, saneamiento, electricidad, telefonía, telecomunicaciones, climatización, ventilación, carpintería y lucernarios, elementos de seguridad, protección, aislamientos, etc. Planos generales, detalles constructivos y terminología. El Código Técnico de la Edificación.
24. Seguridad en caso de Incendio: conceptos básicos, representación gráfica y terminología. Documento básico - S.I. Normativa de aplicación.
25. Seguridad de Utilización y Accesibilidad: conceptos básicos, representación gráfica y terminología. Documento básico - S.U.A. Normativa de aplicación.
26. Prevención de Riesgos laborales: conceptos, planos generales, detalles, representación y terminología. Normativa de aplicación.

2W-7966

OSUNA

Título del contrato: «Concesión administrativa del uso y explotación del local número 3 de la estación de autobuses, local número 8 de la galería comercial, y de los puestos números 6, 17, 23, 24 y 29 del mercado municipal de abastos de Osuna, sitios en calle Capitán número 55, y en plaza Mayor número 10».

1. *Entidad adjudicadora:*
 - a) Organismo: Ilustre Ayuntamiento de Osuna.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.
 - c) Número de expediente: 2394/2015/CON (PFA/7/2016).
 - d) Perfil del contratante: www.osuna.es.
2. *Objeto del contrato:*
 - a) Tipo: Concesión administrativa.
 - b) Descripción: Concesión administrativa del uso y explotación del local número 3 de la estación de autobuses, local número 8 de la galería comercial, y de los puestos números 6, 17, 23, 24 y 29 del mercado municipal de abastos de Osuna, sitios en calle Capitán número 55 y en Plaza Mayor número 10.
 - c) Medio de publicación de licitación: Perfil del contratante y «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.
 - d) Fecha del anuncio de licitación: 13 de junio de 2016.
3. *Tramitación y procedimiento:*
 - a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Abierto.
 - c) Criterios de adjudicación: Varios criterios.
4. *Tipo de licitación:* 67.521,60 €, durante el total del plazo de ejecución (es ingreso).
5. *Formalización del contrato:*
 - a) Fecha de adjudicación: 11 de agosto de 2016.
 - b) Fecha de formalización del contrato: 3 de noviembre de 2016.
 - c) Adjudicatarios:
 - Local número 29 mercado de abastos, doña M.^a José Madrigal Cecilia. Importe 6.288,00 €.
 - Local número 8 galería comercial, don Manuel Luis Zurita Pérez. Importe 15.230,40 €.
 - Local número 3 estación autobuses, don Antonio Ramos Sánchez. Importe 10.785,60 €.
 - Resto locales desiertos por falta de licitadores.

En Osuna a 13 de octubre de 2016.—La Alcaldesa—Presidenta, Rosario Andújar Torrejón

8W-7553

OSUNA

Título del contrato: «Servicio de prevención de riesgos laborales, servicio de prevención ajeno, durante dos años, prorrogable durante otros dos años».

1. *Entidad adjudicadora:*
 - a) Organismo: Ilustre Ayuntamiento de Osuna.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.
 - c) Número de expediente: 802/2016/CON (PEA/8/2016).
 - d) Perfil del contratante: www.osuna.es.
2. *Objeto del contrato:*
 - a) Tipo: Servicios.
 - b) Descripción: Servicio de prevención de riesgos laborales, servicio de prevención ajeno del Ayuntamiento de Osuna.
 - c) CPV (Referencia de nomenclatura): 71317210.
 - d) Medio de publicación de licitación: Perfil del contratante y «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.
 - e) Fecha del anuncio de licitación: 23 de junio de 2016.
3. *Tramitación y procedimiento:*
 - a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Abierto.
 - c) Criterios de adjudicación: Varios criterios.
4. *Tipo de licitación:* 103.940,00 €, sin IVA.
5. *Formalización del contrato:*
 - a) Fecha de adjudicación: 25 de agosto de 2016.
 - b) Fecha de formalización del contrato: 7 de septiembre de 2016.
 - c) Adjudicatario: MGO BY Westfield, S.L.
 - d) Importe de adjudicación: 65.032,00 €, más el IVA correspondiente.

En Osuna a 13 de octubre de 2016.—La Alcaldesa—Presidenta, Rosario Andújar Torrejón.

8W-7554

PARADAS

Don Rafael Cobano Navarrete, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que mediante Resolución de la Alcaldía número 655/2016, de fecha 28 de octubre de 2016, y considerando que en las bases de ejecución del presupuesto municipal para el ejercicio de 2016, se recogen retribuciones con dedicación exclusiva para los miembros de la corporación, disponiendo de crédito en la correspondiente aplicación presupuestaria, disponiendo las bases de ejecución que acompañan al presupuesto para un tercer miembro de la Corporación.

Considerando lo dispuesto para los miembros de las Corporaciones locales para la percepción de retribuciones por el ejercicio de sus cargos cuando los desempeñen con dedicación exclusiva, en el artículo 75, número 1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Considerando las competencias atribuidas a la Alcaldía, en los artículos 21.1, letras a), f) y s), de la citada Ley 7/1985, de 2 de abril.

Esta Alcaldía, en uso de las atribuciones que le confieren los citados preceptos, viene en disponer:

Primero: Proceder a la designación de los miembros de la Corporación que percibirán retribuciones por el desempeño de sus cargos con dedicación exclusiva, tal como establecen las Bases de Ejecución del Presupuesto municipal en vigor:

1. Asignar las retribuciones del segundo miembro de la Corporación con dedicación exclusiva establecido en el presupuesto municipal, con efectos de 2 de noviembre de 2016, a la Concejala doña Lorena Portillo Portillo, con D.N.I. número 47.001.541-Y percibiendo retribuciones por el desempeño de su cargo, tal como establecen las Bases de Ejecución del Presupuesto municipal en vigor.

Segundo: Ordenar los trámites necesarios para proceder al alta en el Régimen general de la Seguridad Social de las citadas personas, asumiendo la Corporación el pago de las cuotas empresariales que correspondan.

Tercero: La percepción de las anteriores retribuciones será incompatible con la de otras retribuciones con cargo a los presupuestos de las Administraciones Públicas y de los entes, organismos o empresas de ellas dependientes, así como para el desarrollo de otras actividades, todo ello en los términos de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, tal como dispone el artículo 75.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Cuarto: Dar cuenta de lo resuelto a la interesada y a los Departamentos de Intervención y Personal a los efectos oportunos.

Quinto: Publicar el presente acuerdo en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el tablón de anuncios de la Corporación.

Así lo manda y firma el Sr. Alcalde-Presidente, ante el Secretario de la Corporación que da fe.

Paradas a 3 de noviembre de 2016.—El Alcalde, Rafael Cobano Navarrete.

2W-7969

EL REAL DE LA JARA

Don Carmelo Cubero Cascajosa, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

De conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 7 del decreto 11/2008, de 22 de enero, por el que se desarrollan los procedimientos dirigidos a poner suelo urbanizado en el mercado con destino preferente a la construcción de viviendas protegidas, el Pleno de la Corporación aprobó definitivamente el proyecto técnico titulado adaptación parcial a la LOUA del Planeamiento Urbanístico General Vigente PGOU redactado por el Servicio de Urbanismo de la Diputación de Sevilla (27/04/2016). Dicho documento tiene por objeto la adaptación parcial del planeamiento vigente a la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, cuya inscripción en el Registro Autonómico de Instrumentos Urbanísticos se realizó el 02/08/2016.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 40 y 41 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía se ha procedido al depósito e inscripción en el registro de Instrumentos del Planeamiento del Ayuntamiento y de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio, de los documentos completos de la adaptación. El documento ha sido inscrito en el Registro Autonómico de instrumentos urbanísticos con número de Registro 7058.

Para finalizar con la tramitación del mismo, se procede a la publicación del instrumento (modificación) Normas Subsidiarias «Adaptación parcial NNSS a la LOUA» de El Real de la Jara (Sevilla) en el «Boletín Oficial» de la provincia, que se incorpora como documento anexo.

Lo que se informa para general conocimiento.

En El Real de la Jara a 18 de octubre de 2016.—El Alcalde, Carmelo Cubero Cascajosa.

MEMORIA JUSTIFICATIVA

1. INTRODUCCIÓN.

El planeamiento general actualmente vigente en el municipio de El Real de la Jara es el conjunto normativo constituido por el Texto Refundido de las Normas Subsidiarias del Planeamiento Municipal, aceptado por resolución de la Comisión Provincial de Urbanismo y Ordenación del Territorio de 29 de enero de 1998 (publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia 19 y 25/05/98), y el planeamiento subordinado que las desarrolla (tres Planes Parciales).

INVENTARIO DE PLANEAMIENTO DE EL REAL DE LA JARA.

(Fuente Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía).

Figura	Tipo	Objeto	Fecha	Boletín		Observaciones
				BOJA	BOP	
PEPMF	F			07/07/86	01/08/86	
NNSS	F			17/07/97	21/10/97	
NNSS	TR	Texto Refundido		29/01/98	19/05/98	
NNSS	TR	Texto Refundido			25/05/98	Publica Ordenanzas
NNSS	M	Art. 73.1, Ordenanza R-1		31/01/00	15/09/00	
PP	F	Sector Industrial 1		17/07/97	21/10/97	
PP	F	Sector Residencial 2		16/09/04	29/03/05	Publica Ordenanzas
PP	F	Sector Residencial 1		27/06/05	02/11/05	Publica Ordenanzas
PP	M	Sector Industrial 1		26/07/02	19/10/02	

NNSS Planeamiento General; PP Plan Parcial; ED Estudio de Detalle F Documento de Formación; M Documento de Modificación.

La Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía, modificada por la Ley 2/2012 (en adelante LOUA) establece en su disposición transitoria segunda, el principio general de vigencia indefinida del planeamiento formulado y aprobado de acuerdo con el

marco legislativo previo, pero exige, para poder modificar ese planeamiento en aquellos aspectos que afecten a las determinaciones propias de la ordenación estructural, a dotaciones o a equipamientos, que una vez agotado el período transitorio que concluyó el 20 de enero de 2007, tales instrumentos estén adaptados a la LOUA, al menos de forma parcial.

El decreto 11/2008, de 22 de enero de la Junta de Andalucía establece el contenido mínimo, plazo y alcance de estas adaptaciones parciales, además de regular un procedimiento de urgencia para reducir los plazos de tramitación, ejecución y gestión de los planes en lo relativo a las reservas de suelo destinadas mayoritariamente a la construcción de viviendas protegidas.

Al amparo de este decreto se redactó, por el Servicio de Urbanismo de la Diputación de Sevilla a petición del Ayuntamiento de El Real de la Jara, la adaptación parcial del planeamiento vigente en el municipio a las determinaciones de la LOUA, que la Comisión Territorial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla en sesión de 18 de septiembre de 2015 consideró ajustada a las determinaciones exigidas en el referido decreto, debiendo incorporar no obstante, las observaciones incluidas en el informe del Servicio de Urbanismo de la Delegación en Sevilla de la Consejería de Medio Ambiente, en cumplimiento de lo cual se redacta el presente documento a los efectos previstos en el artículo 40 de la LOUA.

2. ANÁLISIS DEL GRADO DE EJECUCIÓN DEL PLANEAMIENTO VIGENTE.

Ninguna de las unidades de ejecución suelo urbano con aprovechamiento edificatorio ha culminado el proceso de ejecución previsto en las NNSS, al no haberse recepcionado la UE3 y carecer del planeamiento de desarrollo previsto (Estudio de Detalle) las UE1 y UE2 por lo que en aplicación del artículo 4 del decreto 11/2008 se consideran suelo urbano no consolidado.

En el suelo apto para ser urbanizado se han aprobado y ejecutado los Planes Parciales de los tres sectores previstos en las Normas Subsidiarias: I-1, R-1 y R-2, aunque están pendientes de recepción por el Ayuntamiento, por lo que se consideran suelos urbanizables ordenados.

3. ALCANCE Y CONTENIDO DE LA ADAPTACIÓN.

El presente documento de adaptación del planeamiento vigente en El Real de la Jara establece las determinaciones propias de la ordenación estructural tal y como las define el artículo 10 de la LOUA, de acuerdo con los criterios que establece el decreto 11/2008 de la Junta de Andalucía.

El presente documento contiene las siguientes determinaciones:

- a) Clasificación de la totalidad del suelo del municipio, delimitando las superficies adscritas a cada clase y categoría de suelo, teniendo en cuenta la clasificación establecida por el planeamiento general vigente.
- b) Disposiciones que garanticen el suelo suficiente para cubrir las necesidades de vivienda protegida, conforme a los dispuestos en el artículo 10.1.A).b) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, y la disposición transitoria única de la Ley 13/2005, de 11 de noviembre, de Medidas para la Vivienda Protegida y el Suelo.
- c) Los sistemas generales constituidos por la red básica de terrenos, reservas de terrenos y construcciones de destino dotacional público. Distinguiendo los destinados a:
 - Parques, jardines y espacios libres públicos, con los estándares existentes en el planeamiento adaptado, debiendo alcanzar como mínimo el establecido en el artículo 10.1.A).c).c1) de la LOUA.
 - Infraestructuras, servicios, dotaciones y equipamientos que integren la estructura urbanística del término municipal, excediendo por la población a la que sirven o el área de influencia a la que afectan el ámbito de una dotación local.
- d) Usos, densidades y edificabilidades globales de las distintas zonas de suelo urbano, sectores ya delimitados en suelo urbano no consolidado y suelo urbanizable ordenado y sectorizado.
- e) Para el suelo urbanizable la delimitación de las áreas de reparto ya existentes.
- f) Señalamiento de los espacios, ámbitos o elementos que hayan sido objeto de especial protección, por su singular valor arquitectónico, histórico o cultural.
- g) Previsiones generales de programación y gestión de los elementos o determinaciones de la ordenación estructural no contempladas o desfasadas respecto a las del planeamiento vigente.
- h) Normativa de las categorías del suelo no urbanizable de especial protección, con identificación de los elementos y espacios de valor histórico, natural o paisajístico más relevantes y la especificación de las medidas que eviten la formación de nuevos asentamientos de población.

De acuerdo con lo establecido en el apartado 3 del mismo artículo 3, del decreto 11/2008, las determinaciones contenidas en la presente adaptación:

- a) No clasifican nuevos suelos urbanos.
- b) No clasifican nuevos suelos urbanizables.
- c) No alteran la regulación de los suelos no urbanizables que establece el planeamiento en vigor, limitándose a incorporar la de los supuestos en que la especial protección ha sobrevenido a la del planeamiento.
- d) No alteran densidades ni edificabilidades propias de la ordenación pormenorizada.
- e) No prevén nuevas infraestructuras, servicios, dotaciones ni equipamientos.
- f) No introducen ninguna actuación que suponga la alteración de la ordenación estructural y del modelo de ciudad que establece el planeamiento en vigor.

4. ORDENACIÓN ESTRUCTURAL DEL PLAN GENERAL DE EL REAL DE LA JARA.

4.1 CLASIFICACIÓN DEL SUELO.

En aplicación de los criterios que establece el artículo 4 del decreto 11/2008 se establecen, y se grafian en el plano de ordenación, las siguientes clases y categorías de suelo:

4.1.1. Urbanos:

En la que se incluyen los suelos clasificados «urbanos» por el TR NNSS de 1998.

Se distinguen dentro del suelo urbano las categorías de:

Consolidado, en la que se incluyen los suelos que han materializado su ordenación pormenorizada y están urbanizados con las características que establece el artículo 45.2.A) de la LOUA.

No consolidado, a la que pertenecen los suelos urbanos de los ámbitos:

- De las Unidades de Ejecución no desarrolladas, UE1 y UE2, sujetas ambas a la redacción de Estudio de Detalle no realizados, que tienen carácter de áreas de reforma interior, y cuyas determinaciones se especifican en los artículos 78 y 79 del Texto Refundido de las NNSS.
- De la Unidad de Ejecución UE3 con ordenación pormenorizada establecida por el Texto Refundido de las NNSS, pero que aún no han culminado el proceso de ejecución y por ello no han sido recepcionados por el Ayuntamiento de El Real de la Jara.

4.1.2. *Urbanizables:*

En la que se incluyen los suelos clasificados urbanizables o «aptos para ser urbanizados» que aún no disponen de ordenación pormenorizada y los que, teniéndola aprobada, no han culminado el proceso de ejecución y por ello no han sido recepcionados por el Ayuntamiento de El Real de la Jara.

Se distinguen dentro del suelo urbanizable las categorías de:

Ordenado, en la que se incluyen los suelos que tienen plan parcial aprobado, es decir los sectores residenciales R-1 y R-2 y el industrial I-1.

Sectorizado, en la que se incluyen los suelos que aún no tienen aprobado el planeamiento parcial. No existe ningún suelo de esta categoría en el municipio.

No sectorizado que corresponden a suelos urbanizables en los que aún no se han delimitado los sectores de planeamiento, tampoco existe ningún suelo de esta categoría en el municipio.

4.1.3. *No urbanizables:*

En la que se incluyen todos los suelos clasificados no urbanizables por el TR NNSS de 1998.

El apartado 2 del artículo 46 de la LOUA establece las siguientes categorías en el suelo no urbanizable:

1. Suelos no urbanizables de especial protección.
 - 1a. Por legislación específica.
 - 1b. Por planificación territorial.
2. Suelos no urbanizables de carácter rural o natural.

Para la inclusión de los suelos no urbanizables en cada una de estas categorías se ha partido de las actualmente vigentes, así el TR NNSS de 1998 establece una doble calificación: la primera en función de la del Plan de Ordenación de Recursos Naturales del parque natural de la Sierra Norte y la segunda en función de las siguientes protecciones sectoriales:

- Protección de márgenes de cauces públicos.
- Protección de carreteras.
- Protección de vías pecuarias.
- Protección de la red de espacios de especial interés.
- Protección de la red de espacios sobresalientes.

En función de la primera se aplica a cada suelo el régimen de usos que establecía el Plan de ordenación de los recursos naturales del Parque Natural de la Sierra Norte de Sevilla vigente en el momento de la promulgación de las NNSS, mientras que la segunda particulariza para el término municipal los diferentes regímenes de uso que la legislación sectorial a que hace referencia establece.

A partir de esta doble zonificación se procede al establecimiento de las siguientes nuevas categorías

1. Suelo no urbanizable de especial protección:

a) Por legislación específica:

- Las carreteras:
- A-5301 de la red autonómica.
- SE-179 de la red provincial.

(Ley 25/1988, de 29 de julio, de Carreteras y Ley 8/2001 de 12 de julio de carreteras de Andalucía.)

- Las vías pecuarias clasificadas y deslindadas:
- Cordel de Monesterio a Almadén (41080001).
- Descansadero de las Matas.

Clasificados por OM. 3/11/58 y 31/10/1964 respectivamente.

Asignado el Uso Público y Ganadero según el Plan para la Recuperación y Ordenación de la Red de Vías Pecuarias de Andalucía (aprobado en Consejo de Gobierno de 27 de marzo de 2001).

Deslindados por resoluciones de la Secretaría Técnica de la Consejería de Medio Ambiente de 19 de junio de 2000 (BOJA 85 /2000), de 27 de octubre de 2001 (BOJA 139/2001) y de 2 de noviembre de 2001 (BOJA 140/2001).

- Los suelos incluidos en el Parque Natural de la Sierra Norte de Sevilla (Ley de Espacios Protegidos de Andalucía.1989) regulados por el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN) y el Plan Regulador del Uso y Gestión aprobados mediante decreto 80/2004, de 24 de febrero. Cuyas determinaciones se incorporan mediante la presente adaptación, en sustitución de la incluidas en el Plan aprobado por decreto 120/1994, de 31 de mayo, vigente en el momento de la aprobación de el TR NNSS de 1998.

El PORN distingue las siguientes zonas:

Zona A. De reserva.

Zona B1. Forestal de elevado interés ecológico.

Zona B2. Forestal de singular valor paisajístico y ambiental.

Zona C. De regulación común.

— El entorno del Castillo (BIC) en aplicación de la disposición adicional cuarta de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía.

Las delimitaciones de los ámbitos y la regulación de los usos de los suelos incluidos en cada una de estas categorías tienen carácter de determinaciones de la ordenación estructural.

b) Por planificación territorial o urbanística.

1. Los siguientes ámbitos delimitados por el Plan Especial de Protección del Medio Físico de la Provincia de Sevilla (BOJA n.º 70 de 10 de abril de 2007), incluidos total o parcialmente en el término municipal de El Real de la Jara:

- Complejo Serrano de Interés ambiental (CS-3) Sierra de la Grana y Candelero.
- Complejo Serrano de Interés Ambiental (CS-4) Sierra del Pimpollar y Padrona.
- Forestal Recreativo (FR-1) Enclave del Pintado.

Sujetos al régimen de usos general, que define el título II del PEPMF, y pormenorizado, que definen las Normas Particulares números 35 y 36 del mismo documento.

2. Las vías pecuarias clasificadas por OM 3/11/58 y 31/10/1964, pero aún no deslindadas, afectadas por la protección que establece el TR NNSS de 1998:

- Camino Viejo de Almadén a los Bonales (41080004) Tramo: Único. Longitud total de la vía pecuaria: 5.800 metros (declarada la caducidad y archivo del expediente de deslinde por Resolución de 17 de abril de 2007, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente.
- Camino del Vado de las Parras (41080002).
- Camino de Colmenar Blanco y Puerto Quejigo (41080003).

Todas ellas con uso asignado por Plan para la Recuperación y Ordenación de la Red de Vías Pecuarias de Andalucía (aprobado en Consejo de Gobierno de 27 de marzo de 2001) y reguladas por la Ley 3/1995 de 23 de marzo («Boletín Oficial del Estado» 71 de 24 de marzo de 1995) de Vías Pecuarias y el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía (decreto 155/1998, de 21 de julio).

3. Los suelos no urbanizables afectados por la protección que establece el TR NNSS de 1998 relativa a las edificaciones y yacimientos arqueológicos, regulados en su título VII y que por ello han sido incluidos en el Inventario de Bienes Reconocidos del Patrimonio Histórico Andaluz.

- Los cauces públicos no deslindados y sus márgenes, recogidos en el TR NNSS de 1998 y regulados por lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Aguas (RD legislativo 1/2001 de 20 de julio) y sus sucesivas modificaciones,

2. De carácter rural o natural.

Corresponde a los únicos suelos no urbanizables del término excluidos de la delimitación del Parque Natural de la Sierra Norte de la Provincia de Sevilla, que son los correspondientes al Parque del Cerro y las fincas rústicas del Polígono 6 parcelas 1 y 2 «Zumacal» que constituyen un enclave rodeado de suelo urbano.

4.2. DISPOSICIONES QUE GARANTICEN EL SUELO SUFICIENTE PARA CUBRIR LAS NECESIDADES DE VIVIENDA PROTEGIDA.

De acuerdo con los criterios de aplicación que establece el decreto 11/2008, la reserva de vivienda protegida, en cuantía no inferior a la superficie de suelo en el que se pueda materializar el 30% de la edificabilidad residencial de cada sector o área de suelo urbano, resulta aplicable únicamente a las unidades de ejecución UE-1 y UE-2 por no disponer de ordenación pormenorizada al inicio del expediente de adaptación.

No obstante lo anterior, si mediante modificación de la ordenación vigente se creara nuevo suelo de uso residencial, se exigirá que al menos el 30% de la edificabilidad residencial resultante se destine a vivienda protegida.

A los efectos previstos en el apartado 4 del artículo 61 de la LOUA se establece el coeficiente corrector para los suelos destinados a vivienda protegida de 0.7 con respecto a la vivienda libre, aplicando el que para este suelo establece el «Documento resumen del procedimiento de valoración colectiva de los bienes de naturaleza urbana» de la Dirección General del Catastro para el municipio de El Real de la Jara, en su apartado 3.2.3.7.g).

4.3. LOS SISTEMAS GENERALES CONSTITUIDOS POR LA RED BÁSICA DE TERRENOS, RESERVAS DE TERRENOS Y CONSTRUCCIONES DE DESTINO DOTACIONAL PÚBLICO.

En esta adaptación tienen la consideración de sistemas generales:

1. Comunicaciones y su área de protección:

1.1. La red de carreteras y su zona de protección.

- Red complementaria.
- A-5301 (Santa Olalla del Cala – Almadén de la Plata).
- Red Provincial.
- SE-179 (I) (Real de la Jara – El Pintado).

1.2. La red de caminos públicos.

1.3. La red de vías pecuarias clasificadas por O.M. de 3 de noviembre de 1958 y 31 de octubre de 1964, relacionadas en el Inventario del Plan para la Recuperación y Ordenación de la Red de Vías Pecuarias de Andalucía (BOJA 74 de 2001, de 30 de junio):

- Camino Viejo de Almadén a los Bonales OM 3/11/58 y 31/10/1964 (Uso ganadero).
- Camino de Monesterio a Almadén OM 3/11/58 y 31/10/1964 (Uso público y ganadero).
- Camino del Vado de las Parras OM 3/11/58 (Sin uso previsto).
- Camino de Colmenar Blanco y Puerto Quejigo
- Descansadero de las Matas.

2. Áreas libres:

SISTEMA GENERAL DE ÁREAS LIBRES.

<i>Categoría</i>	<i>Denominación</i>	<i>Superficie m²</i>	<i>Capacidad Residencial (*)</i>	<i>m²/hab.</i>
PARQUE	PARQUE URBANO	45.712 m ²		
PARQUE	PLAZA ANDALUCÍA	1.840 m ²		
TOTAL		47.552 m ²	2.068 habitantes	23

(*) Se hace el cálculo del estándar del artículo 10.1.A.c.c1 de la LOUA sobre la población que corresponde al agotamiento de la capacidad residencial de la ordenación actualmente vigente, para ello se consideran los 1.626 habitantes censados (2012) más los 442 habitantes correspondientes a las 184 viviendas que corresponden a los suelos urbanizables, a razón de 2,4 habitantes por vivienda, lo que hace un total de 2.068 habitantes.

3. Infraestructuras:

SISTEMA GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS.

<i>Categoría</i>	<i>Denominación</i>	<i>Superficie m²</i>	<i>Habitantes</i>	<i>m²/hab.</i>
ABASTECIMIENTO	Depósito de agua	726		
DEPURACIÓN	EDAR	2.773		
TOTAL		3499	2068	1,69

4. Equipamiento colectivo:

SISTEMA GENERAL DE EQUIPAMIENTO COLECTIVO.

<i>Categoría</i>	<i>Denominación</i>	<i>Superficie m²</i>	<i>Habitantes 2008</i>	<i>m²/hab.</i>
ADMINISTRATIVO	Ayuntamiento	399		0,19
SOCIO CULTURAL	Casa Cultura	1.226		
	Hogar del Pensionista	876		
	Plaza de Toros	1.298		1,64
SANITARIO	Consultorio	294		0,14
EDUCATIVO	Instituto	5.047		2,44
COMERCIAL	Mercado	268		0,13
CEMENTERIO	Cementerio	4.694		2,27
DEPORTIVO	Piscina municipal	2.945		
	Pabellón Cubierto	1.065		
	Campo de Fútbol	10.400		6,97
TOTAL		28512	2.068	13,79

4.4 USOS, DENSIDADES Y EDIFICABILIDADES GLOBALES DE LAS DISTINTAS ZONAS DE SUELO URBANO, SECTORES YA DELIMITADOS EN SUELO URBANO NO CONSOLIDADO Y SUELO URBANIZABLE ORDENADO Y SECTORIZADO.

En el suelo urbano se establecen dos usos globales: el residencial y el industrial.

Para el cálculo de las densidades y edificabilidades globales se han tenido en cuenta los siguientes criterios:

- La superficie de cada zona y subzona se considera bruta, incluyendo los sistemas locales y excluyendo los generales
- Para el cálculo de la densidad global se ha considerado el número total de viviendas existentes en la actualidad.
- Para el cálculo de la edificabilidad global se ha considerado la superficie edificable en aplicación de la ordenanza sobre la superficie neta (excluyendo de la superficie de zona la de los sistemas locales).

USO GLOBAL RESIDENCIAL EN SUELO URBANO CONSOLIDADO:

<i>Subzona</i>	<i>Superficie bruta</i>	<i>Superficie suelo residencial</i>	<i>Superficie techo residencial edificable</i>	<i>Capacidad residencial</i>	<i>Densidad</i>	<i>Nivel</i>	<i>Edificabilidad</i>
Residencial I	238.294	187120	281.081	789	33,12	Media	1,5
Residencial en proyecto unitario II	9.470	5.308	6.527	71	74,97	Alta	1,23
Total	247.764	192.428	287.608	860	34,71		1,49

USO GLOBAL INDUSTRIAL EN SUELO URBANO CONSOLIDADO:

<i>Zona</i>	<i>Superficie bruta</i>	<i>Superficie suelo industrial</i>	<i>Superficie techo industrial edificable</i>	<i>Edificabilidad zona</i>
INDUSTRIAL I	73.782	70.174	70.174	1
TOTAL	73.782	70.174	70.174	1

En suelo urbano no consolidado, al que pertenecen las unidades de ejecución UE1, UE2 y UE3 se mantienen los siguientes parámetros:

USO GLOBAL RESIDENCIAL EN SUELO URBANO NO CONSOLIDADO:

Subzona	Superficie bruta	Superficie suelo residencial	Superficie techo residencial edificable	Capacidad residencial	Densidad	Nivel	Edificabilidad
UE1	955	500	700	4	41,88	Media	1,4
UE2	6.790	3.300	4.600	20	29,46	Media baja	1,39
UE3	8.700	5.318	7.976	29	33,33	Media	1,50
TOTAL	16.445	9.118	13.276	53	32,23		1,46

No existe suelo urbano no consolidado de uso industrial.

En el suelo urbanizable ordenado constituido por los sectores R1, R2, e I1, que han aprobado y ejecutado parcialmente su planeamiento de desarrollo, pero que aun no lo han culminado, quedan establecidos por los propios Planes Parciales los parámetros que a continuación se señalan:

USO GLOBAL RESIDENCIAL EN EL SECTOR R-1 DE SUELO URBANIZABLE ORDENADO:

Sector	Superficie Sector- SG	Superficie suelo residencial	Superficie techo residencial edificable	Capacidad residencial	Densidad zona	Nivel	Edificabilidad residencial zona
SR1	31.874	17.785	14.000	98	30,75	Media	0,79

USO GLOBAL RESIDENCIAL EN EL SECTOR R-2 DE SUELO URBANIZABLE ORDENADO.

Sector	Superficie Sector- SG	Superficie suelo residencial	Superficie techo residencial edificable	Capacidad residencial	Densidad zona	Nivel	Edificabilidad residencial zona
SR2	31.900	17.216	24.789	86	26,96	Media baja	1,44

USO GLOBAL INDUSTRIAL EN SECTOR DE SUELO URBANIZABLE ORDENADO:

Zona	Superficie zona	Superficie suelo industrial	Superficie edificable	Edificabilidad
SI1	78.218	40.303	54.409	0,695

4.5. DELIMITACIÓN DE LAS ÁREAS DE REPARTO.

En suelo urbano cada unidad de ejecución constituye un área de reparto, en suelo urbanizable ordenado a cada sector corresponde una única unidad de ejecución y un área de reparto.

4.6. SEÑALAMIENTO DE LOS ESPACIOS, ÁMBITOS O ELEMENTOS QUE HAYAN SIDO OBJETO DE ESPECIAL PROTECCIÓN, POR SU SINGULAR VALOR ARQUITECTÓNICO, HISTÓRICO O CULTURAL.

Se establecen los siguientes elementos de especial protección:

- Elementos con carácter de bien cultural:

Castillo BIC (R-I-51-0008180) y su entorno.

Iglesia Parroquial de San Bartolomé y su entorno.

- Yacimientos Arqueológicos de:

La Veguillas

Cerro del Escaberal

La Cebra.

La Cañada.

El Madroño.

La Santa I.

La Santa II.

Corral Blanco.

Loma del Montón de Trigo.

- Edificios de Interés específico:

Casa de la Huerta del Corcho.

Minas de la Usera.

Con la localización y régimen de protección que establece el TR de las NNSS.

4.7. PREVISIONES GENERALES DE PROGRAMACIÓN Y GESTIÓN DE LOS ELEMENTOS O DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL NO CONTEMPLADAS O DESFASADAS RESPECTO A LAS DEL PLANEAMIENTO VIGENTE.

El planeamiento en vigor ha culminado totalmente su capacidad de ordenación y no existen previsiones sobre los elementos de la ordenación estructural que no estén contempladas en el planeamiento vigente.

ANEXO A LAS NORMAS URBANÍSTICAS

CAPITULO I. ALCANCE Y CONTENIDO DE LA ADAPTACIÓN.

Artículo 1. *Naturaleza y alcance de la adaptación.*

El presente documento constituye el texto articulado del Anexo a las Normas Urbanísticas de El Real de la Jara resultante de la adaptación parcial del planeamiento vigente a la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante LOUA), en los términos regulados en la disposición transitoria segunda, apartado 2, de la misma, y en el decreto 11/1008, de 22 de enero, de la Junta de Andalucía y tiene por objeto la definición del conjunto de determinaciones que establecen la ordenación estructural, especificadas en el apartado 1 del artículo 10 de la LOUA, y a las del apartado 3 del mismo artículo, relativas a las previsiones generales de programación y gestión de la misma ordenación estructural.

Artículo 2. *Determinaciones de la ordenación estructural.*

Tienen la consideración de determinaciones que establecen la ordenación estructural del planeamiento urbanístico de El Real de la Jara:

- a) La clasificación del suelo.
- b) Las disposiciones que garanticen el suelo suficiente para cubrir las necesidades de vivienda protegida.
- c) Los sistemas generales constituidos por la red básica de terrenos, reservas de terrenos y construcciones con destino dotacional público.
- d) Los usos, densidades y edificabilidades globales de las distintas zonas de suelo urbano, sectores delimitados en suelo urbano no consolidado y de suelo urbanizable sectorizado.
- e) La delimitación de las áreas de reparto del suelo urbanizable.
- f) Los espacios, ámbitos y elementos especialmente protegidos por sus valores singulares.
- g) Las previsiones generales de programación y gestión de los elementos y determinaciones de la ordenación estructural.
- h) La normativa de aplicación a las categorías del suelo no urbanizable de especial protección y las medidas que eviten la formación de nuevos asentamientos de población.

Artículo 3. *Vigencia.*

La vigencia del planeamiento urbanístico es, en virtud de lo dispuesto en el artículo 35 de la LOUA, indefinida, hasta que se produzca su revisión o modificación.

Artículo 4. *Revisión.*

Se entiende por revisión la sustitución integral de la ordenación o la alteración sustancial de la ordenación estructural del Plan.

La revisión será parcial cuando afecte sólo a una parte del término municipal, a un conjunto homogéneo de determinaciones de este Plan y cuando concurren ambas circunstancias.

Artículo 5. *Modificaciones.*

Se entiende por Modificación del Plan toda alteración o adición de sus documentos o determinaciones que no esté contemplada en el artículo anterior.

Las modificaciones de las determinaciones del Plan señalarán expresamente si afectan al contenido del mismo en su calidad de instrumento de planeamiento general o en los aspectos de planeamiento de desarrollo que este hubiera asumido, a los efectos señalados en el artículo 38.2 de la LOUA.

Artículo 6. *Contenido.*

El presente Plan General de El Real de la Jara, resultante de la adaptación parcial del planeamiento en vigor, está integrado por los siguientes documentos:

- Memoria Justificativa del Alcance y contenido de la adaptación.
- Anexo a las Normas Urbanísticas.
- Planos de Ordenación Vigente.
- Planos de Ordenación resultantes de la adaptación.

Artículo 7. *Interpretación.*

1. Las Normas de este Anexo se interpretarán atendiendo a su contenido y según los objetivos y finalidades expresados en la Memoria.
2. En caso de discrepancias entre documentos gráficos de esta adaptación, tendrán primacía los de mayor sobre los de menor escala, salvo que del texto se desprendiera una interpretación contraria.
3. Cada uno de los documentos predomina sobre los demás en lo que respecta a sus contenidos específicos.
4. En la interpretación del Plan prevalecerán como criterios aquellos más favorables al mejor equilibrio entre aprovechamiento edificatorio y equipamientos urbanos, a la mejora de los espacios libres, a la mejor conservación del patrimonio protegido, al menor deterioro del ambiente natural, del paisaje y de la imagen urbana, y al interés más general de la colectividad.
5. En lo referente a las determinaciones reguladas específicamente por esta adaptación parcial, prevalecerá el contenido expresado en los documentos de la misma respecto de los del planeamiento hasta ahora vigente, salvo en lo referente a la delimitación gráfica de las clases y categorías de suelos, en los que el criterio será el contrario, estableciéndose con carácter general, el mismo orden de prelación que figura en los apartados anteriores.
6. La interpretación del Plan, de acuerdo con los anteriores criterios, corresponde al Pleno del Ayuntamiento de El Real de la Jara, sin perjuicio de las facultades propias de la Junta de Andalucía y de las funciones jurisdiccionales de los tribunales de justicia.

Artículo 8. *Identificación de los elementos de la ordenación estructural.*

Las determinaciones propias de la ordenación estructural se identifican en lo referente a su delimitación y dimensiones físicas en los planos de ordenación estructural, y en lo referente a su regulación normativa y definición de los parámetros de la ordenación en el presente Anexo.

CAPITULO II. CLASIFICACIÓN Y RÉGIMEN DEL SUELO.

Artículo 9. *Clasificación del suelo.*

La clasificación del suelo del término municipal de El Real de la Jara aparece grafiada en los planos de ordenación adaptada: OA1 «Ordenación estructural del término municipal» y OA2 «Clasificación del suelo, desarrolla y gestión» para el núcleo urbano, distinguiéndose:

1. Suelo Urbano, con dos categorías:
 - Consolidado.
 - No consolidado.
2. Suelo No Urbanizable, con las categorías:
 - a) De carácter rural o natural, que no constituye determinación estructural.
 - b) De especial protección:
 1. Por aplicación de legislación específica:
 - Ley 25/1988, de 29 de julio, de Carreteras y Ley 8/2001, de 12 de julio de carreteras de Andalucía. Las carreteras: A-5301 de la red autonómica. SE-179 de la red provincial.
 - Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias Las vías pecuarias clasificadas y deslindadas: Cordel de Monesterio a Almadén (41080001) Descansadero de las Matas. Clasificados por OM. 3/11/58 y 31/10/1964 respectivamente. Asignado el Uso Público y Ganadero según el Plan para la Recuperación y Ordenación de la Red de Vías Pecuarias de Andalucía (aprobado en Consejo de Gobierno de 27 de marzo de 2001). Deslindados por resoluciones de la Secretaría Técnica de la Consejería de Medio Ambiente de 19 de junio de 2000 (BOJA 85 /2000), de 27 de octubre de 2001 (BOJA 139/2001) y de 2 de noviembre de 2001 (BOJA 140/2001).
 - Ley de Espacios Protegidos de Andalucía. 1989. Los suelos incluidos en el Parque Natural de la Sierra Norte de Sevilla regulados por el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN) y el Plan Regulador del Uso y Gestión aprobados mediante decreto 80/2004, de 24 de febrero. Cuyas determinaciones se incorporan mediante la presente adaptación, en sustitución de la incluidas en el Plan aprobado por decreto 120/1994, de 31 de mayo, vigente en el momento de la aprobación de el TR NNSS de 1998. El PORN distingue las siguientes zonas:
 - Zona A. De reserva.
 - Zona B1. Forestal de elevado interés ecológico.
 - Zona B2. Forestal de singular valor paisajístico y ambiental.
 - Zona C. De regulación común.
 2. Por planeamiento territorial o urbanístico, en la que se incluyen:
 Suelos afectados por el Plan Especial del Medio Físico de la Provincia de Sevilla:
 - Complejo Serrano de interés ambiental CS-3 «Sierra de la Grana y Candelero».
 - Complejo Serrano de interés ambiental CS-4 «Sierra del Pimpollar y Padrona».
 - Forestal Recreativo FR-1 «Enclave del Pintado».
 Las vías pecuarias clasificadas pero que aún no han sido deslindadas y aparecen relacionadas en el Plan que se adapta.
 - Camino Viejo de Almadén a los Bonales.
 - Camino de Colmenar Blanco y Puerto Quejigo.
 - Camino del Vado de las Parras.

Los suelos afectados por la protección que establecen el TR NNSS de 1998 relativa a las edificaciones y yacimientos arqueológicos.

La delimitación y regulación de las categorías de especial protección tienen carácter estructural.

Sección 1.ª Régimen del suelo urbano.

Artículo 10. *Suelo urbano.*

Constituyen el suelo urbano de El Real de la Jara los terrenos que cumplen las condiciones que establece el artículo 45.1 de la LOUA.

Dentro del suelo urbano de El Real de la Jara se distinguen las siguientes categorías:

A) Consolidado, integrado por:

1.º Los terrenos clasificados urbanos que tenían la condición de solar, según define el artículo 39 de la LOUA, en el momento de la aprobación del Plan que se adapta.

2.º Los terrenos clasificados como urbanizables que, por haber sido transformados y urbanizados en ejecución del correspondiente instrumento de planeamiento urbanístico y de conformidad con sus determinaciones, han alcanzado la condición de solar, según la definición del artículo 39 de la LOUA.

B) No consolidado, integrado por:

1.º Los terrenos clasificados como urbanos incluidos, por el planeamiento que se adapta, en las Unidades de Ejecución 1 y 2, sujetas a actuaciones de reforma interior, que no disponen del planeamiento de desarrollo preciso (Estudio de Detalle) y no están ejecutados y por ello no tienen la consideración de solar, según la definición del artículo 148.4 de la LOUA.

2.º Los terrenos clasificados como urbanos incluidos en la «Unidad de Ejecución 3» que no han completado la totalidad de las determinaciones establecidas por el TR NNSS 1998 y no han sido recepcionados por el Ayuntamiento.

Artículo 11. *Régimen del suelo urbano.*

A) Los suelos urbanos consolidados tienen derecho a:

- Materializar mediante la edificación, el aprovechamiento urbanístico que les asigna la ordenación pormenorizada establecida por el TR NNSS de 1998, sus modificaciones y los planes que lo han desarrollado.
- Destinar las edificaciones realizadas a los usos autorizados por la ordenación.
- Desarrollar en ellas las actividades previstas.

Todo ello, previo cumplimiento de los deberes de:

- Solicitar y obtener las autorizaciones administrativas preceptivas y, en todo caso la licencia municipal, con carácter previo a cualquier acto de transformación o uso del suelo, natural o construido.
- Realizar la edificación en las condiciones fijadas en la ordenación urbanística, una vez que el suelo tenga la condición de solar, y conservar, y en su caso rehabilitar la edificación realizada para que mantenga las condiciones requeridas para el otorgamiento de autorización para su ocupación.

B) Los suelos urbanos no consolidados tienen derecho a:

- Ejecutar las obras de urbanización precisas.
- Si la ejecución del instrumento de planeamiento debe tener lugar en unidades de ejecución, a la iniciativa y promoción de su transformación mediante la urbanización, incluyendo:
 - El derecho a competir en la forma determinada por la LOUA y en unión de los restantes propietarios afectados, cuando esta así lo exija, por la adjudicación de la urbanización en régimen de gestión indirecta de la actuación y con derecho de preferencia sobre cualquier otra oferta equivalente formulada por un no propietario.
 - Participar, en unión de los restantes propietarios afectados y en la forma prevista por la LOUA en el sistema urbanístico determinado para la ejecución de la urbanización, o en la gestión indirecta de la actuación en condiciones libremente acordadas con el adjudicatario de las mismas.
 - Ceder los terrenos voluntariamente por su valor o en todo caso, percibir el correspondiente justiprecio, en el caso de no participar en la ejecución de la urbanización.

Todo ello previo cumplimiento de los deberes de:

- a) Promover su transformación en las condiciones y con los requerimientos exigibles, cuando el sistema de ejecución sea privado.
- b) Solicitar y obtener las autorizaciones administrativas preceptivas y, en todo caso, la licencia municipal, con carácter previo a cualquier acto de transformación o uso del suelo, natural o construido.
- c) Realizar la edificación en las condiciones fijadas por la ordenación urbanística, una vez el suelo tenga la condición de solar, y conservar, y en su caso rehabilitar, la edificación realizada para que mantenga las condiciones requeridas para el otorgamiento de autorización para su ocupación.
- d) Ceder obligatoria y gratuitamente al municipio los terrenos destinados por la ordenación urbanística a dotaciones, que comprenden tanto las destinadas al servicio del sector o ámbito de actuación como los sistemas generales incluidos o adscritos al mismo.
- e) Ceder obligatoria y gratuitamente al municipio los terrenos, ya urbanizados, en los que se localice la parte de aprovechamiento urbanístico correspondiente a dicha Administración en concepto de participación de la comunidad en las plusvalías.
- f) Proceder a la distribución equitativa de los beneficios y cargas derivados del planeamiento, con anterioridad a la ejecución material del mismo.
- g) Costear y, en su caso, ejecutar la urbanización en el plazo establecido al efecto.

Sección 2.ª *Régimen del suelo no urbanizable.*

Artículo 12. *Suelo no urbanizable.*

Constituyen el suelo no urbanizable de El Real de la Jara, los terrenos que fueron clasificados como tales por el Texto Refundido de las NNSS de 1998 y sus sucesivas modificaciones.

Dentro del suelo no urbanizable, se distinguen:

1. Suelos no urbanizables de especial protección por legislación específica.

a) Por pertenecer al dominio público.

1. Las vías pecuarias clasificadas y deslindadas :
 - Camino de Monesterio a Almadén.
 - Descansadero de las Matas.

A las que se aplica el régimen que establecen:

- Plan para la Recuperación y Ordenación de la Red de Vías Pecuarias de Andalucía (aprobado en Consejo de Gobierno de 27 de marzo de 2001).
- Ley 3/1995 de 23 de marzo («Boletín Oficial del Estado» 71 de 24 de marzo de 1995) de Vías Pecuarias.
- Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía (decreto 155/1998, de 21 de julio).

2. Las carreteras:

- A-5301 de la red autonómica.
- SE-179 de la red provincial.

A las que se aplica el régimen que establece la Ley 25/1988, de 29 de julio, de Carreteras y Ley 8/2001 de 12 de julio de carreteras de Andalucía.

b) Suelos no urbanizables de especial protección por legislación de protección ambiental y del patrimonio cultural.

- Los suelos incluidos en el Parque Natural de la Sierra Norte de Sevilla, a los que se aplica las derivadas de la Ley de Espacios Protegidos de Andalucía de 1989 y la regulación que establecen el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales

(PORN) y el Plan Regulador del Uso y Gestión aprobados mediante decreto 80/2004, de 24 de febrero. Distinguiendo las siguientes zonas:

Zona A.	De reserva.
Zona B1.	Forestal de elevado interés ecológico.
Zona B2.	Forestal de singular valor paisajístico y ambiental.
Zona C.	De regulación común.

- Los suelos incluidos en el entorno del Castillo (BIC) delimitado según determina la disposición adicional cuarta de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía.

2. Suelos no urbanizables de especial protección por planeamiento territorial o por el Texto Refundido de las NNSS de 1998 y sus modificaciones. Distinguiendo los suelos afectados por:

- El Plan Especial del Medio Físico de la Provincia de Sevilla para el ámbito «Sierra Morena Oriental» en el término municipal, distingue las siguientes zonas:
- Complejo Serrano de Interés ambiental (CS-3) Sierra de la Grana y Candelero.
- Complejo Serrano de Interés Ambiental (CS-4) Sierra del Pimpollar y Padrona.
- Forestal Recreativo (FR-1) Enclave del Pintado.

A los que se aplican las Normas Particulares números 35 y 36 del Plan Especial de Protección del Medio Físico de la provincia de Sevilla (BOJA número 70 de 10 de abril de 2007) y el régimen general de usos que establece el título II del mismo documento. Las Vías Pecuarias clasificadas pero no deslindadas:

- Camino Viejo de Almadén a los Bonales.
- Camino de Colmenar Blanco y Puerto Quejigo.
- Camino del Vado de las Parras.

A los que se aplica el régimen de protección especial de establecido por el TR NNSS de 1998.

Los cauces públicos no deslindados del término municipal a los que se aplica el régimen que establece el Texto Refundido de la Ley de Aguas (RD Legislativo 1/2001, de 20 de julio) o disposición que lo sustituya.

Las edificaciones y yacimientos arqueológicos situados en suelo no urbanizable incluidos en el Catálogo del TR NNSS de 1998, que quedan sujetos al régimen que aquel establece.

3. Suelo no urbanizable de carácter rural o natural. Los que no pertenecen a ninguna de las categorías anteriores y no son necesarios para el desarrollo del modelo urbano propuesto que quedan sujetos al régimen que se establece en el artículo 13.

Artículo 13. Régimen del suelo no urbanizable.

1. Con carácter general son admisibles los actos precisos para la utilización y explotación de los terrenos de carácter agrícola, forestal, ganadero, cinegético, o análogo a la que estén efectivamente destinados, conforme a su naturaleza, mediante el empleo de medios técnicos e instalaciones ordinarias que no transformen el destino del suelo ni las características de la explotación y siempre que no sean incompatibles con la preservación de los valores que motivan la clasificación, sin más requisito que el cumplimiento de la legislación sectorial de aplicación.

2. En los terrenos clasificados como suelo no urbanizable de carácter rural o natural pueden realizarse los actos regulados en el TR NNSS de 1998, excepto los que tengan como finalidad la edificación de vivienda familiar aislada no asociada directamente a los usos señalados en el apartado anterior, siempre que estén incluidos entre los enumerados en el apartado 1 del artículo 52 de la LOUA, con las limitaciones que aquel establece, y en el caso de actuaciones de interés público, previo cumplimiento de las condiciones que establecen los apartados 4 y 5 del mismo artículo 52.

3. En los terrenos clasificados como suelo no urbanizable de especial protección solo podrán realizarse las actividades expresamente permitidas en los artículos 16 a 22 de este anexo.

Artículo 14. Condiciones de edificación.

Cuando las condiciones particulares de una zona lo permitan, por ser compatibles con los valores que se pretende preservar, podrán autorizarse:

1. Previa obtención de licencia municipal, justificando el cumplimiento de las condiciones particulares de aplicación:
 - a) Las edificaciones, instalaciones e infraestructuras de carácter privado, directamente asociados a los señalados en el apartado 1 del artículo anterior, respecto de los cuales tienen carácter auxiliar y subordinado, que se pormenorizan para cada una de las zonas del suelo no urbanizable.
 - b) La conservación, rehabilitación o reforma de edificaciones, instalaciones o construcciones existentes.
 - c) Las infraestructuras y servicios públicos cuya legislación sectorial establezca procedimientos específicos de armonización con el planeamiento urbanístico.

2. Previa aprobación del correspondiente Plan Especial o Proyecto de Actuación que establece el artículo 42 de la LOUA, de acuerdo con el procedimiento que describe el artículo 43 de la misma LOUA y obteniendo la correspondiente licencia municipal:

- a) Las actuaciones de interés público que deban emplazarse en el suelo no urbanizable.
- b) Los edificios destinados a uso residencial de carácter aislado directamente asociados a las actividades señaladas en el apartado 1 de este artículo.
- c) Las construcciones e instalaciones de infraestructuras públicas de carácter supramunicipal que deban discurrir por el término municipal cuando su legislación específica no contemple procedimientos de armonización con el planeamiento urbanístico.

3. No se autorizará en esta clase de suelo ninguna actividad que pueda generar de manera directa o indirecta la formación de asentamientos de población, definidos en el artículo 98 de la Normativa Urbanística del Plan que se adapta.

Artículo 15. Condiciones de parcelación.

En suelo no urbanizable solo podrán realizarse segregaciones de fincas cuando reúnan simultáneamente las siguientes condiciones:

- Estén destinadas a los usos que establece el apartado 1 del artículo 13 de esta Normativa.
- Cumplan los requisitos que establece el apartado 2 del artículo 17 de la Ley 8/2007, de 28 de mayo, de Suelo.

- Se justifique que no pueden inducir a la formación de un asentamiento de población, definido en el artículo 98 de la Normativa Urbanística del Plan que se adapta, por cumplir las condiciones que establece el artículo 52.6 de la LOUA.

Sección 3.^a Normativa para el suelo no urbanizable especialmente protegido por legislación específica.

Artículo 16. *Protección de carreteras.*

1. La red de carreteras se rige por lo dispuesto en las leyes que a continuación se enumeran:

Ley 25/1988, de 29 de junio, («Boletín Oficial del Estado» n.º 182, de 30 de junio de 1988), el Reglamento General de Carreteras, Real Decreto 1812/1994, de 2 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» n.º 228, de 23 de septiembre de 1994) y en particular por la Ley de Carreteras de Andalucía, Ley 8/2001, de 12 de julio 2001 («Boletín Oficial del Estado» 188, de 7 agosto) con las modificaciones que se derivan de la Ley 2/2003, de 12 de mayo de los Transportes Urbanos y Metropolitanos.

2. Constituyen el dominio público viario los terrenos ocupados por las carreteras, sus zonas funcionales, es decir las superficies permanentemente afectas a su conservación o al servicio público viario, las áreas de servicio y las vías de servicio, así como la zona de dominio público adyacente.

3. Los terrenos de dominio público de las carreteras están sujetos al régimen de uso y autorizaciones que la legislación nacional y autonómica establece.

En aplicación de la Ley de Carreteras de Andalucía, constituyen zona de protección las dos franjas de terreno comprendidas entre las aristas de explanación exterior de las carreteras y las líneas paralelas a aquellas situadas una distancia de:

- Veinticinco (25) metros en las carreteras de la red secundaria. Medidas en horizontal y perpendicularmente a las aristas exteriores de la explanación o terraplén, o cuando no existan, al borde exterior de la cuneta.

Dentro de la zona de protección se distinguen:

- Zona de dominio público adyacente.
- Zona de servidumbre legal.
- Zona de afección.
- Zona de no edificación.

Cada una de ellas con la delimitación y régimen de usos que se establecen pormenorizadamente en la citada Ley de Carreteras de Andalucía.

El régimen de usos del suelo en la zona de protección de carreteras es el resultante de la aplicación de los que correspondan a cada una de las subzonas definidas en el párrafo anterior y del propio de cada una de las clases y zonas del suelo del término municipal de El Real de la Jara por las que discurre la carretera.

La utilización de estos terrenos está sujeta a la previa autorización de la administración titular de la carretera, y en su caso a la licencia municipal.

Artículo 17. *Vías pecuarias deslindadas.*

La zona de dominio público afecta al uso vía pecuaria es propiedad de la Comunidad Autónoma Andaluza y su uso está regulado por la Ley 3/1995, de 23 de marzo («Boletín Oficial del Estado» 71/95) y el reglamento de vías pecuarias de la comunidad autónoma de Andalucía (decreto 155/1998, de 21 de julio, BOJA 87, de 4 de agosto de 1998) o disposiciones que la sustituyan.

En el término municipal de El Real de la Jara están deslindado el dominio público de las siguientes vías:

Denominación	Decreto	Boja	Anchura legal
Cordel de Monesterio a Almadén	19/06/2000	85/2000	37,61 metros
	27/10/2001	139/2001	
Descansadero de las Matas	2/11/2001	140/2001	

Artículo 18. *Protección del Parque Natural de la Sierra Norte de Sevilla.*

Se regula, en desarrollo de la Ley de Espacios Protegidos de Andalucía de 1989, por lo dispuesto para este ámbito en el Plan de ordenación de los recursos naturales (PORN) y del Plan rector de usos y gestión (PRUG) del Parque natural de la Sierra Norte de Sevilla, aprobados por decreto 80/2004 y sus modificaciones y, en lo que no resulte contradictorio con aquellos, en los artículos 99 y siguientes de las Normas Urbanísticas del Texto Refundido de las NNSS.

En aplicación del PORN se establece la siguiente zonificación en el término municipal:

- A. Zonas de reserva.
- B. Zonas forestales.
 - 1. De elevado interés ecológico.
 - 2. De singular valor paisajístico y ambiental.
- C. Zonas de regulación común.

Y la normativa de aplicación es la que establece el apartado 5 del PORN con carácter general y en el 5.4 en lo referente a la normativa particular para cada una de las anteriores zonas.

También le son de aplicación las normativas que se derivan de su designación como Zona de Especial protección para las Aves (ZEPA), de conformidad con la Directiva 79/409/CEE, de 2 de abril de 1979; de su integración en la red ecológica europea «Natura 2000» (Directiva 92/43/CEE, de 21 de mayo de 1992); así como de su inclusión en la propuesta de la Comunidad Autónoma de Andalucía de Lugares de Importancia Comunitaria (LIC) conforme a la Directiva 92/43/CEE de 21 de mayo de 1992.

Código	Denominación	Norma de protección	Superficie	Delimitación
ES0000053	Sierra Norte	PORN y PRUG (D 80/2004) ZEPA 79/409/CEE, de 2 de abril de 1979 LIC 92/43/CEE de 21 de mayo de 1992	167.405,54	N 37° 53'51" W 5° 43'44"

De acuerdo con el párrafo segundo del apartado 4 del artículo 13 del TR de la Ley del Suelo (RDL 2/2008), sólo podrá alterarse la delimitación de los espacios incluidos en la Red Natura 2000, reduciendo su superficie total o excluyendo terrenos de los mismos, cuando así lo justifiquen los cambios provocados en ellos por su evolución natural, científicamente demostrada. La alteración deberá someterse a información pública, que en el caso de la Red Natura 2000 se hará de forma previa a la remisión de la propuesta de descatalogación a la Comisión Europea y la aceptación por ésta de tal descatalogación.

Sección 4.^a Normativa para el suelo no urbanizable especialmente protegido por planificación territorial o urbanística.

Artículo 19. *Protección singular del plan especial de protección del medio físico de la provincia de Sevilla.*

Afecta a los ámbitos:

Complejo Serrano CS-3 Sierra de la Grana y Candellero.
Complejo Serrano CS-4 Sierra del Pimpollar y Padrona.
Forestal Recreativo FR-1 Enclave del Pintado.

Se regula por lo dispuesto para estos ámbitos en el Título II del Plan Especial de Protección del Medio Físico de la provincia de Sevilla por lo que respecta a las normas generales de uso y en las Normas Particulares 35 y 36 por lo que respecta al régimen por-menorizado.

Artículo 20. *Protección de vías pecuarias no deslindadas.*

1. De acuerdo con el Proyecto de Clasificación aprobado por O.M. 20/12/1957 («Boletín Oficial del Estado» 11-01-1958), y O.M. 31/10/1964, en el término municipal de El Real de la Jara tienen esta consideración las siguientes vías:

	Denominación	Anchura proyecto clasificación OM 31/10/64
2	Cordel del Vado de las Parras	37,61
3	Vereda de Colmenar Blanco y Puerto Quejigo	20,89
4	Vereda del Camino Viejo de Almadén o de los Bonales	8,00

2. Los terrenos afectos al uso vía pecuaria se clasifican como suelo no urbanizable especialmente protegido.

3. En tanto no alcancen resolución firme los actos de deslinde, amojonamiento y recuperación de las vías pecuarias antes relacionadas, el trazado contenido en la documentación gráfica de este Plan General, tendrá carácter provisional y por ello se establece una zona de protección constituidas por dos bandas de veinte (20) metros de anchura medidas a partir de los bordes señalados en la documentación gráfica en la que queda prohibido todo acto edificatorio.

4. Una vez que adquieran firmeza los actos de recuperación de cada vía pecuaria quedará sin efecto el régimen provisional establecido en el párrafo anterior, quedando sujeto al régimen de uso regulado por la Ley 3/1995, de 23 de marzo («Boletín Oficial del Estado» 71/95) y el reglamento de vías pecuarias de la comunidad autónoma de Andalucía (decreto 155/1998 de 21 de julio, BOJA 87 de 4 de agosto de 1998) o disposiciones que la sustituyan de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 del presente Anexo.

Artículo 21. *Dominio público hidráulico no deslindado.*

1. Definen el dominio público hidráulico las líneas de máxima crecida ordinaria de las aguas continentales superficiales y subterráneas, de los cauces públicos, los lechos de los lagos, lagunas y embalses de cauces públicos y las aguas procedentes de desalación una vez integrada en los anteriores elementos, y queda sujeto al régimen de usos que establece la vigente legislación de aguas: Texto Refundido de la Ley de Aguas (Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio), Reglamento del Dominio Público Hidráulico (RD 849/86 de 11 de abril «Boletín Oficial del Estado» del 30) y Plan Hidrológico del Guadalquivir (RD 1664/98 de 24 de julio «Boletín Oficial del Estado» 11 de agosto y OM de 23 de julio de 1999 «Boletín Oficial del Estado» 27 de agosto), o disposiciones que la sustituyan.

2. Las bandas de terreno de cinco (5) metros de ancho contiguas al dominio público, quedan sujetas a las servidumbres que establece el vigente Reglamento del Dominio Público Hidráulico R.D. 849/1986, de 11 de abril de 1986, («Boletín Oficial del Estado» 30-4-1986 número 103) o disposición que lo sustituya.

3. Las franjas de terreno de cien (100) metros de anchura medidos a partir de los límites del dominio público hidráulico, constituyen la zona de protección de los márgenes de los cauces públicos.

El desarrollo de cualquier actividad en cualquiera de estas zonas, además de la licencia municipal, requiere la previa autorización de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, en los términos que establece el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

Artículo 22. *Protección del suelo afecto al Patrimonio edificado y de los yacimientos arqueológicos.*

Se regula por lo dispuesto en el título VII de las Normas Urbanísticas del Texto Refundido de las NN.SS., debiendo entenderse las referencias que se hacen a la Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía a la actualmente vigente (Ley 14/2007, de 26 de noviembre) o disposición que la sustituya. Y con carácter particular por las instrucciones que para cada uno de los elementos catalogados figuran en la correspondiente ficha del catálogo.

Toda actuación en el entorno del Castillo (BIC) delimitado en aplicación de la disposición adicional cuarta de la Ley 14/2007 queda sujeto a la autorización prevista en el artículo 28 de la misma Ley.

CAPITULO III. DISPOSICIONES SOBRE VIVIENDA PROTEGIDA.

Artículo 23. *Disposiciones sobre vivienda protegida.*

1. Se reserva, para destinarla a la edificación de vivienda protegida, la superficie de suelo necesaria para materializar edificabilidad residencial que se indica en cada una de las siguientes unidades:

SUPERFICIES (m ²)					
UE	Uso ordenanza	Suelo bruto	Suelo neto residencial	Techo edificable total	Techo edificable mínimo vivienda protegida
1	Residencial R1	955	500	700	210
2	Residencial R1	6.790	3.300	4.600	1.380
Total		7.745	3.800	5.300	1.580

2. Si mediante modificación de la ordenación se creara nuevo suelo de uso residencial, se exigirá que al menos el 30% de la edificabilidad residencial resultante se destine a la edificación de vivienda protegida.

3. A los efectos previstos en el apartado 4 del artículo 61 de la LOUA se establece el coeficiente corrector para los suelos destinados a vivienda protegida de 0.7 con respecto a la vivienda libre, aplicando el que para este suelo establece el «Documento resumen del procedimiento de valoración colectiva de los bienes de naturaleza urbana» de la Dirección General del Catastro para el municipio de El Real de la Jara, en su apartado 3.2.3.7.g)

CAPITULO IV. SISTEMAS GENERALES.

Artículo 24. *Sistemas generales.*

1. Los sistemas generales aparecen grafiados y caracterizados en el plano de ordenación: «Usos Globales y Sistemas».

2. A efectos de este Plan tienen la consideración de sistemas generales los elementos, edificios e instalaciones, los terrenos sobre los que se erigen y las reservas de terrenos dispuestas para construirlos, destinados al uso dotacional público.

3. Se distinguen en este Plan las siguientes categorías de sistemas generales:

- Comunicaciones.
- Áreas libres.
- Equipamientos colectivos.
- Infraestructuras.

Artículo 25. *Sistema general de comunicaciones.*

Está compuesto por:

- La red de carreteras y su zona de protección.
- La red de vías pecuarias.
- La red de caminos públicos.

Se regula por lo dispuesto en el artículo 31 del TR NNSS de 1998.

Artículo 26. *Sistema General de Áreas Libres.*

Está compuesto por el Parque Urbano del Cerro y la plaza de Andalucía, correspondiendo un estándar de 23 m² de Sistema General de Áreas Libres por habitante.

Se regula por lo dispuesto en el artículo 32 del Texto Refundido de las NNSS.

Artículo 27. *Sistema General de Equipamientos Colectivos.*

Está integrado por las siguientes categorías y elementos:

Categoría	Elementos	Estándar
Administrativo	Ayuntamiento	0,19 m ² /hab.
Socio cultural	Casa Cultura, Hogar del Pensionista, Plaza de Toros	1,64 m ² /hab.
Sanitario	Consultorio	0,14 m ² /hab
Educativo	Instituto	2,44 m ² /hab
Comercial	Mercado	0,13 m ² /hab
Cementerio	Cementerio	2,27 m ² /hab
Deportivo	Piscina municipal, Pabellón Cubierto, Campo de Fútbol	6,97 m ² /hab.
		13,79 m ² /hab.

Se regula por lo dispuesto en el artículo 33 del Texto Refundido de las NNSS.

Artículo 28. *Sistema General de infraestructuras.*

Integrado por las siguientes categorías y elementos:

Categoría	Elementos	Estándar
Abastecimiento	Depósito de agua	
Depuración	EDAR	
		1,69 m ² /hab

CAPITULO V. USOS, DENSIDADES Y EDIFICABILIDADES GLOBALES.

Artículo 29. *Usos, densidades y edificabilidades globales.*

1. En el plano de ordenación adaptada: «Usos Globales y Sistemas», se delimitan las zonas que tienen asignados los usos globales Residencial e Industrial, teniendo estos la consideración de uso característico de cada zona que es susceptible de ser desarrollado en usos pormenorizados.

2. En suelo urbano consolidado, se distinguen los siguientes usos, densidades y edificabilidades globales:

USO GLOBAL RESIDENCIAL EN SUELO URBANO CONSOLIDADO:

Subzona	Superficie bruta	Superficie suelo residencial	Superficie techo residencial edificable	Capacidad residencial	Densidad	Nivel	Edificabilidad
Residencial I	238.294	187.120	281.081	789	33,12	Media	1,5
Residencial en proyecto unitario II	9.470	5.308	6.527	71	74,97	Alta	1,23
Total	247.764	192.428	287.608	860	34,71		1,49

USO GLOBAL INDUSTRIAL EN SUELO URBANO CONSOLIDADO:

Zona	Superficie bruta	Superficie suelo industrial	Superficie techo industrial edificable	Edificabilidad zona
Industrial I	73.782	70.174	70.174	1
Total	73.782	70.174	70.174	1

3. En la ordenación de áreas urbanas de suelo urbano no consolidado se estará a lo dispuesto en el artículo 17 de la LOUA y se distinguen los siguientes usos, densidades y edificabilidades globales:

USO GLOBAL RESIDENCIAL EN SUELO URBANO NO CONSOLIDADO:

Subzona	Superficie bruta	Superficie suelo residencial	Superficie techo residencial edificable	Capacidad residencial	Densidad	Nivel	Edificabilidad
UE1	955	500	700	4	41,88	Media	1,4
UE2	6.790	3.300	4.600	20	29,46	Media baja	1,39
UE3	8.700	5.318	7.976	29	33,33	Media	1,50
Total	16.445	9.118	13.276	53	32,23		1,46

No existe suelo urbano no consolidado de uso industrial.

4. En los sectores de suelo urbanizable ordenado se distinguen los siguientes usos, densidades y edificabilidades globales:

USO GLOBAL RESIDENCIAL EN EL SECTOR R-1 DE SUELO URBANIZABLE ORDENADO.

Sector	Superficie Sector-SG	Superficie suelo residencial	Superficie techo residencial edificable	Capacidad residencial	Densidad zona	Nivel	Edificabilidad residencial zona
SR1	31.874	17.785	14.000	98	30,75	Media	0,79

USO GLOBAL RESIDENCIAL EN EL SECTOR R-2 DE SUELO URBANIZABLE ORDENADO:

Sector	Superficie Sector-SG	Superficie suelo residencial	Superficie techo residencial edificable	Capacidad residencial	Densidad zona	Nivel	Edificabilidad residencial zona
SR2	31.900	17.216	24.789	86	26,96	Media baja	1,44

USO GLOBAL INDUSTRIAL EN SECTOR DE SUELO URBANIZABLE ORDENADO:

Zona	Superficie zona	Superficie suelo industrial	Superficie edificable	Edificabilidad
SI1	78.218	40.303	54.409	0,695

CAPITULO VI. ÁREAS DE REPARTO.

Artículo 30. *Áreas de reparto.*

1. Se mantienen las áreas de reparto previstas en el Texto Refundido de las NN.SS. y sus modificaciones. Cada Unidad de Ejecución constituye, además un área de reparto.

2. El concepto de «aprovechamiento tipo» tendrá la consideración de «aprovechamiento medio» de acuerdo con la regulación establecida por la LOUA.

CAPITULO VII. ESPACIOS, ÁMBITOS Y ELEMENTOS ESPECIALMENTE PROTEGIDOS POR SUS VALORES SINGULARES.

Artículo 31. *Elementos de especial valor.*

Se identifican los siguientes ámbitos de especial valor:

— Elementos con carácter de bien cultural:

Castillo BIC (R-I-51-0008180).

Iglesia Parroquial de San Bartolomé.

— Yacimientos arqueológicos de:

La Veguillas.

Cerro del Escaberal.

La Cebra.

La Cañada.

- El Madroño.
- La Santa I.
- La Santa II.
- Corral Blanco.
- Loma del Montón de Trigo.
- Edificios de Interés específico:
 - Casa de la Huerta del Corcho
 - Minas de la Usera.

Cada una de estas categorías se regula por lo dispuesto en el título VII del Texto Refundido de las NN.SS. y con carácter específico en las correspondientes fichas individuales.

CAPITULO VIII. PROGRAMACIÓN Y GESTIÓN DE LOS ELEMENTOS DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL.

Artículo 32. Programación y gestión de la ordenación estructural.

1. A los efectos previstos en el artículo 3.2.g del Decreto 11/2008, se mantienen los plazos generales para la ejecución de las actuaciones contempladas en el planeamiento vigente.
2. Los plazos se computarán desde el momento de la entrada en vigor del instrumento de planeamiento que los dispuso.
3. Las actuaciones que formen parte de la ordenación estructural y no estén programadas en el planeamiento vigente se ejecutarán obteniendo el suelo por expropiación o mediante ocupación directa, de acuerdo con lo establecido en los artículos 140 y 141 de la LOUA y realizando las obras de urbanización como obras públicas ordinarias.

Disposiciones transitorias.

Primera. Alcance del planeamiento aprobado.

1. Tiene la consideración de planeamiento aprobado todo el planeamiento de desarrollo de actuaciones previstas en el planeamiento general del municipio que esté aprobado definitivamente y se recoja en el plano de ordenación adaptada: Ordenación Estructural del núcleo urbano.
2. Dicho planeamiento se considera integrante del planeamiento general en lo relativo a la determinación de la ordenación pormenorizada de los sectores de suelo urbanizable ejecutado, de sistemas generales ejecutados y de áreas de reforma interior en su caso.

Segunda. Interpretación de los preceptos del planeamiento general vigente en relación a la entrada en vigor de la LOUA.

1. Conforme a lo previsto en la disposición transitoria segunda, apartado 1, de la LOUA y hasta tanto no se produzca la adaptación total del planeamiento general vigente a esta Ley, en la interpretación de los instrumentos de planeamiento vigente se aplicarán las siguientes reglas:
2. Las disposiciones que fuesen contradictorias con los preceptos de la LOUA de aplicación directa e inmediata serán inaplicables.
3. El resto de las disposiciones se interpretarán de acuerdo con la LOUA.

Disposición derogatoria.

Quedan derogadas todas las disposiciones del planeamiento que se adapta que sean contrarias a la LOUA o a las contenidas en la presente adaptación.

2W-7487

SALTERAS

Convocatoria ayuda al emprendimiento 2016.

BDNS (Identif.): 321978.

Extracto de la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva por parte del Excmo. Ayuntamiento de Salteras en ejecución del convenio suscrito con la Fundación Cobre Las Cruces para el programa denominado «Incentivos al emprendimiento 2016» a propuesta del Área de Empleo y Formación.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.B y 20.8.A de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones <http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>

Primero. Beneficiarios:

Podrán solicitar las subvenciones establecidas en esta convocatoria, las personas físicas o jurídicas o las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas sin personalidad, que cumplan los requisitos establecidos en las presentes bases reguladoras.

- a) En el caso de personas físicas, estar empadronados en el municipio de Salteras con anterioridad a la publicación de la convocatoria de la subvención en el «Boletín Oficial» de la provincia («Boletín Oficial» de la provincia).
En el caso de personas jurídicas, este requisito deberá cumplirlo al menos uno de los socios trabajadores que hayan causado o vayan a causar alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA), o aquél que legal o estatutariamente le corresponda.
- b) El solicitante persona física, o al menos uno de los socios trabajadores en el caso de solicitante persona jurídica, deberá cumplir alguna de las siguientes dos condiciones en el momento de la solicitud:
 1. Encontrarse en situación de desempleo, o bien trabajando por cuenta ajena con un contrato a tiempo parcial inferior a 10 horas semanales.
 2. Encontrarse en situación de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA), o aquél que legal o estatutariamente le corresponda, con fecha de alta comprendida en el periodo de un año anterior a la fecha de publicación de estas bases en el «Boletín Oficial» de la provincia («Boletín Oficial» de la provincia) de Sevilla, habiendo solici-

tado u obtenido la licencia de instalación o de apertura, o en su caso habiendo presentado la declaración responsable de inicio de actividad o comunicación previa, no antes de dicha fecha, conforme a la Ordenanza municipal reguladora del ejercicio de actividades y prestación de servicios del Ayuntamiento de Salteras. En este caso el solicitante persona física, o el socio trabajador en caso de solicitante persona jurídica, debió haber causado alta como autónomo, procedente de situación de desempleo, o bien de haber estado trabajando por cuenta ajena con un contrato a tiempo parcial inferior a 10 horas semanales.

- c) Encontrarse al corriente en sus obligaciones tributarias con el Estado, la Comunidad Autónoma y Ayuntamiento de Salteras y con la Seguridad Social.
- d) No estar incurso en ninguna de las circunstancias que imposibilitan la obtención de la condición de beneficiario de subvenciones, según el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Los solicitantes deberán reunir los anteriores requisitos desde la fecha de presentación de su solicitud. La nueva empresa constituida, sea cual sea su fórmula jurídica, deberá tener su domicilio fiscal, así como el local principal donde se desarrolle la actividad empresarial objeto de la subvención, en el municipio de Salteras. Para la determinación del domicilio fiscal y del local principal de desarrollo de la actividad, se atenderá a lo que figure como tal en la Declaración Censal.

Segundo. *Objeto:*

La concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, por parte del Excmo. Ayuntamiento de Salteras en ejecución del convenio suscrito entre el Ayuntamiento y la Fundación Cobre Las Cruces para los ejercicios 2013-2017, y concretamente, en el marco del Programa de Incentivo a Emprendedores, destinadas a personas físicas, jurídicas o agrupaciones de ambas sin personalidad, que hayan tenido o tengan la iniciativa de ejercer una actividad económica en el municipio de Salteras, iniciada en el periodo de tiempo que va desde un año antes de la fecha de publicación de estas bases en el «Boletín Oficial» de la provincia («Boletín Oficial» de la provincia) de Sevilla, hasta el 30 de septiembre del año siguiente a aquél en el que se haya concedido la subvención, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local.

Tercero. *Bases Reguladoras.*

Las Bases Reguladoras de la presente convocatoria fueron aprobadas en sesión plenaria de 28 de julio de 2016 y se publicaron en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla n.º 198 de 26 de agosto de 2016.

Cuarto. *Cuantía:*

Se establece una ayuda económica por cada nueva empresa creada, por una cuantía máxima de 1.500 €, en función de la puntuación obtenida, en aplicación de los criterios de valoración establecidos en la Base XI de las Bases Reguladoras.

La subvención se financia con cargo a la aplicación presupuestaria 433 479.00 dotada con un crédito total de 10.000 €.

Quinto. *Plazo de presentación de solicitudes:*

El plazo de presentación de solicitudes será hasta el día 31 de diciembre de 2016 y a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Sexto. *Otros datos:*

Sexto A. Documentación:

Las solicitudes se presentarán en modelo normalizado recogido en el Anexo I de las Bases Reguladoras y suscrito por la persona solicitante, y, en caso de personas jurídicas, por la persona que ostente la representación, junto con los siguientes documentos, en todo caso:

1. Fotocopia del DNI del empresario, en caso de solicitantes que sean personas físicas, o bien fotocopia del DNI de todos los socios en caso de tratarse de un solicitante persona jurídica. En este último caso, aportar también fotocopia del DNI de la persona que ostente la representación de la entidad en este trámite de solicitud.
2. Certificado de empadronamiento del solicitante en caso de tratarse de una persona física, o bien certificado de empadronamiento de al menos uno de los socios trabajadores que causan nueva alta en el RETA a raíz del inicio de la actividad en el caso de que el solicitante sea una persona jurídica.
3. Fotocopia del CIF y de la escritura de constitución, en caso de que el solicitante sea persona jurídica.
4. Fotocopia del DNI del representante y poder de representación, en caso de que el solicitante sea persona jurídica.
5. Certificado de encontrarse al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social.
6. Certificaciones acreditativas de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias.
7. Informe de inscripción en el Servicio Andaluz de Empleo e informe de vida laboral actualizado, para la acreditación de la situación laboral del solicitante en el caso de persona física, o de al menos un socio trabajador en caso de solicitante persona jurídica.
8. En caso de acogerse al criterio de valoración relativo a la situación socio-económica, el solicitante persona física, o al menos un socio trabajador en caso de solicitante persona jurídica, deberá acreditar, bien que es usuario de los servicios sociales del Ayuntamiento de Salteras, o en caso de no serlo, aquella documentación que pueda ofrecer información sobre la situación socio-económica del solicitante: renta, antigüedad en la demanda de empleo, cargas familiares, nivel de formación, minusvalías, ...etc.
9. Declaración responsable y compromisos (según modelo anexo II) sobre los siguientes extremos:

Declaración responsable:

- Conocer y aceptar las bases de la presente convocatoria de ayudas.
- No tener pendiente de ingreso ninguna reclamación por deudas ya vencidas con el Ayuntamiento de Salteras.
- No hallarse incurso en procedimientos de reintegro o sancionadores de subvenciones públicas.
- Disponer de todas las autorizaciones administrativas pertinentes en cada caso para implantar la actividad.
- Comunicar otras subvenciones solicitadas u obtenidas para el mismo proyecto.
- No concurrir en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

- Que la actividad para la que objeto de la presente solicitud, no es resultado de un cambio de forma jurídica, de titularidad entre cónyuges o ubicación de una empresa preexistente.

Asunción de compromisos:

- Aceptar la subvención concedida.
 - Renunciar expresamente, en su caso, en el plazo de quince días tras la fecha de recepción de la comunicación por la que se notifica la concesión de la subvención.
 - Cumplir el objeto de esta ayuda.
 - Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el Ayuntamiento de Salteras, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
 - Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en su caso, en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las ayudas, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
 - Comunicar al Ayuntamiento de Salteras la obtención de otras ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades objeto de estas ayudas. Esta comunicación deberá efectuarse por escrito en el plazo de diez días desde que se conozca.
 - Comunicar al Ayuntamiento de Salteras la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que hubiese sido tenida en cuenta para la concesión de la subvención.
 - Facilitar al Ayuntamiento de Salteras, cuanta información o documentación complementaria se considere necesaria para la comprensión y evaluación de la solicitud de ayuda.
 - Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos de incumplimiento conforme a lo que establece la presente convocatoria.
 - Hacer constar de modo expreso la colaboración del Ayuntamiento de Salteras. Para ello, expondrá en un lugar visible una placa en la que se identifique esta colaboración.
10. Declaración de mantenimiento de la actividad según el modelo Anexo IV de las presentes Bases.
11. Número de cuenta bancaria donde se transferirá el importe de la subvención, en su caso, según modelo Anexo III de las presentes Bases.
12. Proyecto de emprendimiento, en el que describa, al menos:
- La actividad a desarrollar.
 - En el caso de haber iniciado los trámites administrativos de licencia de apertura, copia de la solicitud.
 - El volumen estimado de la inversión.
 - El número estimado de puestos de trabajo a crear.
 - La contribución de la actividad al beneficio de la población de Salteras, por constituir un factor de dinamización económica, de proximidad, ofertando actividades o servicios escasos o inexistentes en el municipio, de innovación tecnológica, en materia de sistemas de información y comunicaciones, por mejorar el nivel de prestación de servicios asistenciales, por incorporar medidas de sostenibilidad ambiental en los procesos aplicados, sistemas innovadores o cualesquiera otros coincidentes con los intereses de la comunidad vecinal.
13. Facturas proforma (presupuestos) de todos los elementos que vayan a formar parte de la base incentivable del proyecto empresarial.

B) Para los solicitantes que hayan iniciado ya la actividad objeto de la presente subvención en el momento de la solicitud, deberán presentar además:

1. Fotocopia de la declaración censal de alta en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores (modelo 036).
2. Acreditación de la situación de desempleo, o de estar contratado a tiempo parcial con una duración inferior a 10 horas semanales, anterior al alta en RETA del empresario individual, o de al menos un socio de la entidad solicitante persona jurídica, antes de la fecha de la constitución.
3. Facturas o documentos acreditativos de gastos ya realizados, asociadas al proyecto empresarial, y que vayan a formar parte de la base incentivable, así como justificantes del pago de dichas facturas o gastos.
4. Fotocopia de la licencia de instalación o de apertura o declaración responsable o comunicación previa, conforme a la Ordenanza municipal reguladora del ejercicio de actividades y prestación de servicios del Ayuntamiento de Salteras.
5. Copia de los contratos de trabajo por cuenta ajena realizados y vida laboral de la persona objeto del contrato, en caso de valoración del criterio «generación de empleo».

Los solicitantes que no hayan iniciado la actividad a la fecha de solicitud de la subvención, presentará la documentación del apartado B con posterioridad a la ejecución de las actuaciones y gastos objeto de la misma.

Salteras, 9 de noviembre de 2016.—El Alcalde-Presidente, Antonio Valverde Macías.

25W-8106

SAN JUAN DE AZNALFARACHE

Don Fernando Zamora Ruiz, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que este Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria y urgente, celebrada el día 7 de noviembre de 2016, acordó aprobar provisionalmente para su aplicación en el ejercicio 2017, tras su aprobación definitiva, las modificaciones de las Ordenanzas fiscales de determinados impuestos, de determinadas tasas, y precios públicos que a continuación se relacionan:

Impuestos que se modifican:

- Impuesto sobre bienes inmuebles.
- Impuesto sobre actividades económicas.
- Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.
- Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana.

Tasas que se modifican:

- A) Por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local.
- Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento del dominio público local con la apertura de calicatas o zanjas y cualquier remoción del pavimento o acera.
 - Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento del dominio público local con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas.
 - Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento del dominio público local con terrazas y sus estructuras auxiliares, tribunas, tableros y otros elementos con finalidad lucrativa.
 - Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento del dominio público local con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terreno de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes, rodaje cinematográfico y reportajes gráficos.
 - Tasa por fijación de anuncios y publicidad en el dominio público local.
- B) Por la prestación de un servicio o la realización de una actividad municipal.
- Tasa sobre retirada de vehículos de la vía pública.
 - Tasa por la realización de actividades administrativas para la apertura de establecimientos.
 - Tasa por la prestación de los servicios de recogida, transporte y eliminación de residuos.
 - Tasa por la prestación del servicio de aparcamiento vigilado.
 - Tasa por prestación de servicios de vigilancia especial de establecimientos, espectáculos y esparcimientos públicos, acompañamientos de vehículos especiales, señalización vial y otros servicios prestados por la policía local.
 - Tasa por servicios y actividades de Instalaciones deportivas municipales.
 - Tasa por la prestación de los servicios o realización de actividades municipales culturales, de ocio y otras de naturaleza análoga en la Delegación de Cultura, Delegación de Bienestar Social, Delegación de Igualdad de Género, Delegación de Juventud y otros centros municipales.
 - Tasa por la prestación de los servicios en el Espacio escénico «Romero San Juan».
 - Tasa por la prestación de servicio de estancia en la Residencia de Matalascañas.

Precios públicos que se derogan:

A) Ordenanza reguladora de los precios públicos por la prestación de servicios de bar-restaurante en la Residencia de Matalascañas.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el presente acuerdo con su correspondiente expediente permanecerá expuesto al público en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el «Boletín Oficial» de la provincia, así como en un diario de los de mayor difusión de la provincia durante el plazo de treinta días hábiles, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y formular las reclamaciones que consideren oportunas.

De no formularse reclamaciones, el acuerdo, hasta entonces provisional, se entenderá definitivamente adoptado, sin necesidad de nuevo acuerdo.

En San Juan de Aznalfarache a 7 de noviembre de 2016.—El Alcalde-Presidente, Fernando Zamora Ruiz.

253W-8010

UTRERA

El Pleno del Ayuntamiento de Utrera en sesión ordinaria celebrada el día 11 de octubre de 2016, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos núm. 040/2016/SC/002, en la modalidad de suplemento de crédito financiado con baja en remanente de Tesorería para gastos generales.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1, por remisión del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo, no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Utrera a 25 de octubre de 2016.—El Secretario General, Juan Borrego López.

253W-7904

TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria	2,10	Importe mínimo de inserción	18,41
Inserción anuncio, línea urgente	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 680 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es